CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985 | II Legislatura | Núm. 369

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el jueves, 21 de noviembre de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (final).

Se reanuda la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, vamos a comenzar la sesión.

Tal como acordamos ayer todos los portavoces y enmendantes, el sistema que se va seguir durante la Comisión de hoy para dictaminar la Ley es el siguiente. Vamos a discutir bloques de artículos y se limitará el tiempo de intervención de los Grupos Parlamentarios al que ustedes mismos se fijaron, que fue de cinco minutos por cada una de las intervenciones globales. Esto obliga, naturalmente, a que las intervenciones sean más generales y menos puntuales con relación a sus enmiendas. Tenemos que procurar ser bastante rigurosos en el mantenimiento de ese tiempo si queremos terminar la Ley. Naturalmente, al Grupo Socialista, puesto que tiene que contestar a todos y cada uno de los enmendantes, se le concederá una mayor flexibilidad, pero procurando, en todo caso, que sus intervenciones no excedan de diez minutos.

Los bloques de artículos que vamos a discutir son los siguientes. En primer lugar, dentro del Título II, los artículos 8.º y 9.º, con la excepción de la letra b) del artículo 8.º, que se refiere al carácter de la Guardia Civil, y que lo discutiremos en el Capítulo III. Discutiremos a continuación otro bloque de artículos, el 10 y el 11, que trata de las funciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. En el Capítulo III, artículos 12, 13, 14 y el 8.º, b), que tratan de la Guardia Civil. En el Capítulo IV de este mismo Título II, artículos 15 a 24, empezamos ya a hablar del Cuerpo Nacional de Policía, normas generales, escalas, sistemas de ascenso y de los derechos de representación colectiva; artículos 25 y 26, que tratan de su régimen disciplinario; artículos 27 a 34, que tratan de la organización de unidades de Policía Judicial. Pasaremos a continuación al Título III, que lo discutiremos en

conjunto, artículos 35 a 42, de las Policías de las Comunidades Autónomas, principios generales, competencias y su régimen estatutario. El Título IV, artículos 43 a 48, que trata de la colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Por último, el Título V, artículos 49 a 52, de las Policías Locales. En un último bloque discutiremos todas las disposiciones transitorias, adicionales y finales.

Artículos 8.º y 9.º

Si estamos de acuerdo, tal como quedamos ayer, con este sistema, podemos entrar en la discusión de los artículos 8.º y 9.º, con la excepción, como hemos dicho, del artículo 8.º, b).

A estos artículos se han presentado las siguientes enmiendas. Por el Grupo Popular, la enmienda número 100; por el señor Vega Escandón la enmienda 42. Por el Grupo Centrista las enmiendas 355, 358, que pretende la adición de un apartado nuevo en este artículo 8.º, 359 y 360. El señor Mardones tiene la enmienda 536. Minoría Catalana tiene las enmiendas 445 y 446. El Grupo Parlamentario Vasco las enmiendas 615 y 616. El señor Pérez Royo las enmiendas 182 y 183. El señor Rodríguez Sahagún la enmienda 68. El señor Bandrés las enmiendas 256 y 257. El señor Fraile las enmiendas número 8 y 9 al artículo 9.º Y el señor Vicens las enmiendas 553 y 555.

Empezamos, pues, con el análisis de estas enmiendas. En primer lugar, para defensa de sus enmiendas 553 y 555, tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: La enmienda 553, al apartado a) del artículo 8.º, es de modificación. Pretende que este apartado a), en lugar del texto que viene en el proyecto, diga: «El Cuerpo de Policía del Estado, que es un Cuerpo de funcionarios civiles, integrado en la Administración y dependiente del Ministerio del Interior».

Ya ven SS. SS. que en mi enmienda se plantean dos cosas diferentes: primero, la cuestión del nombre y luego el problema del Instituto armado. Sobre la cuestión del nombre, en lugar de «Cuerpo Nacional de Policía» propongo «Cuerpo de Policía del Estado», de acuerdo con lo que ya dice el artículo 2.º de este proyecto de ley, que al dividir las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dice, en primer lugar, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, luego los de las Comunidades Autónomas y luego los locales. Entonces, al Cuerpo de Policía, que forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, creo que por coherencia interna de toda la Ley sería mejor llamarle Cuerpo de Policía del Estado. Pero no sólo por coherencia interna, sino por evitar confusionismos. El adjetivo «nacional», como saben SS. SS., puede derivar tanto del sustantivo «nación» —parece que ésta es la idea de los redactores del proyecto— como del sustantivo «nacionalidad», calidad que la Constitución reconoce a ciertas Comunidades Autónomas y que, por lo tanto, permitiría que sus Cuerpos de Policía autonómicos utilizasen este adjetivo como derivado que es también del sustantivo nacionalidad.

Pero hay otro tipo de confusión. Llevamos años hablando de la Policía Nacional y ahora tendremos que hablar del Nacional de Policía, que viene a ser aproximadamente lo mismo desde el punto de vista del lenguaje. Entonces, por coherencia interna, por razones de mayor claridad y para evitar confusionismos, propongo este cambio de nombre.

Segunda cuestión de mi enmienda, la cuestión del Instituto armado. El artículo 28.1 de la Constitución explica lo que hay que entender, en realidad, por Institutos armados. Es curioso que sea un artículo que se refiere a los institutos armados precisamente en una disposición que limita o exceptúa el ejercicio de la libertad sindical. Este parece ser el objetivo de los redactores del proyecto cuando hacen del Cuerpo de Policía un Instituto armado. Sus señorías recuerdan el texto del artículo 28.1 de la Constitución, pero no estará de más repetirlo a efectos de permitirme la argumentación. Dice: «La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho —se refiere al derecho de sindicarse— a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar».

Hay dos cosas a observar. Primero, la utilización de la conjunción disyuntiva «o», que crea una identificación entre las diversas alusiones, y el adjetivo «demás». Se dice «... a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar». Este «o a los demás» quiere decir que las Fuerzas y los Institutos armados están sometidos a disciplina militar. Esta es una característica que une a los tres conceptos. Tanto los Cuerpos como los Institutos armados como las Fuerzas etán sometidos a la disciplina militar, según el artículo 28.1 de la Constitución.

No se puede decir que es Instituto armado cualquier organización que utilice armas. Este planteamiento tan ingenuo me fue hecho por el Presidente del Gobierno en el reciente debate llamado: «sobre el estado de la nación» cuando yo critiqué ya en mi intervención el que en el proyecto de ley se utilizase la expresión: «Instituto armado» para calificar al Cuerpo de Policía. El señor Presidente del Gobierno me dijo que era un Instituto armado porque usa armas. Sus señorías recordarán este episodio y algún ejemplo que yo puse, pero se podrían citar otros, como las agencias privadas de vigilancia que tienen empleados armados hasta los dientes, como vemos frecuentemente en la visita a un banco, y que, por lo tanto, serían institutos armados. No; el Presidente del Gobierno se equivocaba y cometía, creo yo, una ligereza al decir que son institutos armados los que usan armas.

A la vista del artículo 28.1 de la Constitución son institutos armados las organizaciones regidas por una disciplina militar. Ahí es donde se ve el objetivo que han perseguido los redactores del proyecto. Al hablar del Cuerpo de Policía como Instituto armado lo que se pretende es, de forma camuflada, mantener una cierta militarización del Cuerpo de Policía, mantener una militarización contra lo que son las bases de cualquier organización de una polícia democrática y el espíritu de la Constitución en lo que se refiere al papel que las fuerzas de policía deben jugar en nuestro ordenamiento democrático.

Por todas estas razones es por lo que en mi enmienda

553 propongo, además de la cuestión del nombre, que ya he justificado antes, la supresión de la característica de Instituto armado aplicada al Cuerpo de Policía del Estado o Cuerpo Nacional de Policía, según lo que todavía es el texto del proyecto. Se debería decir en su lugar que es un Cuerpo de funcionarios civiles integrado en la Administración y dependiente del Ministerio del Interior, como sucede en todos los países democráticos de Europa, y parece que el nuestro debe aspirar a una homologación europea.

La otra enmienda que el señor Presidente me ha dicho que puedo defender es la 555, pero abandono la defensa de esta enmienda al artículo 9.º, 3, del proyecto porque ha sido aceptada por la Ponencia. Efectivamente en el párrafo 3 del artículo 9.º del texto de la Ponencia se añaden ya las palabras «del Estado» después de «Fuerzas y Cuerpos de Seguridad», tal como pedía mi enmienda. Por lo tanto, la considero aceptada por la Ponencia y no la defiendo.

El señor PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra el señor Bandreś para la defensa de sus enmiendas 256 y 257.

El señor BANDRES MOLET: Tengo que advertir desde el principio que mi enmienda 256 propugna la inclusión de un texto idéntico al que ha formulado Esquerra Republicana de Cataluña, lo cual me ahorra prácticamente la argumentación, porque yo me adhiero absolutamente a todas las razonadas e inteligentes manifestaciones que acaba de hacer mi compañero de Grupo. Querría añadir únicamente lo siguiente. En la definición que aparece en el texto que estamos impugnando, frente a la que deseamos introducir lo que se ve es que se define algo por lo accesorio y no por lo sustancial. Se define porque el Cuerpo es armado, cuando en realidad podría, en teoría, no serlo. De hecho, yo creo que en algún país de nuestra área de cultura existe algún Cuerpo de Policía no armado —por cierto, bien prestigioso, bien querido por el pueblo y bien eficaz— y que, sin embargo, no usa habitualmente armas, aunque podría usarlas. De hecho, en un momento dado, aquí, la policía podría intervenir en algunas ocasiones, y sería deseable, sin armas y no dejaría de ser un instituto de la naturaleza que nosotros proponemos, es decir, un Cuerpo de Policía del Estado que es un cuerpo de funcionarios civiles integrado en la Administración, dependiente únicamente del Ministerio del Interior, que puede ir o no armado, siendo esto accesorio y no sustancial. Lo sustancial es su naturaleza; y la naturaleza parece que queda mucho mejor expresada en la formulación que nosotros proponemos.

Además, hay otra cosa que añadir, y es que en la filosofía o en el subconsciente, quizá, de quien haya redactado la ley están palpitando épocas pasadas. Piénsese que antes se llamó «Policía Armada», que luego pasó a llamarse «Policía Nacional», y lo razonable sería que ahora se llamase «Policía del Estado» y nos dejáramos de aquellas ideas de Policía Armada, sin perjuicio, evidentemente, de que éste, entre otros Cuerpos, tenga derecho a estar armado, e incluso aquéllos, como ha mencionado mi compañero, que no tienen la consideración de policía.

La segunda enmienda, la 257, debo retirarla por la misma razón que ha indicado mi compañero de Grupo: porque al establecerse ya que el artículo 9.º se está refiriendo a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desaparece la razón que existía antes para establecer ese «sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de Autonomía», que era una reserva de tipo autonomista y, sobre todo, respetuosa con la Constitución y con los Estatutos de Autonomía, de algunas autonomías cuando menos. Ahora, al haberse precisado que el artículo 9.º se está refiriendo exclusivamente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se hace innecesario. Por ello, esta enmienda 257 queda retirada.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 68, del señor Rodríguez Sahagún, la mantenemos sólo a efectos de votación. Igual haremos con las enmiendas 182 y 183, del Diputado señor Pérez Royo.

Pasamos a continuación a analizar las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, 615 y 616, esta última creo que ha sido aceptada porque iba en el mismo término: la adición de la palabra «Estado» al artículo 9.º

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: A estos artículos 8.º y 9.º mi Grupo Parlamentario tenía presentadas unas enmiendas que habían sido aceptadas. Ayer, mi Grupo Parlamentario, cuando se hablaba de la Guardia Civil, ya hizo alusión a su modo de entender lo que era est Instituto.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, ayer discutimos el artículo 8.º, en su primera parte, es decir, la naturaleza del Cuerpo Nacional de Policía y hemos dejado el 8.º, b) para discutirlo conjuntamente con los artículos 12, 13 y 14, que tratan de la Guardia Civil.

El señor VIZCAYA RETANA: Creo recordar que ya no tengo ninguna enmienda.

El señor PRESIDENTE: Las 615 y 616, al artículo 9.º, según le consta a la Presidencia.

El señor VIZCAYA RETANA: La 615 y la 616 están aceptadas, por eso creía que a este Capítulo no tenía ninguna sobre la naturaleza jurídica de la Guardia Civil.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. A continuación para la defensa de sus enmiendas 445 y 446, que creo que tambien están aceptadas, por el Grupo Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, ambas están asumidas por el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: A continuación mantenemos viva sólo a efectos de votación —y creo que también están aceptadas las enmiendas con el mismo carácter—

las enmiendas 355, al artículo 8.º, 359 y 360, al artículo 9.º, del Grupo Parlamentario Centrista, así como la enmienda 536, del señor Mardones. Por último, el Grupo Popular tiene la enmienda número 100 y la número 42, del señor Vega Escandón. Para su defensa tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, mantenemos la enmienda número 42, del señor Vega, para su votación en el Pleno, y pasamos a defender la enmienda número 100, al artículo 9.º, 3.

Con esta enmienda se pretende suprimir la disposición de que el Gobernador Civil, en cada provincia, ejerza el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en su lugar, diga que ejercerá la superior dirección. Con esta modificación pretendemos ajustar esta normativa a la que el Ministerio del Interior tiene a nivel general. El Ministerio del Interior tiene la suprema autoridad, ejerce el mando superior, pero no tiene ningún mando directo sobre las Fuerzas Armadas. Creemos que sería disfuncional que el Gobernador Civil pudiera dar órdenes directas a cada uno de los miembros que forman parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cada provincia. Sin embargo, entendemos, que si el Gobernador Civil tuviera el mando superior y lo ejerciera a través de los mandos naturales de dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el funcionamiento sería mucho más correcto.

En términos muy parecidos venía recogido en el Real Decreto de 10 de mayo de 1979, que estuda los órganos directivos de la Policía actualmente vigentes. En él se dice que el Ministro del Interior ostenta el mando superior, que será ejercido por el Director General de la Seguridad del Estado y el Director General de la Policía y de la Guardia Civil, y en cada provincia el Gobernador Civil ejerce el mando directo, pero no le atribuye funciones como hace a los directores generales de la Seguridad del Estado y de la Policía.

Entendemos que quedaría mucho más claro en la forma que decimos. Por lo tanto, mantenemos esta enmienda.

A efectos puramente aclaratorios diremos que en el número 3 convendría poner una coma después de «... sin perjuicio de la dependencia funcional de las Unidades de Policía Judicial, respecto de los Jueces,...» —coma, que no figura en el texto— «... de los Tribunales...».

En el artículo 9.º, 1 —lo decimos únicamente porque nos llama la atención de manera extraordinaria, al dar el último repaso a este artículo— pone: «Corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana...». Administrar la seguridad ciudadana parece algo muy duro; parece como si el Ministro del Interior nos fuera a administrar a cada uno de los españoles nuestra propia seguridad. Por eso proponemos a todos los grupos, especialmente al Grupo mayoritario, porque entendemos que sería mucho más correcto, decir que corresponde al Ministro del Interior el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el mantenimiento de la seguridad pública, y continuar el resto exactamente igual.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Huidobro. Hay que entender que es una enmienda «in voce» que no se apoya en ninguna enmienda presentada, pero de acuerdo.

Para la defensa de las enmiendas números 8 y 9, tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, mis enmiendas coinciden con las defendidas por el señor Vicèns y el señor Bandrés, en el sentido de titular al Cuerpo de Policía, que agrupa al Cuerpo Superior de Policía y Policía Nacional, Cuerpo de Policía del Estado —o denominación análoga— integrado por funcionarios civiles dependientes del Ministerio del Interior.

Creo, señor Presidente, señorías, que, planteando esta cuestión en sus términos, tenemos que analizar que hay tres organizaciones policiales, en este momento, a las que afecta esta Ley, además de las policías autónomas y las policías locales. Estas tres organizaciones policiales de carácter estatal son: Cuerpo Superior de Policía o anterior Cuerpo de Policía, Cuerpo de Policía Nacional, antigua Policía Armada, y el Instituto Armado de la Guardia Civil.

Indudablemente, no todas ellas tuvieron o pueden tener el mismo trato constitucional, según estaban establecidas cuando se aprobó la Constitución. Efectivamente, la Constitución habla de Fuerzas o Institutos armados y demás Cuerpos sometidos a disciplina militar. Posiblemente en el momento de la redacción de la Constitución estaba claro que, al decir las demás Fuerzas, se refería a las Fuerzas Armadas; los demás Institutos armados estaban haciendo una clara referencia a la Guardia Civil, y los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar, en ese momento lo era la Policía Nacional, antes Policía Armada.

En este instante, cuando estamos tratando de cumplir el artículo 104 de la Constitución, mediante una ley orgánica para regular, a través de una nueva fórmula, los Cuerpos de Policía del Estado, nos encontramos con que el camino que toma el Ministerio del Interior es un camino errado. En vez de ir a asimilar el Cuerpo Superior de Policía a la Policía Nacional, antes Policía Armada, lo que se hace es trasladar hacia esos planteamientos de Fuerza Armada al Cuerpo Superior de Policía. Indudablemente, lo que sí es claro es que el Cuerpo Superior de Policía nunca ha sido un Instituto armado, nunca ha podido ser asimilado a las consideraciones del artículo 28 de la Constitución como «... demás Cuerpos...» de carácter militar, porque tradicionalmente no lo ha sido así y sería completamente anticonstitucional que ahora se militarizase a esos funcionarios con esa consideración.

Por lo tanto, la duda es si la Policía Nacional pasaba a ser una especie de Instituto militar como la Guardia Civil o, por el contrario, la Policía Nacional pasaba a ser un Cuerpo de policía civil. Parece claro que el deseo constitucional y el de todas las fuerzas políticas ha sido siempre que fuera un Cuerpo de policía civil.

Yo me voy a permitir leer una enmienda que el Grupo Socialista hizo, en su día, al proyecto de Ley Orgánica

sobre la seguridad ciudadana. El artículo 69 del proyecto señalaba que la Policía Nacional constituye un Cuerpo civil, por tanto, es una contradicción declararla Instituto armado, que también lo declaraba, y el Grupo Socialista, con muy buena lógica, lo enmendaba así —seguramente el señor Presidente de la Comisión, también portavoz del Grupo Socialista en ese momento en cuestiones de Interior, recordará mucho mejor que yo la enmienda que voy a leer— con la enmienda número 284: El artículo 28 de la Constitución sólo prevé la limitación de sindicación para los Institutos armados, no para los Cuerpos civiles, y no limita para nada el derecho de afiliación política. El cambiar de situación el artículo 70 se debe a que, al referirse sólo a la Guardia Civil, sistemáticamente puede encuadrársele en el artículo 70, que hace referencia a dicho Cuerpo.

En aquel momento el Grupo Socialista, y creo que con muy buena lógica, decía: Guardia Civil, por un lado, Cuerpo sometido a disciplina militar, y, por otro, Policía Nacional, que ya se convierte en Policía civil. Por lo tanto, es incongruente llamarle Instituto armado, porque lo que se hace es asimilarla a un Cuerpo ya civil, tradicionalmente civil en España, en cualquier época y en cualquier régimen, como es el Cuerpo de Policía que, como decíamos ayer, es un Cuerpo de funcionarios civiles sometidos a ciertas peculiaridades precisamente por la misión que realizan y porque llevan armas. Pero que los policías lleven armas, como decía el señor Vicens en su anterior intervención, no quiere decir que sea un Instituto armado.

Hace poco tiempo, en un debate sobre esta Ley también, oí a un ilustre jurista decir que entonces, a las sociedades de cazadores de España también habría que declararlas institutos armados de carácter civil, porque todas esas personas tenían licencia de armas y las usaban. En ese sentido, cualquier federación de tiro olímpico también sería un instituto armado de carácter civil. Creo que no se debe jugar con ese concepto, que es un concepto mucho más serio.

Por otra parte, señorías del Grupo Socialista, creo que hay una cuestión concreta. ¿Por qué se ha empleado tanto al principio de este proyecto de ley el término de Instituto armado de carácter civil? Sencillamente, para limitar el derecho de huelga; creo que está claro. Si ayer ya quedó aprobado —y creo que nuestras enmiendas no van a prosperar en el Pleno— que precisamente por ser Fuerzas de Seguridad —no por ser Instituto armado— se exceptúa del ejercicio del derecho de huelga a la Policía, ya no hace falta que la llamemos Intituto armado, porque otras consecuencias podría tener, que yo creo que serían peligrosas. Piensen que también se les priva, en ese caso, del derecho de petición, del que no habría por qué privarles.

Piensen que todos sus derechos sindicales se pueden ver afectados porque en cualquier interpretación de jurisprudencia constitucional se puede considerar que están afectos por las limitaciones tremendas que, para las Fuerzas Armadas, pone el artículo 28 de la Constitución, a las cuales se asimila en sus consideraciones sindicales.

Por tanto, creo que esto ya no es necesario. Si se exceptúa el ejercicio del derecho de huelga, que de una u otra manera ya va a quedar totalmente exceptuado por el artículo 5.º que hemos aprobado ayer, no es necesario en absoluto que se determine este nombre que no gusta (y yo no estoy defendiendo planteamientos colectivos, creo, como he oído también al Presidente de la Comisión, que esta ley es una ley para los ciudadanos, no para los policías, pero también los policías son ciudadanos) a los colectivos de la policía, ni creo que tampoco guste a los ciudadanos el que la policía civil se llame instituto armado. Creo que no es conveniente, y si podemos evitarlo, lo debemos evitar.

Por ello, señor Presidente, ruego que se estudien con cariño estas consideraciones para que podamos evitar que este nombre, que no va a tener ya más consecuencia que unas que podrían ser negativas, perdure en esta ley cuando no debería hacerlo.

Respecto a mi otra enmienda, señor Presidente, también se refiere al mando directo de los Gobernadores Civiles. Los argumentos que ha expuesto el Grupo Popular han sido suficientes, creo, para asumirlos yo también. Pienso que, aunque los Gobernadores sean elegidos democráticamente, el poder mandar directamente en todas las cuestiones de la policía se podría entender que era también en el mando funcional o estratégico, lo que podría dar lugar a que algún Gobernador celoso de su cargo determinara dónde se tienen que poner las parejas —de policía, me refiero—, y creo que eso está un poco fuera de lugar.

Pienso que los argumentos que ha expuesto el Grupo Popular sobre la superior autoridad del Gobernador en la policía son suficientes para unirme a ellos y dar por defendida mi enmienda. *(El señor Trías de Bes i Serra pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Es para una cuestión de orden, señor Presidente.

Por error, he manifestado anteriormente que mi enmienda número 445 estaba asumida. Pasó una fase de asunción por la Ponencia, pero luego se ha vuelto al texto anterior, por tanto, no queda asumidad, y yo solicito de la Presidencia dos minutos para su defensa.

El señor PRESIDENTE: Los tiene usted, señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Efectivamente, el texto del Gobierno decía, en el artículo 9.º: «Corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana». Este texto se ha mantenido, a través de una enmienda socialista, y en la Ponencia se había hablado de que el Ministro del Interior lo que ostenta es una Ley de Fuerzas y Cuerpos y de Seguridad, es el mando superior de esos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

El asunto ha sido tratado por el señor Huidobro sin enmienda al texto. Yo sí tengo enmienda, es la 445, en la

que digo que corresponde al Ministro del Interior el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. No se entiende muy bien qué quiere decir que corresponde al Ministro la administración general de la seguridad ciudadana. Es un concepto un tanto extraño. La competencia de la seguridad ciudadana corresponde al Estado, y el Ministro lo que tiene que hacer es gobernar su Ministerio, y uno de los instrumentos que tiene para gobernar es el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Pues dígase así: Corresponde al Ministro del Interior el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y quedará todo mucho más claro.

A eso se refiere mi enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Navarrete, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor NAVARRETE MERINO: Yo creo que en el artículo 8.º estamos en presencia de una regulación normativa de algunos aspectos a los que, por parte de los enmendantes, no se ha hecho alusión, quizá porque del propio texto del precepto no se desprende con claridad la consecuencia a la que voy a aludir, pero que está realmente informando todo su contenido. Es un artículo que hay que interpretarlo en relación con otras disposiciones de esta ley, en donde se desarrolla lo que apunta el artículo 8.º Me refiero, en definitiva, a que en el artículo 8.º se produce la unificación, tantas veces deseada y solicitada, con respecto a este Gobierno y con respecto a otros Gobiernos anteriores, del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional. Por fin en este artículo, por primera vez, se produce esa necesaria, conveniente y reclamada unificación de Cuerpos.

Sobre este artículo al que estamos aludiendo, han corrido ríos de tinta (ríos de tinta que yo me atrevo a calificar de demagógica) y me parece que hay que situar el artículo 8.º en relación con una serie de pretensiones que el Gobierno de este país, el Gobierno actual, y el Grupo Parlamentario que le sustenta, a través de este proyecto de ley van a llevar a cabo.

Efectivamente, en este artículo y en otros preceptos de la ley ha comenzado a establecerse ya la unificación a que me he referido; pero, además, tengo que decir que este Gobierno, autor de este proyecto, ha sido el que ha establecido por primera vez una formación unitaria para el Cuerpo Superior de Policía y para la Policía Nacional, aun antes de que se hubiera registrado la entrada en las Cámaras de este proyecto de ley. Y ha reconocido a los diferentes sindicatos del Cuerpo de Policía Nacional, que hasta que no se produjo dicho reconocimiento tenían la consideración de sindicatos clandestinos. Ha desarrollado en este precepto la libertad sindical, que es uno de los temas tangenciales a este artículo y a los que necesariamente tendremos que aludir. Ha aplicado los principios más avanzados a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cualquiera que sea su ámbito, cualquiera que sea su naturaleza civil o militar, sin recurrir a una vergonzante Orden ministerial, como ocurrió con respecto a Gobiernos precedentes. Desmilitariza —y lo quiero subrayar— la Policía Nacional. Yo me pregunto si los que estamos aquí interpretando la voluntad legislativa del Gobierno, del Grupo Parlamentario que le sustenta y del conjunto de los Grupos (porque con nuestras valoraciones y con nuestras opiniones estamos creando una interpretación auténtica de la ley), me pregunto que si nosotros estamos repitiendo una y otra vez que la Policía Nacional es un cuerpo civil, que la Policía Nacional y el cuerpo resultante de su fusión con el Cuerpo Superior de Policía es un cuerpo civil, qué sentido tiene que nosotros tengamos que estar continuamente repitiendo la objeción de que, a través de la calificación de instituto armado, nosotros realizamos una militarización encubierta del Cuerpo Superior de Policía y de la hasta hoy denominada Policía Nacional.

Me parece que la situación se parece bastante a la situación absurda en que algunas veces nos encontramos, cuando a lo mejor involuntariamente tropezamos con una persona, le pedimos perdón, pero esa persona se ha levantado esa mañana con el pie izquierdo y, por más veces que le pidamos perdón, no está dispuesto a disculparnos. Nosotros estamos diciendo aquí que no empece a la interpretación de que la Policía Nacional, o el futuro Cuerpo Nacional de Policía, sea un cuerpo civil el que se califique de instituto armado, y, sin embargo, nos vemos en la situación absurda de explicar a nuestros compañeros de la Cámara, a los periodistas de este país, a los policías de este país, y a la opinión pública, que la calificación de instituto armado no empece la naturaleza civil del futuro Cuerpo Nacional de Policía.

Efectivamente, cuando se ha pretendido en ocasiones anteriores atribuir a la calificación de los institutos policiales, como institutos armados, la consecuencia de la aplicación de una disciplina militar, el mantenimiento de la situación militar, nosotros nos hemos opuesto al empleo de ese calificativo y tengo que decir que nosotros no estábamos viendo ningún tipo de fantasma, porque en la Ley de Policía del año 1978, en cuyo contexto histórico tuvo lugar el debate a que se ha hecho alusión, se reconoce que la Policía Nacional es un cuerpo militar, no integrado en las Fuerzas Armadas y sometido a la disciplina militar.

Yo quisiera que se rastrease en el cuerpo de la disposición legal sobre la que estamos trabajando para ver si hay algún precepto, aparte de las elucubraciones mentales (porque, como decía Goya, los sueños de la razón crean monstruos) que pueda sustentar esa consecuencia, que por lo visto es palmaria para el Grupo Mixto, para Esquerra Republicana de Cataluña, etcétera.

¿Se emplea o no correctamente en estos momentos la expresión de Instituto Armado? Yo me voy a remitir al lenguaje y al sentido común, que algunas veces se ha dicho que es el menos común de los sentidos. Si una persona va armada, es una persona armada; si un conjunto de personas van armadas, es un personal armado, y si esas personas pertenecen a una institución, evidentemente, es un instituto armado. Por consiguiente, estamos en el terreno de lo que los filósofos en el len-

guaje llaman una tautología, y efectivamente, hablar de un instituto armado es una tautología.

Lo que no es lícito, como manifiesta algún rotativo que ha visto la luz esta mañana, es, por una parte, relacionar la militarización del orden público con la figura del instituto armado y, de otra, extraer la consecuencia de que el Gobierno socialista está retrocediendo en el ámbito policial en la recuperación de una policía al servicio de la democracia en nuestro país. Digo que no es válido porque cuando se habla de militarización del orden público, automáticamente los que están relativamente iniciados en el tema, piensan en un título y en una obra, que es la obra de Manuel Ballbé «Orden público y militarismo en la España Constitucional». A este autor se le puede decir lo que se quiera, pero lo que no se le puede decir es que es un defensor de las tesis socialistas en materia policial, aun cuando tengamos, afortunadamente, bastantes zonas en común con el pensamiento de este ilustre especialista en la materia, que es una persona que inspira más confianza o que está más próximo a las tesis que están sustentando los sindicatos de policía.

¿Y qué es lo que dice don Manuel Ballbé en su obra? En la página 446 —y contesto a alguna de las alegaciones que se han manifestado— dice que los cuerpos policiales incluidos la Policía Municial e incluso las compañías privadas de seguridad dentro de esa ambigüa redacción —se refiere a la del artículo 28 de la Constitución— deben quedar clasificados donde se habla de institutos armados. Es una nota a pie de la página que acabo de citar. Pero también en la página 482, para que la repetición no haga ver que estamos tratando de que se le fue la pluma al señor Ballbé, a fin de dicha página y comienzo de la siguiente, se dice que en cuanto a su disciplina y organización interna ya no depende del Ministerio de Defensa, sino del de Interior. De ello se deduce, al rechazarse el artículo que lo instituía como un cuerpo militar, que, evidentemente, ya no es tal, sino que deberá regularse con una disciplina y organización especial y estricta, como las que deben tener los Cuerpos civiles de policía que son, a la vez, armados. Es decir, Cuerpos o institutos armados, pero que, por este hecho, ni son militares, ni militarizados. Por consiguiente, en este momento el señor Ballbé y yo estamos defendiendo la misma opinión de que la calificación como instituto armado ni implica la pérdida de la naturaleza civil del cuerpo al que nos referimos, ni implica la militarización del cuerpo. Al contrario, en toda la ley no aparece una palabra, una frase o una oración que se parezca a la que he comentado antes de la Ley de la Policía del año 1978.

A continuación entro en el análisis de otras enmiendas. Se han referido algunos de los opinantes a que la calificación como instituto armado impediría que estos institutos pudieran funcionar sin armas. Yo creo que esto no es posible, entre otras cosas, porque a lo largo de la propia ley hemos visto artículos, cuando se habla del uso de las armas, que implícitamente contienen la posibilidad de que los cuerpos puedan, en determinadas actuaciones, intervenir sin armas. Con lo que no estoy de acuerdo es con que haya alguna policía a nivel de nuestro continente que no emplee las armas. Si el señor Bandrés se refiere a Scotland Yard, lo que ocurre es que esta organización, en determinados actos, tiene por costumbre, por táctica y por estilo no usar las armas, pero eso no impide que cuando tiene que usarlas las use.

Hay otras enmiendas que se refieren al mando directo y la superior dirección, como síntesis de las atribuciones que los gobernadores civiles deben tener. Sobre este tema y con respecto a lo ya apuntado por José María Trías de Bes, tengo que decir que nosotros estamos dispuestos a considerar otras posibles redacciones en momentos posteriores a este trámite parlamentario; pero yo creo que no se está discutiendo ninguna cuestión esencial ni fundamental. Creo que tanto vale la expresión «mando directo» como «superior dirección». Lo que está claro es que si queremos que en este país no se configuren poderes autónomos, no se consoliden grupos fácticos, etcétera, hay que dejar muy claro que el Cuerpo Nacional de Policía y, en general, todos los cuerpos policiales son cuerpos jerarquizados, son cuerpos muy disciplinados y en el vértice supremo de esta jerarquía y disciplina está la autoridad civil y no ningún otro tipo de autoridad.

Quiero comentar también otra cosa que ha pasado desapercibida, y con ello termino mi intervención. Es la referente al artículo 9.º, párrafo 2, donde se dice que bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, dicho mando será ejercico en los términos establecidos en esta ley por el Director de la Seguridad del Estado, del que dependen directamente las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía. Resalto este párrafo porque pienso que una persona como el señor Ballbé, que ha dedicado tanto esfuerzo a lo largo de su vida a tratar, quizá algunas veces no compartiendo nuestros puntos de vista, de la institucionalización en nuestro país de una policía al servicio de la democracia, merece en este acto que yo tenga con él la deferencia y cortesía de decir que una de las preocupaciones que había en su obra, que era la no dependencia de la Dirección General de la Guardia Civil respecto a la Dirección General de Seguridad del Estado, lo apunta también en alguna página de su obra, en esta ley está resuelto al decirse que de la Dirección General de Seguridad del Estado depende la Dirección General de la Guardia Civil y la Dirección General de la Policía. Esto, sin duda, constituye un ejemplo más del carácter progresivo que tiene esta ley.

Termino haciendo referencia al señor Fraile Poujade, que sostiene unas enmiendas, que está en su derecho de presentar, pero al ver este tipo de enmiendas a uno le produce la misma sensación que cuando va por la calle y ve a una persona de setenta años vestida como un chaval de veinte o veintidós años. Yo no sé si es que el señor Fraile Poujade está en un proceso de reconsideración de sus opciones políticas y si definitivamente va a continuar perteneciendo al partido político y al Grupo Parlamentario en que se ha ubicado voluntariamente. *(El señor Fraile pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Solamente le concedo medio minuto, señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, aparte de que S. S. dijo ayer que sí habría dúplica en la defensa de estas enmiendas, también ha habido alusiones personales.

Respecto a la dúplica tengo que decir que yo aquí he defendido enmiendas pensando en el proyecto de ley, no en el señor Ballbé. El señor Ballbé, que goza de todos mis respetos, no me ha influido a favor ni en contra de mis enmiendas; en todo caso me puede ilustrar su doctrina, pero no dármela para que me influya. Por tanto, todas las referencias al señor Ballbé, posible inspirador de las enmiendas no son ciertas, yo le juro al señor Navarrete que no ha sido así.

Pienso que S. S. está obsesionado por refutar objeciones que diversos Grupos Parlamentarios y diferentes Diputados hacen a esta ley. Está obsesionado por refutar objeciones que vienen en la Prensa, en los medios de comunicación y que están en la sociedad. Dice S. S. que todo lo que se ha hecho es mucho. Vamos a admitirlo. Todo lo que ha hecho este Ministerio del Interior es mucho; de acuerdo. Si todas las objeciones públicas únicamente están basadas en que se llama instituto armado, quítelo. Fíjese qué fácil es no tener que refutar objeciones. Si eso es lo que molesta, quitemos la expresión «instituto armado», ustedes quedarían como las rosas y todo lo demás les vendría dado por añadidura, porque parece que la única objeción que tienen que refutar ahora es lo de instituto armado y todo lo demás está muy bien.

Creo que solucionar este problema es muy sencillo, señor Navarrete. En este momento podríamos dejarles a ustedes en la mejor situación. No quiero dejarles en la peor, como pretendían hacer conmigo cuando me decían ayer —yo pedí disculpas, aunque al parecer no fueron admitidas por el señor Busquets— que le había dado un golpe bajo. Para mí no es un golpe bajo, señor Navarrete. Yo estoy en el grupo político en el que me da la gana estar y en el grupo político que me admite porque le da la gana que yo pertenezca a dicho grupo político. Nunca juzgo ni valoro sus actitudes políticas, ni usted a mí, pero no me va a negar que yo al igual que cualquier otro ciudadano tengo el mismo derecho que usted a hablar de la defensa de los derechos constitucionales. Yo he sido un Diputado constituyente desde 1977; por tanto, tengo derecho a hablar de los derechos sindicales de la Policía esté en el grupo político que esté. Soy Diputado constituyente, y he estado participando activamente en ello; por consiguiente, déjeme usted ubicarme donde quiera y que los electores nos traigan o no aquí. Lo demás no importa, señor Navarrete.

El señor PRESIDENTE: El señor Navarrete tiene la palabra para una brevísima réplica.

El señor NAVARRETE MERINO: En primer lugar he de señalar que respeto la voluntad política de cualquier miembro de cualquier partido político, pero pienso que se está en una organización política no sólo porque se desea, sino porque se tiene una coherencia ideológica. He puesto en cuestión lo segundo y no lo primero.

Voy a aprovechar la réplica para decir que con el término «instituto armado» nos ocurre un poco como con el término «subordinación». Cuando existe tanta resistencia a la inclusión de estos términos, nosotros nos vemos obligados a mantenerlos, y nos vemos obligados a mantenerlos por una razón: porque nosotros queremos resaltar que la sociedad necesita de una policía disciplinada. Todos estamos obligados a una disciplina; incluso dentro de los propios Grupos Parlamentarios los mismos socialistas acatamos gustosamente esa disciplina. La disciplina es una condición indispensable en cualquier actividad, pero mucho más en la actividad que realiza la policía.

Por consiguiente, la virtualidad que para nosotros tiene la expresión «instituto armado» es marcar la especificidad de la naturaleza de servicio público, de la naturaleza de la relación de servicio público que tienen estos funcionarios, que son unos funcionarios civiles —lo dijo el Ministro del Interior en el debate de totalidad y lo tengo aquí reproducido en el «Diario de Sesiones»—; yo ratifico también como legislador en estos momentos que son funcionarios civiles, pero funcionarios civiles con la especialidad que significa desde el punto de vista sindical, desde el punto de vista del derecho de huelga y desde otro punto de vista que se encuentran incluidos no sólo en la nomenclatura general de funcionarios con el régimen de excepción que ello representa para el régimen de asociación sindical al que se refiere el artículo 28, sino que, además, debemos tener en cuenta el régimen de excepción que representa su cualificación como pertenecientes a un instituto armado. Lo único que queremos ofrecer a la sociedad con esto, como resultado de nuestra gesión, es una policía disciplinada, porque creo, entre otras cosas, que la sociedad puede prescindir perfectamente de una policía anarquizante, sea ésta o cualquier otra.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las diferentes enmiendas.

Votamos la enmienda 553, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 256, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 182 y 183, del señor Pérez Royo, y la enmienda 68, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 445, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 355, 359 y 360, del Grupo Centrista, y la enmienda 536, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 100, del Grupo Popular, y la 42, del señor Vega Escandón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación tenemos las enmiendas números 8 y 9, del Diputado señor Fraile.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, pido votación separada de dichas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar votamos la enmienda número 8, del señor Fraile.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 9, del mismo Diputado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A continuación procedemos a la votación de los artículos.

Votamos el artículo 8.º, en sus apartados inicial y a), y el artículo 9.º en su totalidad, salvo que algún señor Diputado o Grupo Parlamentario solicite votación separada.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Solicito que se vote el artículo 8.º por una parte, los números 1 y 3 del artículo 9.º por otra y, por último, el número 2 del artículo 9.º

El señor PRESIDENTE: Sometemos, por tanto, a votación el artículo 8.º, párrafo inicial y apartado a).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º en los mencionados párrafos.

Sometemos a votación el artículo 9.º, números 1 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 1 y 3, del artículo 9.º

Sometemos a continuación a votación el apartado 2 del artículo 9.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el mencionado apartado y, por tanto, aprobado el artículo 9.º en su totalidad.

A continuación pasamos a la discusión del Capítulo II de este Título II, artículos 10 y 11, que tratan de las funciones del Cuerpo Nacional de Policía. Artículos 10 y 11

Las enmiendas que hay a estos artículos son las siguientes: del Grupo Popular, enmiendas 101 a 106, y las números 43 y 44, del señor Vega Escandón; del Grupo Centrista, enmiendas 361 a 374; del señor Mardones, enmiendas 537 a 541; de Minoría Catalana, enmiendas 447 a 450 y 452 a 457; del Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas 617, 618 y 619; del señor Pérez Royo, enmiendas 184 a 194 y las números 325 y 326; el señor Bandrés tiene las enmiendas 258 a 270; el señor Vicens, las enmiendas 556 a 562 y el señor Fraile, las enmiendas 10, 11 y 12.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, también la enmienda 13, al artículo 11.2.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Precisamente la Presidencia las lee para comprobar que no se olvida ninguna.

Puesto que la sistemática de estos artículos se cambió absolutamente como consecuencia de la aceptación de las enmiendas 633 y 634, del Grupo Parlamentario Socialista, que sirvieron de base, y como se han hecho también modificaciones en la Ponencia, ruego a los señores Diputados que manifiesten luego con claridad cuáles son las enmiendas que permanecen vivas de todas las que posteriormente vamos a someter a votación.

Para la defensa de sus enmiendas números 556 a 562, tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Mi enmienda 556 va dirigida al artículo 10, apartado 1, letra g).

Debo reconocer que ha habido un cambio gramatical muy digno de elogio en el texto de la Ponencia al sustituir las expresiones en sustantivo que había en el texto del proyecto por los infinitivos. Ahora será «captar», «recibir» y «analizar», por ejemplo, en lugar de «captación», «recepción» y «análisis». Me parece bien el cambio gramatical, pero eso no es motivo suficiente para que yo retire la enmienda que tenía a este punto g). La mantengo.

Me referiré al núcleo esencial de la enmienda en cuanto lea el conjunto de la enmienda tal como la planteaba mi texto. Es una enmienda de modificación que pretende

que la letra g) diga —y lo mantengo—: «El estudio, planificación y ejecución de los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia y demás comportamientos antisociales» —hasta aquí sin modificación respecto al proyecto; aquí empieza mi modificación— «y sólo cuando les sea expresamente ordenado por escrito por el Ministro del Interior, la captación, recepción y análisis de aquellos datos que el Ministro considere específicamente de interés para el orden y la seguridad pública».

La frase esencial, como ven SS. SS., es: «sólo cuando les sea expresamente ordenado por escrito por el Ministro del Interior», que mantengo y que podría perfectamente intercalarse en el texto modificado por la Ponencia en el sentido puramente gramatical. Es decir, después de captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, introducir mi frase «y sólo cuando les sea expresamente ordenado por escrito por el Ministro del Interior». Efectivamente estas labores de captar, recibir y analizar datos interesantes para el orden y la seguridad pública creo que a nadie se le escapa que aluden a actividades que han sido calificadas en páginas de periódicos y en debates en nuestra Cámara como espionaje policial a partidos políticos.

Todos hemos leído que el Director de la Policía ha declarado que estimaba normal en un Estado de derecho y para una policía moderna actividades de este tipo. No quiero intervenir largamente en beneficio del debate, pero simplemente quiero decir que si el Director de la Policía estima que todo eso es normal en un Estado de derecho y para una policía moderna, ¿por qué no poner que se comprometa el Ministro que encargue trabajos de este tipo a hacerlo por escrito? Eso también sería muy moderno y es conveniente que sea el Ministro quien se haga responsable de encargos de ese género, en el caso en que sean hechos. Unicamente en ese caso deberán captarse, recibir y analizar datos de ese género.

Evidentemente, nada tengo que enmendar al hecho de que la policía debe estudiar, planificar y ejecutar los métodos y las técnicas de prevención de la delincuencia a que se refiere el resto del artículo. Perfecto.

Mis otras enmiendas, 557 a 562, se refieren al párrafo 2 del artículo 10, antiguo, y al párrafo 2, del artículo 11.

Los cambios totales que ha sufrido el informe de la Ponencia, y a los que el señor Presidente hacía referencia hace unos momentos, han creado un estado de gran confusión. ¿Cómo se pueden mantener enmiendas sobre unos textos que han sido tan profundamente alterados? Debo decir que algunos cambios hechos por la Ponencia me parecen muy positivos. Por ejemplo, los de los textos más escandalosos que sugería antes el Gobierno en su proyecto. Uno de los más divertidos era el punto 8 del 2.a), del artículo 10 —lo recordarán SS. SS.—, donde se decía que la Guardia Civil podía ejercer «la relación con los Cuerpos de Seguridad de otros países, similares por su organización, funciones o ámbito de actuación». Y he dicho que era divertido porque este texto olvida...

El señor PRESIDENTE: Señor Vicens, tenemos muy poco tiempo y estamos dictaminando el informe de la Ponencia. Hacer referencia continua a un texto que ya no existe parece que no tiene demasiado sentido.

El señor VICENS I GIRALT: Sólo quería elogiar la labor de los ponentes que, con estas supresiones, han hecho un trabajo muy bueno. Lo digo únicamente para elogiar el informe de la Ponencia. Podría elogiarlo también en otros puntos, pero no lo haré para no consumir más tiempo.

No es positivo, en cambio, el trabajo de la Ponencia en el número 4, del artículo 10, de tan trabajoso estilo, extraña gramática y sintaxis tan difícil que yo, personalmente, debo decir que tengo grandes dificultades para comprenderlo y no sé bien lo que dice. Repite las frases fuera de su ámbito competencial a una distancia de una línea, y dice que deberán actuar donde parece que debería decir podrán actuar. No puedo intervenir en este aspecto, porque mis enmiendas no tienen encaje en el texto nuevo, pero sí que quiero criticar este texto, que es, repito, de comprensión casi imposible.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Vicens, me advierte el Letrado que hay un error en esta redacción, que debería decir: «Sin perjuicio de la distribución de competencias del apartado 2 de este artículo, ambos Cuerpos deberán actuar fuera de su ámbito competencial por mandato judicial o del Ministerio Fiscal, o en casos excepcionales y para lograr una mayor eficacia en su actuación, lo que deberá ser comunicado de inmediato al Gobernador Civil...», etcétera.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Subsanado este error, la comprensión es más fácil, pero continúa siendo extraña su sintaxis y su gramática.

Debido a todos los cambios a los que me he referido, la mayoría de mis enmiendas quedan sin encaje, excepto una, que quiero mantener, la número 559, que pedía la supresión de la alusión «al mar territorial», entre las competencias de la Guardia Civil.

Mantengo, y así quisiera que constase en acta, mi enmienda número 559, al artículo 10.2, b), del informe de la Ponencia. La justificación de esta enmienda la desarrollaré con mayor extensión, disponiendo de más tiempo para concretar éste y otros aspectos, en el debate del Pleno, en el caso en que no fuera admitida la enmienda en la votación de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: A continuación, para defender sus enmiendas, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Quiero iniciar esta intervención diciendo que estos dos artículos han sufrido en Ponencia profundas variaciones y que, pese a ser yo ponente, por no haber podido asistir puntualmente a todas sus reuniones, estoy un poco confuso sobre si todas mis enmiendas encajan o no en el nuevo texto. Yo, «ad cautelam», mantengo todas mis enmiendas, sin perjuicio de luego retirar para el Pleno aquellas que me parezca han

sido asumidas, o que no tienen encaje en el nuevo texto.

Me voy a referir, muy brevemente, a algunos puntos de esencial interés. Por ejemplo, me fijo en que en el actual texto del artículo 10 se dice que: «Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión...», etcétera, y la letra f) del número 1 habla de: «Prevenir la comisión de actos delictivos».

Es evidente que la formulación es correcta, que la Policía tiene, además de otras funciones, la misión de prevenir la comisión de actos delictivos. Pero el texto que figura me parece vago, genérico y, sobre todo, peligroso para los ciudadanos. Voy a explicarme. Decir simplemente «Prevenir la comisión de actos delictivos» quiere decir que nada está vedado a la curiosidad, llamémoslo así, de la Policía, siempre que sea en función de la prevención de posibles actos delictivos.

Si se me permite una pequeña broma, diría que uno podría llegar a su casa y encontrarse, debajo de la cama, a un par de policías, y que, al preguntarles ¿qué hacen ustedes aquí?, nos contestarán: «Estamos cumpliendo la letra f) del número 1 del artículo 10 de la Ley. Suponemos que usted podría cometer algún acto delictivo o que podría cometerse contra usted, y estamos aquí para prevenir su comisión». Estoy exagerando, evidentemente, y así lo reconozco. Pero, insisto en la peligrosidad del texto, tal como ahora está.

Nosotros proponemos que este texto fuera sustituido por el siguiente: f) la captación, recepción y análisis de cuantos datos tengan interés para la prevención de conductas delictivas, así como la planificación y ejecución de métodos y técnicas de prevención de la delincuencia, con lo cual, además, de pasada, podríamos quitar ya algunos epígrafes, porque, por ejemplo, la protección y seguridad de altas personalidades estaría incluida en esta función de planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención de la delincuencia. No voy a entretener más a SS. SS. con esta cuestión.

Hay asimismo un punto que nos ha inquietado, y que me parece preocupa a muchos sectores sociales de este país, es esa ampliación que se hace de las funciones de la Guardia Civil al mar territorial. En la nueva letra b) del número 2 del mismo artículo se dice que la Guardia Civil las ejercerá —se refiere a las funciones señaladas en el párrafo anterior— «en el resto del territorio nacional y su mar territorial».

Insisto en que no es una preocupación mía en exclusiva, sino que ha sido así expresado por muchos sectores sociales de nuestro país. Se trata de una función que, en cuanto a la soberanía del territorio, es y va a seguir siéndolo, ejercitada por la Marina española, es decir, por las Fuerzas Armadas en su rama de la Marina española. En cuanto a la persecución del fraude fiscal, o del contrabando, ello ha sido adjudicado, desde el siglo XVIII, a cuerpos de funcionarios civiles dependientes del Ministerio de Hacienda, y creemos que no hay razón ninguna para que se produzca esa modificación. Si dicha modificación se efectuara, tendríamos que —permítanme también que diga otra broma, creo que de vez en cuando hay que hacer sonreír— enseñar a los alumnos de las escuelas a decir que España limita al norte con Francia y con Andorra; al oeste, con Portugal; al sur, yo no sé si con Gibraltar, por poco tiempo; y, finalmente, por el resto, con la Guardia Civil marinera, que antes era caminera, que ahora la hemos hecho marinera, y que estará circulando por los mares. A mí me parece que lo que estaba funcionando bien debe dejarse que siga funcionando así. No modifiquemos lo que es razonable y no ampliemos lo que no debe ser ampliado.

Entiendo que también es válida, y continúa vigente, mi enmienda número 267, que propone un texto más determinado y más delimitado que la actual letra a) del número 2 del artículo 10, que dice que: «Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.» Pienso, que el Gobierno lo hará con sensatez y con buena cabeza, pero preferiría que fuera la propia ley quien delimitara este aspecto, y que lo hiciera de un modo más claro, siguiendo casi un sistema tradicional, capitales o ciudades de más o de menos de 20.000 habitantes, como venía siendo hasta ahora. Es la tesis que nosotros mantenemos.

Con respecto al número 4 del propio artículo 10, también preocupa la posibilidad de que, teniendo ambos Cuerpos, es decir, la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, funciones territorialmente o ámbitos competenciales establecidos, pueda haber variaciones cuando éstas no se derivan de un mandato especial del juez o del ministerio fiscal. Y la Ley lo va a permitir, en casos excepcionales, para lograr una mayor eficacia de esa actuación.

Este tipo de «casos excepcionales» sí me preocupa porque me pregunto quién es el que determina, cuál es el caso excepcional, y quién determina que eso va a redundar en una mayor eficacia en su actuación, ¿la propia policía, el propio Cuerpo? Yo tengo una tendencia, creo que es razonable y civilizada, a que la sociedad sea cada vez más civil, que la autoridad civil tenga el mayor ámbito, la mayor profundidad en el ejercicio de sus competencias. Ayer aquí se ironizaba respecto a si los gobernadores civiles eran o no elegidos por el pueblo, aunque fuera de forma mediata. En cierto modo, me da más garantía que sea un gobernador civil, o que sea otro tipo de autoridad el que lo decida (aunque yo prefiera dejar esto al ámbito estrictamente judicial del ministerio fiscal), pero nunca la propia policía, porque siempre se pueden producir supuestos parecidos a los que hoy día se producen, por ejemplo, con respecto a la aplicación de la llamada Ley antiterrorista, que en principio quien decide la aplicación a un individuo no es un órgano judicial —ése lo hace «a posteriori»—, sino que el primero que decide es la policía que interviene. A mí, en asuntos de tan grave naturaleza, el que sea solamente la policía por sí y ante sí, sin tener otra obligación que la de dar cuenta «a posteriori», me resulta poco compatible con la imagen que tengo del auténtico Estado de Derecho. Por eso, creo que este texto debería ser reformado también, y con la aceptación de mis enmiendas se lograría.

Finalmente, una cuestión que hace referencia a mi en-

mienda 263. Ya sé que en Ponencia hemos tratado este asunto con la mejor buena voluntad. Se trata de una competencia que se establece de modo exclusivo para la Guardia Civil: la conducción interurbana de presos y detenidos. Así figuraba en el proyecto de ley y así ha quedado en el informe de la Ponencia. Está muy claro que la conducción interurbana, es decir, de una ciudad a otra, de una cárcel a otra, de la cárcel de una ciudad a la Audiencia de otra ciudad, de un juzgado de una ciudad a la Audiencia o a la cárcel de otra ciudad, lo ha hecho, y lo ha hecho razonablemente bien, la Guardia Civil toda la vida. No ha habido inconveniente en mantener la función interurbana de presos. Pero, me pregunto yo, y se preguntaban con la mejor buena fe los miembros de la Ponencia, si puede extenderse también a los detenidos. Yo creo que esto va a crear en la práctica distorsiones y situaciones verdaderamente incómodas para la propia Guardia Civil, desde luego para los detenidos e incluso para los jueces que tienen jurisdicción sobre estos detenidos.

Poníamos el ejemplo, bastante claro, de una detención practicada por cualquier clase de policía, policía municipal, policía autónoma, policía del Estado; dicho detenido es conducido a un juzgado de instrucción de una ciudad o pueblo donde no hay una prisión, y el juez ordena su ingreso en prisión. ¿Es que es obligatorio, según este artículo, llamar a la Guardia Civil cuando a lo mejor ha intervenido otro tipo de policía y crear ahí una complicación innecesaria y burocrática con llamadas al coronel, al director general o no sé a quién, para que éste, a su vez, designe no sé qué personas y no sé qué furgones para que le conduzcan? Es mejor dejarlo como está funcionando en la actualidad. La Guardia Civil conduce a presos y las diferentes policías, sea Guardia Civil, sea otro tipo de policía, conduce a detenidos a instancias o por mandato del juez de instrucción o, en su caso, del comisario jefe de Policía que ordena la conducción de ese detenido al juzgado de instrucción correspondiente. Me parece que no es una cosa de excesiva importancia, pero que en la práctica puede crear muchas complicaciones que podríamos obviar simplemente haciendo desaparecer la expresión «y detenidos».

Eso es todo, señor Presidente, aunque habría muchas más cosas que decir, pero por falta de tiempo y también confieso que por una falta de claridad en mis propias posiciones respecto a diferentes enmiendas, lo vamos a dejar así, solicitando, como he dicho, que se pongan a votación todas las enmiendas, sin perjuicio de que alguna o algunas desaparezcan de aquí al posterior trámite del Pleno.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, estas enmiendas fueron tratadas en Ponencia. Algunas de ellas, en su espíritu, incluso en su letra, fueron aceptadas como, por ejemplo, la que hace referencia a la competencia de la Guardia Civil en materia de resguardo fiscal del Estado. Se ha suprimido lo referente al mar territorial de la Guardia Civil; se ha suprimido lo de la represión del fraude, tal y como venía en el proyecto del Gobierno. Yo creo que se ha mejorado sustancialmente.

Para ahorrar tiempo, pido que se sometan a votación porque, de cara al Pleno, lo que haré es no mantenerlas, pero en cualquier caso yo les ahorro tiempo, del que tan necearios estamos.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra Minoría Catalana.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, para simplificar la discusión, puesto que estos dos artículos han sido sustancialmente modificados por la Ponencia, que ha asumido muchas enmiendas que recogen lo que tenía de más criticable el proyecto en cuanto a esa distribución competencial de funciones. Han sido asumidas por la Ponencia mis enmiendas números 447, 448, 449, 450, 454 y 455. Mantengo para su defensa las enmiendas números 452, 453, 456 y 457. Creo que así simplificamos el debate.

Efectivamente, los artículos 10 y 11, señor Presidente, han sufrido un cambio sustancial; en primer lugar, se ha hecho una distribución mucho más racional de funciones que corresponden a todos los Cuerpos y, en segundo, se ha establecido una distribución territorial de competencias.

Las enmiendas que mantiene vivas mi Grupo están relacionadas con la actual distribución, aunque vengan formuladas al proyecto que el Gobierno remitió a la Cámara. Sin embargo, algunas de ellas plantean problemas que permanecen vivos y por eso yo quisiera mantenerlas en tal sentido.

Por ejemplo, respecto al tema que fue muy debatido en Ponencia de las competencias de la Guardia Civil en su función de «velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza», me da la sensación de que los ponentes no tuvimos mucha fortuna en dicha redacción. Como competencia exclusiva o ejercida por la Guardia Civil me parece un tanto reglamentista y amplia porque puede incluso invadir competencias atribuidas a otras Administraciones públicas, como pueden ser las de las corporaciones locales o de las Comunidades Autónomas. En el caso de alguna o de todas las Comunidades Autónomas está claro que alguna de las disposiciones que regulan estas cuestiones, como recursos hidráulicos, conservación de la Naturaleza, medio ambiente o riqueza cinegética y piscícola, y cualquier tema relacionado con la naturaleza, son competencia exclusiva de esas Comunidades Autónomas. Velar por sus disposiciones está muy bien que lo haga la Guardia Civil, pero tal como queda en el texto parece que lo tenga que hacer con carácter exclusivo.

Por tanto, yo mantengo la enmienda «ad cautelam»

para, en sucesivos trámites parlamentarios, poder encontrar una redacción que no atribuye a la Guardia Civil una tan amplia gama de competencias. A mí me parece muy correcto, como se dijo en Ponencia en su día, que puedan exigir las licencias de armas o de pesca en aquellos términos municipales o rurales en los que no exista otro tipo de policía o de fuerza coactiva para hacer cumplir esas disposiciones, pero allí donde existan debe mantenerse esa reserva. Este texto extiende las competencias de la Guardia Civil, con lo cual nosotros estamos aquí abriendo una espita, porque cuando se atribuyen competencias a la Guardia Civil —con todo el aprecio y respeto que tengo a su actuación—, lo difícil es después delimitarlas. La Guardia Civil es muy celosa de sus competencias, y hace muy bien en serlo, pero luego es muy difícil delimitarlas cuando están atribuidas a otras administraciones. Por tanto, yo sería muy cauto en la redacción de este texto, y mantengo mi enmienda de supresión de esta competencia exclusiva para la Guardia Civil.

Otra de las competencias se refiere al control de las entidades de seguridad privada. Yo sé que es un asunto muy complicado y que tiene que haber un control de la Administración pública, aunque no creo que tenga que ser un control estatal. Ahí es donde discrepo del texto. Pienso que esa competencia puede ser muy bien compartida. Por tanto, también mantengo mi enmienda en lo que se refiere al control administrativo de esas entidades de seguridad privada.

Mantengo, señor Presidente, mi tesis sobre la no extensión a la Guardia Civil de sus competencias en el mar territorial. Doy por reproducidas las frases irónicas de mi compañero señor Bandrés. La Guardia Civil marinera es una extensión de competencias que no acabo de asumir y que nuestro Grupo no acaba de entender bien.

Yo sé que es un asunto muy complicado. Hay cantidad de organismos que tienen competencias sobre la vigilancia de ese mar territorial. Yo creo que introducir con carácter exclusivo a la Guardia Civil tal como hace el texto —y volveremos a ello en una disposición adicional en la que se atribuye al Gobierno la competencia para que, a través de los Ministros de Defensa e Interior, pueda delimitar cuál es ese mar territorial— va a crear grandes problemas a la Administración pública española, porque hoy son múltiples los organismos que se dedican a esa vigilancia que disponen de material, de embarcaciones, de hombres y que están relacionados con distintos Ministerios. Lo que vamos a hacer es complicar más las cosas. Estamos otorgando competencias de que no disponía a la Guardia Civil y que luego va a ser difícil su delimitación en cuanto a quién hará, a partir de ahora, la vigilancia aduanera del Ministerio de Hacienda, qué pasará con sus medios, sus embarcaciones, o qué coste tiene esa ampliación de competencias a la Guardia Civil. Yo no sé si el Gobierno ha evaluado, todo esto lo ha sopesado, sabe lo que va a costar la preparación de la Guardia Civil para asumir esas competencias, si vamos a tener que comprar embarcaciones, si va a haber un gasto suplementario de los Ministerios de Defensa e Interior, etcétera. Lo ignora este Diputado. Dada la complicación que supone todo ese entramado de organismos que hoy tienen competencias sobre el mar, bueno sería retirar de este proyecto esta competencia de la Guardia Civil y regularlo en otras disposiciones que pueda remitir el Gobierno a la Cámara, porque luego será muy difícil delimitar competencias habiendo introducido a la Guardia Civil una competencia de la que no disponía.

Por último, señor Presidente, para terminarr, en cuanto al apartado que también hace referencia a la Guardia Civil a la que atribuye la competencia de conducción de presos y detenidos, hago mías las palabras del señor Bandrés. No me parece que sea eficaz —entendiendo eficaz en el sentido de la modernidad— el que atribuyamos en este proyecto de ley como competencia exclusiva de la Guardia Civil la conducción de presos y detenidos, porque se podría dar el caso de que otras fuerzas, otros cuerpos de seguridad con competencia en seguridad ciudadana no pudieran conducir a detenidos.

Quiero creer que la redacción que estaba en la mente de todos los ponentes era la competencia de la conducción interurbana de presos, la clásica cuerda de presos, que todos recordamos. En eso estoy de acuerdo porque es una competencia de la Guardia Civil. Pero estamos extendiendo dicha competencia para la conducción de detenidos, de todo tipo de detenidos, a cualquier tipo de fuerza o cuerpo de seguridad. No distinguimos aquí si le ha detenido la Policía municipal, si hay que llamar a la Guardia Civil para que recoja y se lleve al detenido. Creo que hay un vacío que no hemos podido rellenar en el trámite de Ponencia, y sería positivo que halláramos una solución en los sucesivos trámites parlamentarios. Por eso yo, «ad cautelam», mantengo mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Centrista, para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Doy por reproducidas las consideraciones de los señores Vizcaya y Trías de Bes sobre la amplitud de las modificaciones introducidas por la Ponencia en estos dos artículos y, en consecuencia, sobre la carencia de sentido de la mayor parte de las enmiendas que versaban sobre el mismo.

Permítaseme, levemente, la rectificación de una consideración un poco cicatera del Presidente al manifestar que había sido la toma en consideración de las dos enmiendas socialistas lo que había posibilitado esta transformación. Creo que han sido las dos enmiendas socialistas y el alud de enmiendas de todos los Grupos las que han permitido esta sensible tarea de mejora. En razón de ella, se retiran en este acto, por considerarlas asumidas por la redacción de la Ponencia, la enmienda número 361; la 362 no ha sido aceptada, pero como tiene un alcance muy menor, queda retirada en este acto. Sí han sido asumidas las enmiendas 363, 364, 365, 367, 369, 370, 371, 372 y 373. No lo han sido y se sostienen a efectos de su votación y posterior consideración en el Pleno, dos enmiendas de concordancia, de carácter estrictamente técnico, que intentan simplemente acomodar y estable-

cer una analogía entre la atribución de competencias que se da en esta ley y la que se recoge en la legislación común de funcionarios civiles del Estado.

Manifesté en Ponencia, y vuelvo a reiterar, mi sorpresa ante cierta resistencia del sector mayoritario de la Ponencia para recoger estas enmiendas, cuando están muy en la línea de propuestas sociales de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública, cual es la de despatrimonializar las competencias; es decir, no establecer una directa dependencia de competencias con respecto a cuerpos de funcionarios, sino a órganos de la Administración Central. Se trata en estas dos enmiendas, las 373 y 368, de que el ejercicio de competencias que aparece atribuido a cuerpos de funcionarios lo sea a órganos. Como digo, tiene un carácter estrictamente técnico.

Respecto a la enmienda 366, lo que intenta es, explícitamente, atribuir una competencia a la Guardia Civil que ya tiene y que, sin embargo, no luce en el proyecto. Se podrá considerar implícita por parte de los ponentes, en algunas otras formulaciones de carácter más genérico, pero nosotros entendemos que tiene trascendencia y sustantividad suficiente como para que sea mencionada de forma expresa la garantía de seguridad exterior de los establecimientos penitenciarios, competencia que en estos momentos ya tiene atribuida la Guardia Civil. Creemos que debe ser reflejada, porque en tanto en cuanto esté más claramente atribuida esta competencia —estrictamente de custodia y de seguridad— a un cuerpo de policía tanto más claramente pueden quedar liberados de estas funciones de mera custodia y de mera seguridad de los cuerpos específicos de la Administración penitenciaria para poder consagrarlos en plenitud a las tareas educativas, de reinserción y de rehabilitación que animan y alientan los propósitos de reforma penitenciaria.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Huidobro, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Huidrobro Diez: Señor Presidente, tanto las enmiendas del señor Fraile como del señor Vega Escandón se mantienen a efectos de votación.

De las enmiendas presentadas por el Grupo Popular a estos dos artículos, por haber sido asumidas en gran parte las presentadas, solamente quedan vivas la 101, la 103 y la 105.

Las modificaciones introducidas en Ponencia en este artículo han puesto de manifiesto la escasa eficacia que los artículos 10 y 11 tenían para que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cumplieran debidamente con la misión fundamental que tienen atribuida de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Creo que no existe ningún principio especial para atribuir a uno u otro Cuerpo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado unas u otras competencias si no es la de su coordinación para conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de su misión.

Esto es lo que creo que se ha pretendido con la redacción de estos nuevos artículos 10 y 11, en la que todos los Grupos han aportado sus importantes enmiendas, que en parte han sido aceptadas. No obstante lo cual, aparece que queda pendiente una sensación de que no ha llegado a cumplirse por completo la esperanza de todos. Parece ser que no quedan incluidas en esta enumeración que se hace en el artículo 10 todas las funciones que, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, podrían atribuirseles, ya que la enumeración general que se contiene en el párrafo primero del número 1 no puede desarrollarse completamente. Por otra parte, la distribución de estas funciones entre la Policía Nacional y la Guardia Civil parece que tampoco ha convencido a todos los Grupos. Nosotros estamos también incluidos dentro de los que no terminamos de estar satisfechos con esta enumeración, aun cuando reconocemos que ha sufrido una importante mejora en los trabajos de Ponencia.

Nuestra enmienda 101 pretende añadir al actual artículo 10.1 un apartado j) que diga que también corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la función de cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello, por ser una de las funciones que tradicionalmente tenían atribuidas y porque así viene reconocido también en el artículo 36.3, a) del proyecto cuando se habla de las Policías de las Comunidades Autónomas. No vamos a hacer ninguna otra defensa.

No es una función atribuida tradicionalmente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la que pretendemos introducir en el artículo 10, según nuestra enmienda 105, la cual pretende atribuir también la función de la protección del patrimonio científico, tecnológico e industrial de España. No lo es, lógicamente, porque este patrimonio científico, tecnológico e industrial no ha tenido tradicionalmente la importancia que tiene en la actualidad. Tiene tanta importancia que recientemente en este Congreso de los Diputados, precisamente en esta misma Comisión de Justicia e Interior, se ha debatido la Ley de Patentes, la cual ha venido a recoger expresamente lo que ya la legislación anterior establecía: la existencia de acciones penales para sancionar aquellos que violaran los derechos reconocidos en esa Ley de Patentes.

Por lo tanto, creemos que debe ser una de las atribuciones concedidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, concretamente, a la Policía Nacional, para lo cual habría que introducir también en el artículo 10 un nuevo apartado, si nuestra enmienda fuera admitida.

Con la enmienda 103 pretendemos, como el resto de los Grupos que nos han precedido en el uso de la palabra, suprimir «y su mar territorial», en la letra b) del número 2 del artículo 10 donde cice que la guardia Civil ejercerá las competencias en el resto del territorio nacional.

Se han expuesto razones más que suficientes para hacer desaparecer esta frase «y su mar territorial», que nosotros hacemos nuestras, y a las que únicamente queremos añadir que el mantenimiento de esta frase solamente va a ser causa de una fuente de conflictos de competencias entre distintas instituciones y organismos de la Administración del Estado, por lo que la atribución de

esta competencia a la Guardia Civil la consideramos perturbadora y contradictoria con el resto del ordenamiento jurídico de las aguas del mar.

Aunque no tengamos enmiendas a ellos, queremos hacer una breve referencia a algunos de los apartados de este artículo.

En el artículo 10.1, h) se habla de «captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública», y entendemos que, teniendo en cuenta la fundamentación de buscar una mayor eficacia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, puede constituir un portillo por donde nos introduzcamos en una materia hoy controvertida como es el espionaje de los partidos políticos.

Entendemos que la enmienda 325, presentada por el señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, vendría a dar satisfacción a la mayor parte de los Grupos de esta Cámara. Nosotros hacemos nuestra esta enmienda, si el señor Pérez Royo no la ha mantenido para su debate y votación. Consiste en la creación de una Comisión parlamentaria, especial y permanente, para el conocimiento de este tipo de datos que se obtengan como consecuencia de la misión encomendada.

Con esto, y haciendo referencia únicamente a que en el artículo 10.4 se habla de «sin perjuicio de la distribución de competencias del apartado 2 de este artículo, ambos Cuerpos deberán actuar fuera de su ámbito competencial», pensaba este Diputado que en el momento de debatirse en Ponencia no se hablaba de «ambos Cuerpos deberán», sino de «podrán», porque si se les impone la obligación de actuar fuera de su ámbito competencial parece que excede de la finalidad perseguida con este párrafo, ya que de lo que se trata es que la eficacia de estos Cuerpos sea mayor. Yo creo que se puede conseguir dicha eficacia admitiendo la posibilidad de que, bien porque la autoridad judicial o el ministerio fiscal se lo ordenen, o bien en casos excepcionales, como se ha hablado en algunos momentos, porque tenga que actuar porque el delito cometido salga fuera del territorio en el que tienen competencia y deban perseguirlo —creemos que es la finalidad de este artículo—, se consigue, repito, diciendo «ambos Cuerpos podrán» y no «deberán».

Con esto, termino la defensa de mis enmiendas y la postura de nuestro Grupo respecto a estos dos artículos.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Navarrete, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista. Le ruego que sea breve.

El señor NAVARRETE MERINO: Trataré de ser lo más breve posible respondiendo a todas las cuestiones que se han planteado.

Quiero comenzar reconociendo que, tanto en los artículos que estamos tratando ahora, como en los anteriores y en los que les seguirán, la Ponencia y todos los Grupos Parlamentarios han hecho —y creo que esta era la voluntad del Presidente— un esfuerzo, por clarificar enmiendas que muchas veces —incluso las nuestras— surgen de un equívoco, de una lectura apresurada o no suficientemente meditada del proyecto de ley. En otras ocasiones puede suceder que la persona que redactó el proyecto de ley incurre, a lo mejor sin pretenderlo, en ciertos equívocos. También puede ocurrir que las palabras pueden tener una significación diferente. Yo creo que no sólo en el terreno gramatical, sino también en el más sustantivo, se ha manifestado por todos los Grupos una voluntad de aproximación que debe ser la norma común en todas las leyes orgánicas, que, en definitiva, son leyes de Estado, independientemente de que al Grupo Parlamentario más próximo al Gobierno siempre le corresponde en las leyes orgánicas tener un criterio más pragmático, más realista, más acorde, por el conocimiento de la realidad que la presencia en el Gobierno ordinariamente entraña.

El señor Vicens se ha referido —y lo han hecho otros enmendantes— a la captación, recepción y análisis de datos. Quiero destacar que él no enmendaba en el punto de los comportamientos antisociales y que, en principio, si todo delito evidentemente es un comportamiento antisocial, no todo comportamiento antisocial es un delito y, desde luego, el fundamento de la existencia de la Policía es la prevención y la persecución del delito.

Por tanto, todos los ponentes considerábamos que la expresión «comportamientos antisociales» podía dar lugar a una intromisión indebida de la Policía en la esfera de la libertad y de la intimidad personal de los destinatarios de su acción y que no se rompía nada irrompible si se eliminaba esta expresión de «comportamientos antisociales».

He estado mirando legislación extranjera y no puedo precisar en estos momentos si es la alemana o la italiana la que tiene en sus disposiciones, que es relativamente reciente —la italiana, por ejemplo, de 1981, norma fundamental que regula la policía del Estado—, tiene unas expresiones parecidas a las que aquí se emplean: captación, recepción y análisis de datos. Si la labor policial o el método de trabajo de la Policía se tuviera que definir en cuestión de tres palabras, yo creo que sería inevitable recurrir a estos tres términos que empleamos en el proyecto de ley.

Otra cosa es —y me parece legítimo— que los diferentes Grupos Parlamentarios, y el nuestro también, vean con sospecha, con prevención cualquier actividad policial. Yo creo que eso es legítimo y que, además, nace de la existencia de una conciencia democrática. Si decía Carnelutti que por el hecho de estar procesada una persona ya implica una lesión para sus derechos individuales, podemos incluso añadir en estos momentos que el hecho de ser objeto de la atención de la Policía representa un cierto daño en la fama, en el crédito, en la libertad, en la capacidad de movimiento de un sujeto. Lo que pasa es que hay ciertas cosas que son necesarias para la defensa de la libertad y que implican una merma de esa libertad y, evidentemente, la actuación judicial e incluso la actuación policial tienen esta naturaleza.

Por consiguiente, hay siempre un sistema de equilibrio entre defensa de la libertad y restricciones a la libertad que implica dicha defensa, sobre el cual es lógico que los legisladores actuemos con una cierta prevención y la

mayor meticulosidad posible. Ocurre que la prevención no nos puede llevar a tanto como pretendía el señor Vicens, porque una orden por escrito para realizar esa captación, recepción o análisis de datos o, como ha propuesto otro Grupo, la creación de una comisión parlamentaria, las órdenes por escrito tendrían que estarse dando prácticamente cada minuto y la comisión parlamentaria debería intervenir permanentemente.

Cuestión distinta es el espionaje político al que aquí se ha aludido. Por lo pronto, quiero decir que con orden por escrito o sin ella, el Ministro del Interior es siempre responsable de la actuación de la Policía, por los excesos, por los desmanes o por los pretendidos excesos o desmanes que no hayan sido tales sino su normal funcionamiento.

La antigua Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todavía vigente, creo que modificada en ese punto, excluía de la fiscalización contencioso-administrativa las actuaciones de la Policía. Afortunadamente, vivimos ya en un Estado democrático y las actuaciones de la Policía no sólo son fiscalizables en la vía patrimonial, en la vía civil o en la vía penal, sino también son fiscalizables en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Por tanto, repito —sirva de tranquilidad al señor Vicens— que con orden por escrito o sin ella, con o sin comisión parlamentaria, el Ministro del Interior tiene la obligación, incluso la totalidad del Gobierno, de responder ante el Congreso, ante el Senado y ante los demás órganos que he citado, de sus propias actuaciones y de las actuaciones de sus subordinados.

Sobre el espionaje político, que ya la expresión implica una serie de connotaciones negativas, debo decir que la Policía tiene la obligación de vigilar todo, sin excederse en esa vigilancia, y si hay alguna vez un exceso, por una mala interpretación del celo o por una indebida falta de respeto a los derechos constitucionales, ahí están los Tribunales para exigir responsabilidades a quien corresponda. Pero no pongamos como expresión de un comportamiento antijurídico aquello que los Tribunales todavía no han calificado como tal.

Las relaciones con cuerpos de otros países, evidentemente van a existir; por ejemplo, la Interpol obliga al contacto de los cuerpos policiales con otros cuerpos policiales extranjeros. Nos parece que ello se podría prestar al equívoco de interpretar como una atribución de un determinado cuerpo, cuando verdaderamente es una función del Gobierno, y del Ministerio de Asuntos Exteriores también.

Otra serie de enmiendas se refieren al mar territorial. En esto —y compartiendo algún tipo de preocupación que pueda existir al respecto—, tengo que decir que me parece válido, dentro de las opciones legítimas que el legislador y el Gobierno pueden tomar, lo que se ha hecho con respecto al mar territorial, porque hay que plantearse cuál es la situación actual de la vigilancia policial sobre el mismo. Yo creo que se puede decir, sin incurrir en ningún tipo de exageración, que el mar territorial representa algo que repugna al ordenamiento político y al ordenamiento jurídico, que es el «vacum». El mar territorial es un «vacum policie». Es decir, es una extensión del territorio nacional sobre el cual no hay una clara delimitación de competencias, ni siquiera atribución de competencias. Y de la misma manera que el Derecho rechaza el vacío, y la interpretación es para rellenar las lagunas jurídicas, o que una situación anticonstitucional es la situación de vacío de poder —y alguna experiencia hemos tenido en este país con la creación de una famosa Comisión de Subsecretarios—, el vacío de policía es igualmente peligroso para la seguridad de los ciudadanos y para la protección de sus derechos y libertades, aparte de que presenta ventajas comparativas para la delincuencia, que en vez de utilizar las vías terrestres utiliza las vías marítimas.

¿Quién ejercía atribuciones policiales sobre el mar territorial? En materias muy concretas, relacionadas con la pesca principalmente, las ejercía la Marina de Guerra. A nosotros nos parece bueno que se encomiende a una policía, aunque sea una policía de naturaleza militar; ello es conveniente porque implica ya un principio de especialización y yo, particularmente, prefiero que la vigilancia policial del mar la realicen las fuerzas policiales y no las Fuerzas Armadas, porque me parece que no es papel constitucional de la policía, ampliado a cuerpos civiles y por extensión a la Guardia Civil, en el caso de que los legisladores mantuviesen su naturaleza militar.

Por tanto, como criterio de distribución del trabajo me parece más respetuoso con la Constitución atribuir esta función a la Guardia Civil o a cualquier otro cuerpo pero, evidentemente, había que rellenar este vacío.

El señor Bandrés habla de la prevención de la comisión de actos delictivos como una de las atribuciones genéricas de competencia policial y pone un ejemplo. Entiendo que la expresión que él propone en sustitución de la que emplea el proyecto en su fundamento actual, tampoco resuelve el problema. La prevención de la comisión de actos delictivos hay que entenderla siempre como una facultad competencial que la Policía tiene que realizar dentro de un orden legal. Por consiguiente, la simple excusa de decir yo estoy aquí previniendo la comisión de un delito, si no se realiza en el marco de interpretación que permite el resto del ordenamiento jurídico, puede ser ilegal aunque se pretendiera amparar en esta adición del precepto.

El tema del fraude —alguien ha hecho alusión— ha quedado resuelto en la Ponencia y era una expresión que venía impuesta por inercia histórica y que desde la Ley de Contrabando de 1982 ya no tenía razón de existir. Por eso se ha suprimido. Va a quedar como reliquia histórica en algunos estatutos, en algunas disposiciones que posiblemente no resulten completamente derogadas por esta ley, pero, evidentemente, el fraude fiscal estaba pensado en relación al contrabando; no es una materia de actuación policial.

Creo también que la dependencia, como se ha dicho aquí, para atribución de una determinada competencia del Ministerio Fiscal, conduce a una transmisión de res-

ponsabilidades y, en cierto sentido, también a una exoneración de responsabilidades.

Era el señor Bandrés quien decía que cuando se establece una excepción a las reglas competenciales de los artículos que estamos comentando, no debía ser una decisión del Ministerio del Interior, sino del Ministerio Fiscal. Señor Bandrés, quien responde ante este Parlamento, quien responde ante los órganos judiciales de la actuación de la Policía, no es el Ministerio Fiscal, es el Ministerio del Interior. Por otra parte, no hagamos tema de sospecha la atribución —discutible como todas las atribuciones— de competencias que se hacen al futuro Cuerpo Nacional de Policía, y las que se hacen a la Guardia Civil, porque esta distribución de competencias no es más que una distribución, digamos, desde el punto de vista laboral; no es una distribución en términos absolutos, porque la materia de la seguridad es una materia difícilmente escindible y, evidentemente, incluso las reglas que consideramos más evidentes de las que se contienen en los artículos 10 y 11 conducen a un entramado que siempre será confuso. Si jugamos con la atribución funcional y territorial de competencias, ¿qué ocurrirá? Cuando un tipo de actuación policial es reservada a la Guardia Civil por razón del territorio, por razones funcionales viene reservada al Cuerpo Nacional de Policía. Yo creo que éste es un problema que existe en todos los países del mundo; en algunos casos, como en el de los «Länder» alemanes, se ha tenido que evolucionar, atribuyendo a la policía de un «Land» el derecho de persecución dentro de otro «Land» distinto y estableciendo por la vía de hecho excepciones a la delimitación de competencias que constitucionalmente y en leyes de desarrollo de la Constitución se establecían en Alemania. Pero hay mucho más: la Oficina Federal de Investigación Criminal, que es donde están residenciados los controles de datos obtenidos a través de la telemática, está invadiendo, a través de eso, la competencia de los «Länder»; luego, por consiguiente, la actividad policial, la actividad de seguridad ciudadana, la actividad de seguridad pública, es difícilmente escindible.

Con esto quiero entrar en el comentario de algunas otras objeciones al texto del proyecto por parte de algunos enmendantes; creo que era el señor Trías de Bes quien decía que la atribución de la policía ecológica a la Guardia Civil era poco respetuosa con las competencias exclusivas que en materia de medio ambiente tenían las Comunidades Autónomas. Esto conecta con una discusión sostenida ayer y que me parece conveniente se vuelva a reproducir hoy, que es el tema de la titularidad exclusiva de la seguridad pública atribuida por la Constitución —reconozco que quizá de una forma aparentemente contradictoria— al Estado, empleando la palabra Estado en el sentido que adquiere en este punto en la Constitución y en las sentencias del Tribunal Constitucional, como referencia al Gobierno de la Nación.

Hay una sentencia bastante interesante, que es la sentencia 117, de 5 de diciembre de 1984, que resuelve esa aparente contradicción de la Constitución, y distingue dos aspectos de la seguridad que, como es lógico, tienen que ver con el tema ecológico de que aquí nos ocupamos: seguridad pública en sentido material y seguridad pública en sentido orgánico, calificando como seguridad pública en sentido material la protección de los derechos y libertades, el mantenimiento del orden público; y dice el Tribunal Constitucional en la sentencia a que me estoy refiriendo que eso es atribución exclusiva del Estado, repito, ententdido como Gobierno de la Nación. Sin embargo, reconoce, y de esta manera viene a resolver esa aparente antítesis, que la seguridad orgánica, es decir los órganos de la seguridad del país, de la sociedad española o del Estado español, si ustedes quieren, es algo que está compartido. El País Vasco, Cataluña, Andalucía pueden tener su policía autonómica, pero sin detentar como atribución exclusiva la misión de proteger el ordenamiento constitucional, las libertades, los derechos individuales de los ciudanos que, repito, la sentencia comentada les atribuye en exclusiva, con lo que esto implica de posibilidad de supervisión, de control, etcétera, al Gobierno de la Nación.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que termine.

El señor NAVARRETE MERINO: Queda poco ya por comentar. En cuanto al control de las entidades de seguridad privada, vale lo dicho con respecto a la policía ecológica. Creo que podemos ser respetuosos con la Constitución, que la intervención de la Guardia Civil en esta materia, en mi opinión, no anula la posibilidad de que la policía orgánica de una Comunidad Autónoma intervenga también en la materia, y en este aspecto es muy importante que, efectivamente, haya un control y, desde luego, que sea el Estado quien lo ejerza. No quiero entrar en la discusión de si también lo pueden ejercer las Comunidades Autónomas. Debe ser un control muy riguroso, porque la naturaleza de estas instituciones o asociaciones les puede llevar a invadir ilícitamente la libertad de la intimidad de los ciudadanos, lo cual, si siempre es peligroso, lo es mucho más cuando se trata de entidades privadas. Por eso nosotros vamos a proponer una nueva redacción del artículo 11.1.A.f), que quedaría de la siguiente forma: «El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación de su personal, medios y actuaciones». No sé si se me queda algo en el tintero, cosa que me molestaría.

En cuanto a los presos y detenidos, es un tema acerca del cual no sé en este momento si la redacción es la más adecuada. No se me interprete en el sentido de que creo que es inadecuada; pienso que puede ser inadecuada o adecuada. Es un tema sometido a reflexión, a examinar la legislación. Desde luego, lo que no se va a dar nunca es la situación que decía el señor Trías de Bes de la detención de los delincuentes en un centro urbano, porque está excluido del precepto; el precepto sólo habla de la conducción interurbana de los detenidos. Esta misión se atribuye con carácter exclusivo relativamente a la Guardia Civil.

Respecto a las funciones genéricas, el señor Huidobro decía que no están contempladas todas en los artículos

10 y 11. Es evidente, y es muy difícil que una enumeración jurídica sea completa. Por eso hay siempre un estándar jurídico que se emplea al final de cada enumeración diciendo «y los demás establecidos por la ley». Entiendo que enumerar con exceso, sin embargo, puede crear situaciones de agravio, o de aparente descuido legislativo, porque junto al patrimonio industrial y tecnológico, cuya protección evidentemente es misión de la Policía, habría que mencionar otros patrimonios, por ejemplo, el histórico-artístico o el inteleçtual, y esa referencia genérica final a «los demás establecidos por la ley» cubre esta ausencia.

Nada más. Si hay alguna cosa que se me haya pasado, ruego a los enmendantes me la recuerden, si piensan hacer uso del ulterior turno.

El señor PRESIDENTE: Recuerdo a los enmendantes que parece que éste no era un Título donde habíamos acordado el derecho de réplica. *(El señor Huidobro Díez pide la palabra.)* Sí, señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: No para réplica; simplemente para preguntar si en el número 4 del artículo 10 sigue figurando «ambos Cuerpos deberán» o dice «podrán».

El señor PRESIDENTE: Creo que el Grupo Socialista, con relación al apartado 4 del artículo 10, tenía una redacción nueva de aproximación.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Tenemos una enmienda transaccional en el sentido de sustituir la siguiente frase del artículo 10.4: después de la frase «o en casos excepcionales», diría la nueva redacción, «cuando lo requiera la debida eficacia en su actuación; en ambos supuestos deberá comunicarlo de inmediato al Gobernador Civil...», etcétera. Seguiría la redacción actual.

El señor PRESIDENTE: Le ruego pase la redacción a la Mesa.

Por otra parte, en el artículo 11.1.A, e), quisiéramos hacer también una enmienda transaccional, que no recuerdo a qué enmienda ni Grupo sería, en el sentido de añadir la palabra «primordialmente», para después continuar «la investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga». Es decir, se trata de añadir al redactado que aparece en el informe de la Ponencia, la palabra «primordialmente».

El señor PRESIDENTE: En el artículo 11 del informe de la Ponencia, letra e) del apartado A): «Primordialmente la investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga».

Vamos a someter a votación las dos introducciones que el Grupo Socialista pretende al informe de la Ponencia. Podemos hacerlo conjuntamente, y en primer lugar, si SS. SS. no tienen inconveniente.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Una simple aclaración, señor Presidente. En la redacción que acaba de leer el portavoz del Grupo Socialista en el apartado del artículo 11, referente a la droga, se introduce tan sólo el adverbio «primordialmente». ¿Puede resumir el portavoz del Grupo Socialista en un segundo la intencionalidad de este adverbio?

El señor BARRERO LOPEZ: Quiere decir lo que significa, que primordialmente la competencia va a ser de la Policía y, obviamente, con el fin de que no haya ningún perjuicio a efectos de eficacia y operatividad, como en el contrabando tiene competencia la Guardia Civil, se inician las investigaciones sobre drogas por la Guardia Civil, aunque primordialmente se remitan las actuaciones al Cuerpo General de Policía. Es decir, es un problema de eficacia y operatividad, para que no exista una dejación de actuaciones por parte de alguno de los dos Cuerpos en base a la redacción tan exclusivista que existía hasta este momento. Creo recordar, además, que es, en cierto modo, la línea que habíamos comentado en la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, por consiguiente, a votación las tres enmiendas transaccionales o las tres adiciones o modificaciones efectuadas por el Grupo Socialista. En primer lugar, dentro del artículo 10, la nueva redacción que da al apartado 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la nueva redacción que ha ofrecido en este momento el Grupo Parlamentario Socialista al apartado 4 del artículo 10.

En segundo lugar, sometemos a votación las dos adiciones de términos o palabras que efectúa el Grupo Parlamentario Socialista en el artículo 11.1.A), e), con la adición de la palabra «primordialmente», y al artículo 11.1.A), f), que diría ahora: «El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación de su personal, medios y actuaciones».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas también estas dos enmiendas transaccionales.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas de los diferentes Grupos o señores Diputados.

En primer lugar, las enmiendas números 556 a 562 del señor Vicens a los artículos 10 y 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 556 a 562, del señor Vicens.

Sometemos seguidamente a votación las enmiendas

del Diputado señor Bandrés, números 258 a 270, a los artículos 10 y 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 258 a 270, del Diputado señor Bandrés.

Sometemos a votación las enmiendas del Diputado señor Pérez Royo.

El señor HUIDOBRO DIEZ: La 325 por separado, señor Presidente, por favor.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, por consiguiente, a votación, las enmiendas 184 a 194, del señor Pérez Royo, y la enmienda 326 de dicho Diputado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas del Diputado señor Pérez Royo.

Sometemos, a continuación, a votación la enmienda 325, asimismo del dicho Diputado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 325, del Diputado señor Pérez Royo.

Sometemos a votación las enmiendas 617, 618 y 619, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 617, 618 y 619, del Grupo Parlamentario Vasco.

Sometemos seguidamente a votación las enmiendas de Minoría Catalana números 452, 453, 456 y 457.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas anteriormente citadas de Minoría Catalana.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista números 366, 368 y 374, así como las enmiendas 537 a 541, del Diputado señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas anteriormente citadas.

Sometemos a votación las enmiendas números 9, 10, 11, 12 y 13, del señor Fraile Poujade, las enmiendas 43 y 44, del señor Vega Escandón y las enmiendas 101, 103 y 105, del Grupo Popular.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Por favor, señor Presidente, las enmiendas 101, 103 y 105 y la 43, del señor Vega Escandón, por separado.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas números 9, 10, 11, 12 y 13, del señor Fraile Poujade.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Diputado señor Fraile a estos artículos.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas números 101, 103, 105, del Grupo Popular, y 43, del señor Vega Escandón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 101, 103 y 105, del Grupo Popular, y la número 43, del señor Vega Escandón.

Por último, sometemos a votación la enmienda número 44, del señor Vega Escandón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 44, del señor Vega Escandón, con lo cual hemos votado ya todas las enmiendas existentes a este artículo.

Vamos a proceder a votar los artículos 10 y 11, según el informe de la Ponencia, con las adiciones efectuadas como consecuencia de las enmiendas transaccionales, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista en este acto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 10 y 11, según el informe de la Ponencia.

Señores Diputados, a continuación vamos a pasar al análisis del artículo 8, apartado 2, relacionado con la Guardia Civil, y artículos 12, 13 y 14, del dictamen de la Ponencia, todos ellos referidos al mismo tema. Artículos 8.º 2, 12, 13 y 14

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

No quisiera presionar el normal ejercicio de las funciones de esta Comisión, pero nos estamos apartando de los acuerdos de ayer noche. Hemos pasado dos horas y media para tratar tres artículos y, bien se hace una previsión y cada uno defiende todas las enmiendas con el

tiempo que quiera, y estamos aquí los días que hagan falta, o no se puede constreñir uno solo y someter a votación sus enmiendas, cuando otros las están defendiendo exhaustivamente, o se sigue un criterio para todos, porque no puede uno marcharse a las seis y dejar que siga la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Creo que todos los señores Diputados habrán oído la reconvención que el señor Vizcaya ha efectuado a los distintos intervinientes.

Tengo el reloj encima de la mesa y, por consiguiente, cuando falte un minuto para terminar la intervención avisaré al Diputado. No le voy a cortar la palabra, aun cuando se pase levemente, pero sí será una llamada clara de atención al orador de que debe utilizar el plazo de cinco minutos que ustedes voluntariamente ayer se fijaron para la discusión del conjunto de los artículos.

Las enmiendas que hay vivas a estos artículos son las siguientes: Por parte del señor Vicens, las enmiendas 563 a 566 y, además, a la 554, al artículo 8.2. El señor Bandrés no tiene enmiendas a estos artículos, que yo sepa.

El señor BANDRES MOLET: Quería indicar, señor Presidente, con su permiso, que existe una enmienda «in voce» que formulé en la Ponencia, y que recordará perfectamente S. S.

El señor PRESIDENTE: Tendrá derecho S. S., por tiempo de dos minutos, a fijar su posición.

El señor BANDRES MOLET: Pero la enmienda «in voce», ¿la podré defender?

El señor PRESIDENTE: En esos dos minutos defenderá su enmienda «in voce». Hágalo como enmienda de aproximación, si le parece bien.

El señor BANDRES MOLET: Me parece bien. Lo que no me parece bien es que sea en dos minutos.

El señor PRESIDENTE: Ocurre, señor Bandrés, que en Ponencia no hay enmiendas, y usted lo sabe muy bien. Podrá fijar, ahora, su posición. Usted sabe de sobra que la Presidencia le va a dar más de los dos minutos.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene presentadas las enmiendas 327 a 330, que se mantendrán a efectos de votación, así como la enmienda 182, al artículo 8.2; el Grupo Parlamentario Vasco tiene las enmiendas 613, 614 y 621; Minoría Catalana tiene las enmiendas 458 a 462, así como la enmienda 444, al artículo 8.2; el Grupo Parlamentario Centrista tiene las enmiendas 375 a 378, así como las 356 a 358, al artículo 8.º; el Grupo Popular tiene la enmienda 107, únicamente, y el señor Vega y Escandón tiene las enmiendas 41 y 45, al artículo 8.2.

Para la defensa de sus enmiendas a estos artículos tiene la palabra el señor Vicens, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 554 es la fundamental de todo este bloque y se refiere al artículo 8, b), que yo quisiera quedase con la redacción siguiente: «b) La Guardia Civil, que es un instituto armado de naturaleza civil, dependiente del Ministerio del Interior. En tiempo de guerra la Guardia Civil pasará a depender del Ministerio de Defensa y desempeñará las misiones de carácter militar que se le encomienden».

Ya ven SS. SS. que hay dos cuestiones fundamentales: una, la naturaleza civil de la Guardia Civil, y en segundo lugar, la cuestión de doble dependencia. Voy a hacer unas reflexiones sobre los dos aspectos.

Sobre el primero. Igual que ayer nos decía mi compañero, señor Bandrés, con una argumentación mucho más rica que la que yo pueda utilizar, quisiera también Esquerra Republicana que la Guardia Civil, como su propio nombre indica, sea civil y no militar. Con esto cambiaríamos la desgraciada innovación introducida por el régimen del General Franco, convirtiendo la Guardia Civil en una institución militar. No voy a recordar a SS. SS. las razones que tuvo el General Franco para convertir en militar a la Guardia Civil; son razones que, lo menos que puede decirse, es que no son de grato recuerdo.

En cambio dejo lo de instituto armado, no sólo para facilitar el acuerdo con el Grupo Socialista —y me reconocerá mi actitud contemporizadora y pactista—, sino porque instituto armado —ya lo he sostenido antes— según el artículo 28.1 de la Constitución, hace alusión a la clase de disciplina que debe tener la Guardia Civil, es decir, una disciplina rígida de tipo militar, sólo clase de disciplina. Esta me parece suficiente garantía para que no se perturben los servicios que presta la Guardia Civil y, tal como decía el señor Granados en su intervención de ayer, pueda ser comparable, en cuanto a disciplina, a la de la Policía Montada del Canadá y a la Guardia Nacional de los Estados Unidos.

Pero esta enmienda tiene un segundo aspecto, que es la cuestión de la doble dependencia de la Guardia Civil, planteada por el proyecto y que mantiene el texto de la Ponencia.

Yo interpreto que doble dependencia quiere decir nula dependencia, es decir, no depender de nadie. Es una norma elemental de todos los sistemas de organización que la dependencia debe ser única. Cuando hay doble dependencia no hay dependencia. El Presidente del Gobierno, señor González, en el llamado debate sobre el estado de la nación dijo que hay otros cuerpos de seguridad en situación de doble dependencia en el Derecho francés y en el Derecho italiano. Tal como se ha dicho en otras ocasiones cuando he citado Derecho comparado. Ahora tengo que decir que porque lo hagan mal otros no es motivo para que también lo hagamos mal nosotros.

Por otra parte, ya que el señor González me citó Francia, tengo que decir que la Asamblea Nacional Francesa no ha vivido cierta experiencia histórica que sí ha vivido

esta Cámara el día 23 de febrero del año 1981. Las experiencias históricas deben asimilarse y servir de guía. Doble dependencia quiere decir, en mi concepto, verdadera policía autónoma, no autonómica, sino policía autónoma. Esa es la razón de mi enmienda. Por esto propongo que en tiempo de guerra dependa sólo del Ministerio de Defensa; que normalmente haya una única dependencia del Ministerio del Interior, pero del Ministerio de Defensa en tiempo de guerra.

El señor PRESIDENTE: Un minuto, señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias por su advertencia, señor Presidente.

No voy a defender las enmiendas, pero sí a justificarlas, sobre todo las números 563 a 565, porque son enmiendas que, como SS. SS. verán, las he planteado por coherencia con lo que acabo de decir.

Quisiera detenerme unos segundos en la enmienda 566, al artículo 14.1, que habla de la sanción de separación del servicio a la Guardia Civil. Mi enmienda quiere que esa sanción de separación del servicio tenga que ser adoptada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior; que no pueda ser adoptada solamente por el Ministro, porque me parece que los miembros de la Guardia Civil no deben ser inferiores a los funcionarios de otros Ministerios en el caso de separación del servicio, para lo cual, como SS. SS. saben, se exige el acuerdo del Consejo de Ministros.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de su enmienda «in voce» tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, efectivamente voy a defender una enmienda de aproximación, al amparo del artículo 114.3, cuya presentación anuncié en Ponencia y que obra por escrito en la Mesa de esta Comisión.

Se trata de que el número 2 del artículo 12 quede redactado del siguiente modo: «El régimen estatutario de la Guardia Civil será el establecido en la presente Ley, en el ordenamiento militar que tenga carácter de Ley Orgánica y en las normas que desarrollen ambas». Yo creo que no es necesario plantear —no lo haré de nuevo porque lo hice en el día de ayer— la posición radicalmente opuesta de mi Partido político, Euskadiko Ezkerra, a que la Guardia Civil mantenga su carácter militar. Yo creo que se pierde una gran oportunidad histórica de desmilitarizar la Guardia Civil. Además, como se dijo ayer, si la Guardia Civil tiene funciones militares muy limitadas y muy excepcionales, lo mejor es que fuera un cuerpo civil y que, en caso de que sea necesario utilizar aquellas facultades militares, por decreto se militarice, como se puede hacer con otros servicios públicos en este país. Si se puede militarizar a los empleados de la RENFE y a los empleados de Telégrafos, con mucha más razón a un Cuerpo que es armado. No voy a insistir en ello.

Hay, además, una razón práctica que ha sido muy bien expuesta por el señor Vicens, que cuando se depende de dos autoridades se termina no dependiendo de nadie; quizá la Guardia Civil sea un ejemplo histórico de esta evidencia. Por eso, la sabiduría popular dice algo así como «el uno por el otro, la casa sin barrer». Lo cierto es que en época pretérica, que deseamos no se repita, el Director de la Guardia Civil tenía mucha más importancia, señor Presidente, que el propio Ministro de la Gobernación. Esperemos que eso no ocurra, pero, indudablemente, esta ley no está favoreciendo el saneamiento de esa situación.

Esta enmienda de aproximación trata, simplemente, de ser respetuosa con el orden constitucional. Creo que me estoy constituyendo en este momento casi en custodio de ese orden constitucional. Lo digo así por lo siguiente. Si la Guardia Civil tiene el doble carácter, según esta ley, de Cuerpo de policía civil y, además, carácter militar, por ambos lados se obliga a que su ordenamiento se establezca por ley orgánica, porque el artículo 104.2 de la Constitución, cuando habla de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado —e, indudablemente, entre ellos se encuentra la Guardia Civil, de acuerdo con esta ley— dice «Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad». En este sentido, la Guardia Civil debe ser regulada mediante una ley orgánica.

Y el artículo 8.º, 2, de la Constitución, respecto a las Fuerzas Armadas —según parece, la Guardia Civil va a seguir teniendo este carácter—, dice «Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución».

Por un lado o por otro, tenga un carácter u otro o tenga ambos, hace falta, señor Presidente, que sea una ley orgánica. Ley orgánica es lo que estamos debatiendo en estos momentos, pero la ley orgánica tiene que ser la que establezca el Estatuto de la Guardia Civil como organización militar. Por eso me parece que es absolutamente congruente con el orden constitucional que se establezca que «El régimen estatutario de la Guardia Civil será el establecido en la presente Ley, en el ordenamiento militar que tenga carácter de Ley Orgánica» —recalco este punto— «y en las normas que desarrollen ambas».

Invito a una reflexión por parte del Grupo mayoritario para que nos dé una respuesta sobre este punto que me parece de suma importancia.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Me voy a limitar muy brevemente al aspecto de la naturaleza militar de la Guardia Civil.

Siendo totalmente constitucional cualquiera de las dos opciones —y mi Grupo lo reconoce como tal— bien la naturaleza militar o bien la naturaleza civil del instituto armado que es la Guardia Civil, nosotros entendemos más acorde con el Estado social y democrático de Derecho que establece la Constitución que la Guardia Civil tenga un carácter civil, no militar. Es decir, que tenga la misma definición que el cuerpo de la Policía Nacional

como instituto armado de naturaleza civil. Creo que es importante.

A lo largo de los debates en esta Comisión se ha visto que el Grupo Socialista, en defensa del proyecto del Gobierno, lo único a que alude en defensa del carácter militar de la Guardia Civil es al hecho de que realiza contadas y determinadas funciones militares. Sin embargo, entiendo que el hecho de realizar contadas misiones militares (que como consecuencia de la aceptación de algunas de mis enmiendas se han constreñido, porque solamente van a realizar actividades de carácter militar como fuerza armada cuando así lo establezca el Reglamento jurídico y por expresa disposición del Ministro de Defensa), no creo que deba imbuir a todo el instituto de la naturaleza militar. ¿Por qué? Porque entiendo que, dada la distribución de competencias que acabamos de hacer en los artículos anteriores, el 10 y el 11, si SS. SS. contemplan estas misiones que se atribuyen tanto por razón del territorio como por razón de la materia a la Guardia Civil, verán que no hay ninguna de estricto orden militar. La más cercana es la relativa al control de armas y explosivos, pero es una labor de custodia, una labor de vigilancia, una labor de expedición de licencias, de autorizaciones, de permisos; no hay ninguna de carácter estrictamente militar.

Por tanto, yo entiendo que aquí se está obedeciendo a una tradición, se están perpetuando unas costumbres que, si bien obedecieron a unos objetivos que perseguía el régimen anterior, hace diez años prácticamente extinguido, no tienen actualmente fundamento. Así, pues, mi Grupo Parlamentario, reservándose por supuesto engrosar sus argumentos en el trámite de Pleno, mantiene vehementemente la consideración del instituto armado de naturaleza civil de la Guardia Civil, por entender que el mínimo de funciones militares que en casos determinados se le asignen por el Ministro de Defensa no justifica su carácter militar.

El señor PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas, el señor Trías de Bes en nombre de Minoría Catalana.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, voy a intentar ajustarme al tiempo que hemos establecido.

Mi Grupo mantiene una enmienda que sirve de pórtico a estos artículos sobre la Guardia Civil, que es la que se refiere al artículo 8.º y que pretende la no definición de la Guardia Civil como de naturaleza militar.

El texto de mi enmienda dice: «La Guardia Civil es un instituto armado de naturaleza civil dependiente del Ministerio del Interior». No voy a extenderme sobre todo lo que se ha dicho en Ponencia y sobre lo que se ha dicho en Comisión por otros portavoces, pero sí quiero insistir en que hubiéramos dado un gran paso adelante en este punto, sin menoscabo de la jerarquización, de la subordinación, de la disciplina que debe tener un Cuerpo como el de la Guardia Civil, si no nos hubiéramos metido en definiciones de su naturaleza. Era mucho más sencillo decir que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional, y están integradas por el instituto armado de la Policía Nacional y por el instituto armado de la Guardia Civil, que meternos en definiciones de naturaleza que lo único que han hecho es suscitar una discusión y las suspicacias que se han levantado en torno a este asunto.

Por tanto, mantenemos esta enmienda que propone la definición de la Guardia Civil como Instituto armado de naturaleza civil, dependiente del Ministerio del Interior, porque creemos que la doble dependencia no es positiva y enturbia las cosas, que las misiones militares de la Guardia Civil ahora tienen que estar establecidas por el ordenamiento jurídico, según una enmienda que se ha aprobado en Ponencia; que son muy pocas, como decía otro portavoz, y que mantener las cosas como están es no consolidar lo que tanto se pretende, que es un Estado moderno y democrático.

En el resto de las enmiendas, señor Presidente, nuestro Grupo intenta, precisamente, modernizar lo que hasta ahora ha sido la Guardia Civil —sin menoscabo de sus competencias ni del carácter disciplinario y jerarquizado que deben tener—, en el sentido de hacerla depender del Ministerio del Interior con carácter exclusivo y por congruencia con otras disposiciones que ya hemos aprobado.

Concretamente en el artículo 12, nuestro Grupo mantiene una redacción totalmente distinta para los números 1 y 2 del mismo, eliminando todo aquello que reitere lo que el proyecto hace. Por ejemplo, el artículo 12 dice que «El Cuerpo de la Guardia Civil se estructura jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su naturaleza militar». Esto es volver a incidir en un tema que ya se ha dicho en el artículo 8.º Sería mucho más sencillo hablar de que el Cuerpo de la Guardia Civil se estructura jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su reglamentación específica. No se debería volver a insistir en su naturaleza militar. Si bien nosotros estamos en contra de que se especifique en este proyecto de ley, ya se ha introducido en el artículo 8.º por el texto del proyecto, y no hay por qué volver a repetirlo aquí. En el número 2 volveríamos a eliminar la referencia al ordenamiento militar que el texto del proyecto hace, hablando de que el régimen estatutario de la Guardia Civil sería el establecido en la presente ley, en las normas que la desarrollan y en su reglamentación específica, y no volver a hablar aquí del ordenamiento militar.

Respecto al artículo 13, señor Presidente, en concordancia y en congruencia con toda la filosofía mantenida por nuestro Grupo Parlamentario respecto a la Guardia Civil, mantenemos las dos enmiendas de supresión del segundo párrafo del número 1 y el número 2, con lo cual quedaría solamente el primer párrafo del número 1 del texto del proyecto.

Por lo que se refiere al artículo 14, suprimiríamos toda referencia a la naturaleza militar del instituto porque también es innecesaria, puesto que ya se ha establecido en el artículo 8.º como pórtico, y tampoco vamos a ir reiterando, como hacemos en este Capítulo III, constan-

temente en cada uno de sus artículos que la Guardia Civil es un instituto armado de naturaleza militar. Puesto que ya se ha dicho antes, suprimámoslo, ya que no tiene razón de ser.

Un punto importante, señor Presidente, es el referente a nuestra enmienda al número 2 del artículo 14, en la que sostenemos, defendiendo nuestra tesis de máxima desmilitarización y máxima equiparación a los funcionarios civiles del Estado y, en todo caso, a los restantes funcionarios de los Cuerpos de Policía, que el que los miembros de la Guardia Civil no puedan pertenecer a Partidos políticos nos parece bien siempre que estén en activo, pero que podrán crearse sindicatos dentro de la Guardia Civil, del mismo modo que esta ley permite que se creen dentro del Cuerpo de Policía Nacional. Es la defensa de un derecho de sindicación o de negociación colectiva que nosotros mantenemos a este artículo.

El señor PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas, el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, intentaré circunscribirme a los límites temporales que S. S. ha establecido, consciente de la dificultad que ello comporta, porque la posición de mi Grupo se diferencia con respecto a la de los preopinantes. No puedo tomar base en las manifestaciones de los enmendantes anteriores, ya que es más matizada, aunque no por ello menos enfática o menos vehemente.

En primer término, respecto al artículo 8.°, b) anuncio en ese acto la retirada de la enmienda 357. Me voy a circunscribir a defender las enmiendas 356 y 358, y lamento que algunas de las consideraciones que pueda hacer tengan inevitablemente la fisonomía de un cierto consumo o anticipación de turno en contra con respecto a los enmendantes anteriores, porque para nuestro Grupo no se debe cuestionar en esta ley el carácter militar de la Guardia Civil; carácter militar que entendemos que, haciendo abstracción de las funciones de orden policial que tiene atribuidas, viene determinado por razones básicamente de carácter histórico y por razón de su naturaleza, no por razón del cumplimiento de esas funciones de orden policial.

Nosotros estamos a favor de ese modelo policial articulado a través de dos grandes Cuerpos, uno de carácter civil, estrictamente civil (y en ese sentido lamentamos las secuelas o los vestigios que enturbian ese perfil civil del Cuerpo de la Policía Nacional) y otro de carácter militar, como es la Guardia Civil. Entendemos que es un modelo que ha funcionado y funciona satisfactoriamente en países de nuestro entorno próximo, de nuestra cultura occidental. No podemos por menos que invocar alguna anécdota, alguna circunstancia personal dimanante de la antigua asunción de responsabilidades de gobierno sobre esta materia en este departamento, cuando, por ejemplo, expertos en materia de seguridad y policía del Reino Unido comentaban en alguna visita a nuestro país hasta qué punto hubieran deseado disponer de un cuerpo de las características y de la naturaleza del de la Guardia Civil a la hora de enfrentarse con un conflicto como el del Ulster, echando mano de él y haciendo de ese modo innecesaria la utilización inmediata y directa de fuerzas propiamente militares, de la entrada del Ejército inglés en Irlanda del Norte, con las graves y dramáticas consecuencias que de esta intervención militar se han seguido.

En consecuencia, nosotros como principio entendemos correcta esta dualidad de dos grandes Cuerpos policiales, uno de carácter civil y otro de carácter militar y no reparamos ni objetamos la naturaleza militar de la Guardia Civil, con todas las consecuencias subsiguientes sobre sindicación, derechos, libertades, etcétera, que ello comporta. Pero inmediatamente tenemos que subrayar otra circunstancia —que creemos no luce de forma suficiente en el proyecto, y en ese sentido se encaminan nuestras enmiendas—, que es la dependencia exclusiva en tiempo de paz de la Guardia Civil con respecto al Ministerio del Interior. Yo no quiero escandalizar a los señores comisionados y menos a los medios de comunicación con el relato de alguna anécdota de nuestro pasado reciente, de nuestro pasado democrático, pero si conocieran estas anécdotas los señores Bandrés y Vicens sabrían hasta qué punto son válidas sus observaciones respecto a que la doble dependencia ha equivalido, de hecho en la práctica, a una exorbitante autonomía; hasta qué punto ha sido lamentablemente cierta esa circunstancia manifestada como presunción o temor por el señor Bandrés de que el Director General de la Guardia Civil ha podido ocupar la pirámide de poder de nuestras instituciones, con una posición realmente privilegiada, absolutamente exorbitante. Yo llegaría más allá. El señor Vicens aludía al recuerdo próximo del 23 de febrero. Yo tengo la absoluta convicción de que, si hubiera estado establecida en aquel momento la dependencia exclusiva de un departamento civil de la Guardia Civil, el 23 de febrero sencillamente no se hubiera producido, hubiera sido funcionalmente imposible.

En este sentido, nuestra enmienda 356 postula la dependencia del Ministerio del Interior en el desempeño de las funciones que esta ley le atribuye y del Ministerio de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que las leyes le encomienden. Yo no tengo por menos que manifestar un cierto pesar porque creo que la enmienda de que fuesen las leyes y no el ordenamiento jurídico las que atribuyeran a la Guardia Civil el cumplimiento de determinadas misiones de carácter militar mereció un comentario por parte del señor Granados, habitualmente cortés —no me está escuchando en este momento—, comentario desdeñoso de que era una enmienda poco seria. Pues era una exhortación porque ni siquiera había enmienda viva. No, señor Granados, es absolutamente seria y fundada. ¿Por qué? Porque esas misiones de carácter militar que teóricamente tiene atribuidas en tiempo de paz la Guardia Civil son una pura sedimentación histórica, una referencia vaga y gaseosa. Si nos ponemos a indagar y a bucear en el Aranzadi o simplemente preguntamos desde una responsabilidad de gobierno cuáles son esas funciones de carácter militar de la Guardia Civil en tiempo de paz, nos encontramos con

que no son ninguna. Para ser exactos y justos es una bien concreta y delimitada, que es la intervención de la Guardia Civil en las tareas de censo, reclutamiento y alistamiento de mozos para el cumplimiento del servicio militar, y nada más. Sin embargo, históricamente...

El señor PRESIDENTE: Le ruego termine, señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Lo intentaré, pero creo que el señor Presidente me dispensará. La posición, como decía, es más matizada.

Sin embargo, le decía, señor Granados, esa referencia vaga y difusa a ciertas funciones de carácter militar ha venido siendo en la práctica el sostén y el fundamento de esa autonomía exorbitante que decimos venía teniendo la Dirección General de la Guardia Civil con respecto a los propios Ministerios de Defensa y del Interior. De aquí nuestra insistencia en que estas funciones militares de la Guardia Civil en tiempo de paz dimanen de una norma legal, con rango de ley, no del conjunto del ordenamiento jurídico.

La enmienda 358 pretende eludir el automatismo que en este momento se sigue en la ley de que en tiempo de guerra o durante el estado de sitio la Guardia Civil pase a depender automáticamente del Ministerio de Defensa. Nosotros entendemos, por el contrario, que debe ser la ley reguladora de dichos estados, la declaración concreta, la que establezca de qué Departamento depende. Puede ser que, a la vista del carácter o naturaleza de esa alteración, porque simplemente se deba a gravísimas circunstancias de catástrofe natural o a razones de muy diversa índole, que la previsión del legislador no puede contemplar, sea aconsejable que, a pesar de estar en tiempo de guerra o a pesar de una declaración de estado de sitio, continúe la dependencia de la Guardia Civil con respecto al Ministerio del Interior.

¿Qué número son, señor Presidente, el resto de las enmiendas, propiamente las de los artículos 12, 13 y 14?

El señor PRESIDENTE: Tiene las enmiendas 377 y 378, por ejemplo.

El señor CISNEROS LABORDA: ¿Desde cuál, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Tiene usted desde la enmienda 356.

El señor CISNEROS LABORDA: No, perdón. Esas las hemos visto. Me refiero al artículo 12.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 12 no tiene usted enmiendas.

El señor CISNEROS LABORDA: ¿Y al artículo 13?

El señor PRESIDENTE: Al artículo 13 tiene usted las enmiendas 375 a 377.

El señor CISNEROS LABORDA: La enmienda 377 queda retirada, señor Presidente.

Las enmiendas 375 y 376 tienden justamente a ampliar el ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio del Interior cerca de la Guardia Civil en detrimento de las competencias del Ministerio de Defensa. Lo digo así, paladinamente, porque esa dependencia supuestamente orgánica y funcional que puede hacer que por el Ministerio del Interior se desconozcan los procesos de reclutamiento y de formación, los mecanismos de escala y los procesos selectivos de nombramientos, de automatismo en el ascenso en las escalas de mando, etcétera, determina que en la práctica se vean enturbiadas y debilitadas las competencias propias del Ministerio del Interior. Nosotros damos en nuestra enmienda 375 una redacción más omnicomprensiva del artículo 13.1 respecto a las facultades del Ministerio del Interior y, en todo caso, a las competencias conjuntas de ambos Departamentos. Nos parece absolutamente imprescindible, a la luz de la experiencia conocida, que igualmente el Ministerio del Interior conozca de las modalidades del cumplimiento del servicio militar en la Guardia Civil, competencia que el proyecto de ley en este momento expresamente le excluye, siendo así, como todos sabemos circulando por las carreteras de España, que se está utilizando a estos jóvenes españoles que prestan su servicio militar en la Guardia Civil en funciones de carácter estrictamente policial. No sé si eso estaba o no en la previsión legislativa de la ordenación de la prestación del servicio militar en la Guardia civil, pero esa es la situación del hecho. Y si es así, el Ministerio del Interior no puede permanecer ajeno a la regulación de esta modalidad de prestación del servicio militar.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha terminado ya, señor Cisneros? Le ruego termine.

El señor CISNEROS LABORDA: Concluyo mi intervención con una referencia a las competencias de los Gobernadores Civiles que se contiene en la enmienda 378.

Muchas gracias por su paciencia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para defender las enmiendas del Grupo Popular tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Se mantienen para su votación en el Pleno las enmiendas 41 y 45, del señor Vega Escandón.

Voy a hacer una brevísima defensa de nuestra enmienda 107 al artículo 14.1. El artículo dice: «la Guardia Civil, por su condición de instituto armado de naturaleza militar, a efectos disciplinarios, se regirá por su normativa específica». Nosotros tratamos de sustituirlo por «se regirá por la ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y disposiciones que la desarrollen», en lógica consecuencia con la postura que el Grupo Popular mantiene de atribuir naturaleza militar a la Guardia Civil. Lo que ocurre es que, si se admitiera esta enmienda, la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las

Fuerzas Armadas y disposiciones que la desarrollen regulan ya que la competencia sancionadora corresponde al Director General de la Guardia Civil y que la separación del servicio compete al Consejo de Ministros, con lo cual la redacción dada al párrafo segundo de este número 1 quedaría sin competencia de ningún tipo.

Por las razones expuestas es por lo que solicitamos la admisión de esta enmienda, con lo que terminamos la defensa de nuestras enmiendas a este grupo de artículos.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, rogándole también la máxima brevedad, tiene la palabra el señor Navarrete en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor NAVARRETE MERINO: Yo creo que la configuración de los dos apartados del artículo 8.º del proyecto de ley es acorde con las posiciones más avanzadas a nivel universal y europeo de modelos policiales y cumple el programa electoral del Partido Socialista que fue anunciado y explicado suficientemente a la opinión pública. Por consiguiente, algún tipo de enmiendas que se hacen al artículo 8.º, particularmente en su párrafo 2, aun siendo legítimo efectuarlas, no sólo son enmiendas al proyecto de ley, sino también a nuestro programa electoral.

Quiero manifestar personalmente, y en nombre de mi Grupo creo que también, mi solidaridad con todos los que han defendido opciones diferentes a las que defiende el Grupo Socialista en este proyecto de ley; solidaridad que quiere decir respeto como opción legítima y constitucional a las posiciones contradictorias que, por otra parte, yo no comparto pero respeto, porque me parece que en materia de organización de la sociedad no hay dogmas de fe. Por consiguiente, lo único que se puede considerar anticonstitucional es el dogma de fe de la naturaleza militar o civil de la Guardia Civil, lo sustente la extrema derecha o la extrema izquierda. Por consiguiente, las personas que no nos situamos en estos extremos y que hemos asumido íntegramente la Constitución, consideramos legítima la discusión que estamos manteniendo.

Dicho esto, tengo que añadir algunas cosas porque me he atrevido a calificar el artículo 8.º como evidenciador de una postura avanzada y acorde con las posiciones más modernas que hay en materia policial. Efectivamente, el Código de conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado en la 106 sesión plenaria de la de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, dice: «En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, se considerará que la definición de funcionario encargado de hacer cumplir la ley corresponde a los funcionarios de esos servicios». Yo creo que viene a cuento que reproduzcamos este artículo de dicha Declaración.

La Resolución 690 del Consejo de Europa, de 8 de mayo de 1979, en donde se contiene la Declaración de la Policía, en nota a pie de página concerniente a la parte deontológica y estatutaria, dice que se aplica a todas las policías. En cambio, la parte referente a la guerra y otras situaciones de excepción, que es el apartado c), dice que sólo se aplica a la Policía no militar. Por consiguiente, la Declaración de Policía admite también como modelo válido la existencia de una Policía de naturaleza militar. Podemos añadir que el Partido Comunista francés, por ejemplo, el italiano o el belga, no digamos el de la Unión Soviética, no nos consta que hayan pretendido desmilitarizar la Policía que con esta naturaleza existe en esas comunidades. La Gendarmería francesa, la Policía de Carabinieri, la Policía de Finanzas en Italia, la Gendarmería belga, entre otros muchos ejemplos que se podrían dar, son modelos policiales de naturaleza militar. Por consiguiente estamos también dentro de una opción legítima existente en los países de la Comunidad Económica Europea de la que vamos a firmar parte.

Decía Santa Teresa que en tiempo de tribulaciones no hay que hacer mudanzas. *(Risas.)* Esto de las tribulaciones lo traigo a cuento porque también podría interpretarse como que en momentos en que se están produciendo cambios muy acelerados en la sociedad española hay colectivos, como la Policía Nacional, que han descubierto la libertad. Me parece que crear un magma, crear una sensación de inestabilidad y reformarlo todo de golpe no es bueno. Pero junto a este argumento, que no digo que sea el definitivo, hay otro argumento y es que los países con una democracia más estabilizada son países que modifican sus tradiciones seculares con mucha prudencia. Yo me pregunto si, en el caso de la naturaleza militar de la Guardia Civil, no nos encontramos en una de esas situaciones en que pudiera ser conveniente respetar la tradición, atendiendo sobre todo al origen de dicha tradición. Dicho de otra manera (tengo que insistir en ello una vez más porque la Sentencia del Tribunal Constitucional número 31, de 1985, lo confirma), estamos dentro de una opción constitucional al preferir la naturaleza militar, como si se hubiera preferido la naturaleza civil. La Guardia Civil tiene su más remoto antecedente en un cuerpo «non nato», creado precisamente durante el trienio liberal en los años 1820 a 1823, que se iba a llamar legión de salvaguardias nacionales y cuyo patrocinador era Pedro Agustín Girón, Marqués de las Amarillas, que suponía —por eso no llegó a cuajar— un avance extraordinario sobre la situación vigente en materia de mantenimiento del orden público, porque la tradición de nuestro país y de otros países hasta que se producen determinadas mutaciones, como, por ejemplo, en Inglaterra la doctrina policial que preconiza Lord Mansfield o en España la propia creación del Cuerpo de la Guardia Civil, altera sensiblemente esa situación. Esa situación había estado caracterizada por la militarización de la convivencia ciudadana, por la militarización del orden público.

En nuestro país y en otros países eran los capitanes generales, a través de bandos militares, los que proclamaban el estado de sitio. La jurisdicción militar era la que intervenía en caso de conflicto grave de orden público y estaban subsumidas, dentro de la tipicidad de figuras como atentando a centinela o guardia armada, las disputas de naturaleza sociológicamente civil que pudiera tener un ciudadano que se estaba manifestando, que

en esa manifestación llegaba a utilizar la violencia y era con violencia por unas fuerzas que estaban cumpliendo su función policial. Estos son los antecedentes de nuestro país, cuando se intenta esbozar el intento de creación de una policía, a caballo entre el status anterior de naturaleza militar y lo que venía demandando la humanidad, que era una civilización del mantenimiento de la seguridad pública.

Por eso, el Decreto de González Bravo, intentando crear la Guardia Civil fue metido en un cajón y, finalmente, el gobierno de Narváez organiza la Guardia Civil, cuyo primer inspector general será el segundo Duque de Ahumada. Y el Consejo Real, que tiene que pronunciarse sobre un conflicto de competencias que surge entre la Capitanía de Cataluña y el Cuerpo de la Guardia Civil el letrado de esta Cámara ha calificado a la Guardia Civil como una capitanía general «sui generis» en su origen, porque era una especie de capitanía «nullius»), el Consejo Real dictamina que la Guardia Civil tiene una naturaleza entre militar y civil, cuya función es auxiliar y secundar a la Administración civil, y por eso no cumple una función que pudiera calificarse como de índole estrictamente militar.

Por consiguiente, creemos que la Guardia Civil, incluso con la naturaleza que ha mantenido hasta hoy y que evidentemente se acentúa con una ley de la época del franquismo, del año 1942, que en vez de decir que tiene una naturaleza militar dice que forma parte de las Fuerzas Armadas —expresión que desaparece en este proyecto de ley, aunque conserve su naturaleza militar—, debe seguir una tradición que ha sido positiva, pero con excepciones que creo han existido en todos los cuerpos.

Antes he hablado de que la doble dependencia crea una sensación de no dependencia de nadie. Se ha puesto como ejemplo el 23-F. Yo creo que por esta Cámara se pasearon personas que creían que tenían una sola dependencia, pero éste no me parece que sea un argumento definitivo.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Navarrete que vaya terminando.

El señor NAVARRETE MERINO: Voy a terminar ya.

La configuración de la Guardia Civil como un instituto armado de carácter civil supondría un obstáculo a la aplicación o no aplicación del apartado c) de la Declaración sobre la Policía, que únicamente exceptúa de lo que se contiene en ese apartado c) a la Policía civil. Por consiguiente, no se puede hacer depender del Ministerio de Defensa en tiempo de guerra un instituto armado de carácter civil porque lo prohíbe la Declaración sobre la Policía.

Yo creo que el artículo 12 no es reiterativo sino que contiene una idea nueva, que la Guardia Civil se estructura jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su naturaleza militar. En este sentido me parece que no hay reiteración.

Respecto a la ampliación de competencias del Ministerio del Interior, que se ha defendido por algunos enmendantes (entre ellos por don Gabriel Cisneros, a quien ruego me disculpe por no haberle contestado a anteriores enmiendas), así como el desarrollo estatutario por normas de carácter orgánico de la Guardia Civil, son temas que nosotros tenemos sometidos a reflexión, no podemos anticipar ninguna opinión porque —como ya dijimos en Ponencia— está claro que hay una remisión en la Constitución a ley orgánica para regular el régimen estatutario de la Policía. No está claro, en nuestra opinión —repito que fue lo que manifestábamos en la Ponencia—, qué normas tienen naturaleza estatutaria, porque éste no es un concepto que esté definido jurídicamente, aunque algo se puede intuir del uso que repetidamente se viene haciendo de esta expresión en nuestro ordenamiento jurídico y en nuestro ordenamiento constitucional.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Pido la palabra para consumir un turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: Yo rogaría que no se hiciera uso del turno de replica, pero tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No será una réplica propiamente dicha. Yo no quería ni pienso intervenir en ningún turno de réplica más (éste no va a ser estrictamente un turno de réplica) si no hubiera sido por lo que ha manifestado el señor Navarrete defendiendo un punto de vista, que yo encuentro muy respetable y muy lógico.

Respecto a las enmiendas que nuestro Grupo Parlamentario presenta en cuanto a la no definición de la naturaleza militar de la Guardia Civil, quiero hacer algunas observaciones. Parece que ha quedado en el aire que por parte del Grupo Parlamentario Socialista ha habido sólo un mantenimiento de una promesa electoral que se traduce en este proyecto de ley.

Quiero que quede claro que las enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario, en cuanto a la introducción de conceptos que desmilitaricen o hagan depender del Ministerio del Interior al máximo a la Guardia Civil, las hemos defendido ayer, hoy y las seguiremos defendiendo, y con ello no queremos menoscabar, en absoluto, el concepto que tenemos de la Guardia Civil; no tiene nada que ver; nosotros lo hacemos desde un punto de vista de eficacia y de modernidad; lo hemos defendido, digo, siempre, y, por tanto, las enmiendas también son consecuencia de los múltiples programas electorales que nuestro Partido ya ha presentado.

Pero no me negará el señor Navarrete que, ante tal afirmación, surja una cierta perplejidad en nuestro Grupo Parlamentario, que quiere tan sólo y muy brevemente hacerlo constar en acta, y que es que a lo mejor sí —yo no recuerdo el programa electoral del Partido Socialista de las últimas elecciones—, pero yo me reservo para el Pleno, señor Presidente, el poder aportar aquí testimonios muy concretos de la postura del Partido Socialista, quizá hasta las elecciones del 82, y de sus dirigentes referentes a otro concepto de la Guardia Civil y que el señor Navarrete no ha citado, que yo lo encuentro muy respe-

table, y los cambios de posición, señor Presidente, los encuentro respetabilísimos en democracia, pero no son sólo atribuibles a consecuencias de su programa electoral las actuales redacciones, sino que las de los demás Grupos, por lo menos la del nuestro, son también un reflejo de sus distintos programas electorales, los cuales siempre ha mantenido y que no han sido cambiantes en el tiempo y según las circunstancias.

Por otra parte, para terminar, una puntualización que creo que sí me admitirá el Grupo Socialista. En el artículo 13, tal como ahora se redacta, en el punto 2 se dice: «El Ministro de Defensa dispondrá todo lo concerniente a las misiones de carácter militar que se le encomienden, así como al cumplimiento del servicio militar en la misma...». Creo que esta redacción no concuerda con la que hemos dado al artículo 6.3, porque en este artículo decimos que la Guardia Civil sólo tiene consideración de fuerza armada en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. En todo caso, en el artículo 13.2 quizá debiera decir —lo digo a título de sugerencia— que el Ministro de Defensa dispondrá todo lo concerniente a las misiones de carácter militar que el ordenamiento jurídico le atribuya, así como el cumplimiento del servicio militar en la misma. Creo que es lo mejor para concordar ese punto 2 del artículo 13 con lo que ya hemos aprobado en el punto 3 del artículo 6. Es una precisión por si tiene a bien considerarla el Grupo mayoritario.

El señor NAVARRETE MERINO: Muy brevemente, para decir...

El señor PRESIDENTE: Yo hago ver a los señores Diputados que no terminamos. Tendremos que continuar la Comisión mañana.

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Para decir que el cambio de criterio en una organización política no tiene de por sí algo negativo, salvo cuando se introduce la imagen frívola de que se está cambiando de criterio todos los días.

Por otra parte, tengo aquí la redacción del artículo 38, que es en el que se apoya el supuesto cambio de criterio; en mi opinión, no hay tal cambio de criterio. Desde luego, forma parte también de nuestro programa electoral la acentuación de la dependencia de la Guardia Civil con respecto del Ministro del Interior. He destacado antes el avance que representaba la configuración, nueva en este proyecto de ley, de la Dirección General de Seguridad del Estado, sobre todo con relación a la Guardia Civil, y creo que una serie de competencias que antes tenía el Ministerio de Defensa han pasado, y puede que algunas más pasen, a la competencia del Ministerio del Interior, bien en exclusiva o bien compartidas con el Ministerio de Defensa.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas existentes.

En primer lugar, votamos las enmiendas del señor Vicens, números 563 a 566, salvo error u omisión, y la enmienda 554, al artículo 8.2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del señor Pérez Royo, números 327 a 330, y la enmienda 182, al artículo 8.2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo parlamentario Vasco, PNV, números 613, 614, 620 y 621.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, números 458 a 462, así como la enmienda 444, al artículo 8.º, letra b).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Centrista, números 375 a 378, y las enmiendas 356, 357 y 358, en lo que hagan referencia al artículo 8.º, letra b).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del señor Vega Escandón, números 41 y 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos, por último, a votación, la enmienda del Grupo Popular número 107.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 107.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Solicito, señor Presidente, que se ponga otra vez a votación la enmienda de aproximación que he presentado al número 2 del artículo 12.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. Someteremos a votación una enmienda presentada al número 2 del artículo 12, por el señor Bandrés, como enmienda de aproximación, y que dice así: «El régimen estatutario de la Guardia Civil será el establecido en la presente Ley, en el ordenamiento militar, que tenga carácter de Ley Orgánica, y en las normas que desarrollen ambas».

Se somete a votación, seguidamente, dicha enmienda de aproximación, presentada por el señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de aproximación que ha sido leída, del señor Bandrés.

Vamos a proceder a continuación a votar los artículos. En primer lugar, el artículo 8.º, apartado b), y los artículos 12, 13 y 14, salvo que se pida votación separada de alguno de ellos.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Solicito votación separada del 14.1, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces votaremos el artículo 8.º, apartado b), y los artículos 12, 13 y 14, apartado 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º, apartado b), y los artículos 12, 13 y 14, en su apartado 2.

Sometemos, a continuación, a votación el artículo 14, apartado 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15, en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: queda aprobado el artículo 14, en su apartado 1.

Artículos 15 a 24 bis

Vamos a pasar a continuación a la discusión de los artículos 15 a 24 bis, según el informe de la Ponencia.

A estos artículos existen vivas las enmiendas 108 a 114, del Grupo Parlamentario Popular; 46 a 50, del señor Vega Escandón, del mismo Grupo; las enmiendas 14 a 18, del Diputado señor Fraile, también del Grupo Parlamentario Popular; del Grupo Centrista, enmiendas 379 a 392, así como las enmiendas 542 a 544, estas últimas del señor Mardones, y por parte de Minoría Catalana existen las enmiendas 463 a 466. El Grupo Vasco no tiene enmiendas a estos artículos.

(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)

Dígame, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, es que ahora entramos en este aspecto del régimen sindical y a esto tenía yo una enmienda al apartado que vimos ayer del derecho de huelga, donde proponía también un sistema para resolver conflictos. Este debate se propuso, a la vista de que del Informe de la Ponencia se deducía el otro apartado que ahora es. Yo, señor Presidente, solamente reclamaré una intervención de dos minutos.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Vizcaya, tiene usted razón. Quedan vivas, efectivamente, las enmiendas que dentro del artículo 5.º, número 8, hacían referencia a la segunda parte de este artículo, no ya con relación a la discusión del derecho de huelga, que ya ha sido votado y es tema discutido.

Por parte del señor Pérez Royo, las enmiendas 195 a 203, y la 331; el señor Rodríguez Sahagún tiene las enmiendas 61 a 76; el señor Bandrés, enmiendas 271 a 279, y el señor Vicens, enmiendas 567 a 573.

Para defensa de sus enmiendas 567 a 573 a los artículos 15 a 24, y en lo que pudieran afectar al artículo 5.º, apartado 8, tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Las enmiendas 567 y 568 a los artículos 17 y 18 del proyecto no las defiendo porque las considero aceptadas íntegramente por la Ponencia en su espíritu, aunque se exprese con otras palabras el texto que yo proponía.

La 569 es una enmienda al artículo 19.1, que se refiere a las condiciones necesarias para constituir una organización de policías. El texto del proyecto decía treinta miembros, treinta firmas en el acta fundacional. El texto de la Ponencia lo ha empeorado, porque, como no se refiere a ninguna cantidad, hay que suponer que un solo policía puede fundar una asociación sindical o una organización sindical. Propongo en mi enmienda —y la mantengo— que sean necesarias cien firmas, que es lo que se viene exigiendo hasta ahora, y ello por dos razones principales. La primera es que con la unificación de la Policía y del Cuerpo Superior aumenta el número de policías eventualmente sindicables; la suma de ambos Cuerpos calculan que va a llegar a más de 50.000 policías.

La segunda razón para exigir cien firmas —y ésta es la más importante— es la necesidad que tiene la Administración de tener interlocutores válidos en la Policía para dialogar en casos de conflictos, y en eso están interesados tanto los policías y los miembros de sindicatos policiales como la propia Administración, en que no se produzca una proliferación sindical que haga difícil el diálogo; la proliferación sindical, que podría producir el hecho de que un solo policía funde un sindicato, llevaría a una real «polución» sindical, contra la que creo que debemos estar.

La enmienda 570 es al artículo 21. Retiro la primera parte de la misma al texto que propone la Ponencia, pero mantengo la segunda parte de ella, en lo que se refiere a

los derechos de los representantes sindicales de los miembros de la Policía. Ese texto, que ahora concretaré, creo que debería sustituir los párrafos b), c) y d) del apartado 2 del artículo 21, según el texto de la Ponencia. La parte del texto que retengo de mi enmienda es que dijese: «... entre los derechos de los representantes sindicales a ser liberados del servicio, a los efectos de poder realizar con plena dedicación su labor representativa. Durante el tiempo que los representantes sindicales se encuentren en situación de dispensa del servicio ordinario recibirán las retribuciones que correspondan a su categoría, se les reservará el puesto de trabajo y se les computará este tiempo como servicio efectivo prestado a todos los efectos». Todo esto es la segunda parte de mi enmienda 570, y la mantengo, porque los sindicatos policiales no están subvencionados como lo están las centrales sindicales más representativas contempladas en la Ley de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores, y los puntos b), c) y d) del texto de la Ponencia no cubren la necesidad de poder trabajar con los medios que son necesarios para todo sindicato, incluso para los sindicatos policiales.

La enmienda 571, al antiguo artículo 22, no tiene encaje, ha sido suprimido por la Ponencia, y, por otra parte, yo pedía esa supresión.

De la enmienda 572, al artículo 23.1, de la numeración antigua —que ahora, según el texto de la Ponencia, es el nuevo artículo 22.1—, retiro la segunda parte de esta enmienda, que es la que se refería a que haya tablón de anuncios, a disposición de los sindicatos policiales, en las dependencias de todos los servicios, porque eso ya ha sido aceptado por el texto de la Ponencia.

Sin embargo, a este nuevo artículo 22.1 sigo manteniendo toda la primera parte de la enmienda 572, que es la que se refiere a que, si hay más de cincuenta funcionarios en una dependencia policial, haya un local adecuado para actividad sindical, y no más de 250 funcionarios, como dice el texto de la Ponencia. Son muy escasas las dependencias policiales en España que cuenten con más de 250 funcionarios; son, esencialmente, los acuartelamientos de Policía Nacional. Por otra parte, el término que utilizo en mi enmienda de «un local adecuado» significa, simplemente, un despacho, es decir, un lugar que salve la limitación terrible de tener que reunirse con el representante sindical en el pasillo o, quizá, en el café de enfrente de la dependencia policial.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que termine, señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Me queda una sola enmienda, que es la 573, y termino.

Esta enmienda es al nuevo artículo 23, en la numeración de la Ponencia, y yo creo que la Ponencia no ha introducido otro cambio que el de sustituir «asociaciones» por «organizaciones». Por lo tanto, mantengo íntegramente esa enmienda, que es de supresión del nuevo artículo 23.

Yo creo que la responsabilidad de las organizaciones sindicales por actos individuales o colectivos de sus miembros está suficientemente establecida en las leyes españolas y en los reglamentos, tanto si se refiere a responsabilidad administrativa como a civil, como a penal.

Este artículo me parece innecesario porque da la sensación de que no tiene otro objetivo, desde el punto de vista de sus redactores, que dar miedo a las organizaciones sindicales de policía, y las leyes no deben servir para atemorizar a los sindicalistas, aunque sean policías.

El señor PRESIDENTE: Señor Vicens, le ruego que manifieste qué enmiendas quedan vivas a efectos de votación.

El señor VICENS I GIRALT: Sólo he retirado las enmiendas 567 y 568, porque las estimo aceptadas por la Ponencia. De la 569 a la 573 las mantengo todas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés, para la defensa de sus enmiendas.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente quiero indicar que queda retirada la enmienda 272, por haber sido admitida, y la enmienda 278, en lo que hace referencia a la necesidad de que exista un tablón de anuncios para la información sindical, y, en cambio, queda viva respecto al resto de la enmienda, que pretende, igual que lo hacía la del señor Vicens hace un momento, que exista un local adecuado para el ejercicio de esta actividad.

Es probable, señor Presidente, que haya que retirar alguna más, pero en este momento, como no estoy en condiciones de afirmarlo con seguridad, mantengo el resto de las enmiendas por los propios fundamentos y solicito que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Se mantienen, a efectos de votación, las enmiendas 61 y 66, del señor Rodríguez Sahagún. Ocurre lo mismo con las enmiendas 195 a 203 y 331, del señor Pérez Royo.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Vizcaya. Le ruego que me explicite el número de la enmienda.

El señor VIZCAYA RETANA: Es la enmienda 609, relativa al artículo 5.º, 8. Simplemente era un comentario sobre los añadidos en la Ponencia, a la vista de las enmiendas socialistas, regulando aquello que era una petición de nuestro Grupo en la que coincidíamos en la no consideración como conveniente del derecho de huelga, pero sí su sustitución por la creación de órganos de resolución de conflictos, de mediación y de conciliación.

El artículo 24 y 24 bis, que aparecen en el informe de la Ponencia fruto de las enmiendas socialistas, vienen a recoger esa inquietud. A mí de toda esta regulación de órganos de mediación y conciliación, me parece bien; lo único que no me encaja, precisamente por su carácter, es la presidencia del Ministro del Interior. Creo que rompe la paridad y que puede suponer, incluso, hasta un efecto coactivo en la medida del carácter disciplinado, subordi-

nado, jerarquizado de la Policía Nacional como instituto armado de naturaleza civil; la presidencia del Ministro del Interior o persona que él delegue de este Consejo de Policía puede echar por tierra las buenas intenciones y los objetivos positivos que persiguen el artículo 24, nuevo, y el 24 bis.

Esa sería una de las objeciones —la que ahora voy a defender— a esta regulación.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 463 a 466, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Brevemente, porque creo que el conjunto de estas enmiendas ha sido admitido por la Ponencia en su espíritu; si bien no he tenido tiempo de repasar, señor Presidente, creo que todos y cada uno de los puntos de nuestras enmiendas han sido recogidos exactamente en las enmiendas socialistas, que han modificado sustancialmente el texto. Creo que sustancialmente sí lo han sido, pero «ad cautelam» mantendría mi Grupo Parlamentario las enmiendas porque hay puntos concretos que no se recogen. Yo también hablaba de un local para las actividades sindicales, allí donde sea posible, porque ya sé cómo son hoy las dependencias policiales; no viene exactamente recogido en el texto y en él se les permite a esas asociaciones tener reuniones incluso en las dependencias oficiales, que nosotros también manteníamos, a pesar de que no tengan un local «ad hoc». Por lo tanto, es un derecho que, en cierto modo, queda amparado. Comprendo la dificultad terrible que supone el que cada dependencia policial disponga de un local, porque muchas veces no lo tienen ni para los propios detenidos y se hace muy difícil que así sea.

En todo caso, señor Presidente, yo no reitero aquí ninguna defensa en concreto de mis enmiendas 463 a 466, las mantengo «ad cautelam» de analizarlas punto por punto, aunque sí digo que su espíritu ha sido recogido sustancialmente por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Cisneros tiene la palabra para la defensa de las enmiendas 379 a 392, así como, para el mantenimiento, en su caso, de las enmiendas 542 a 544, del señor Mardones.

El señor CISNEROS LABORDA: Voy a intentar acomodarme al ritmo de cabalgada que estamos imprimiendo al debate, pero sin que eso signifique decaer en la defensa de enmiendas que considero de alguna sustancia o de cierta trascendencia. Me voy a limitar, básicamente, a señalar su situación procesal.

Sostenemos la enmienda 379, al artículo 15, apartado 2, que se inspira en una filosofía que alienta tras todas las enmiendas del Grupo Centrista, cual es la de subrayar el carácter de funcionarios civiles de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de suerte que la enmienda vendría a decir: «El régimen estatutario del Cuerpo Nacional de Policía es el establecido por la legislación vigente para los funcionarios de la Administración Civil del Estado —declaración general—, con las particularidades que la propia ley recoja». Es decir, invirtiendo el orden conceptual que actualmente mantiene el proyecto al considerar, primero, esta Ley como fuente de la normativa estatutaria de la Policía y después el carácter supletorio, subsidiario de la legislación común de los funcionarios.

Sostenemos las enmiendas 380 y 381, que son de supresión de los apartados 3 y 4 del artículo 15, por entender que su naturaleza manifiestamente reglamentaria, en un caso redundante con respecto a la legislación común de funcionarios y en otro caso de carácter reglamentario, no encuentran suficiente justificación en su acomodo en una ley de carácter orgánico.

No voy a defender, por su especial complejidad y porque significa un cambio de puntos de vista bastante radical respecto al proyecto, la enmienda número 382, que propone otra ordenación distinta de escalas y categorías del Cuerpo Nacional de Policía inspirada en anteriores proyectos de Unión de Centro Democrático sobre esta materia, que creemos de mayor simplicidad y funcionalidad que la que nos postula el proyecto de ley del Gobierno socialista.

Insisto en que, en aras de la brevedad, me voy a limitar a sostener su votación sin descender a su consideración concreta.

Se retira, en cambio, la enmienda número 383, por considerar que está básica y sustancialmente satisfecha por la redacción de la Ponencia. Se retira, asimismo, por considerarla igualmente asumida, la 384, la 385, la 386 y la 387. Se mantiene la 388, que postula la supresión del artículo 19, por entender, igualmente, de naturaleza reglamentaria la mayor parte del contenido normativo del proyecto. Se retiran, por haber sido incorporadas por la Ponencia, las enmiendas números 389, 390, 391 y 392. La enmienda número 393 concierne ya a otra materia, y, naturalmente, se mantienen aquellas que no estoy ahora en condiciones de señalar numéricamente cuáles son, porque estaban en la sistemática de nuestras enmiendas creo que al artículo 5.º, respecto a la composición y presidencia del Consejo de Policía.

Aunque el señor Busquets no está ahora, le contestaré, sin embargo, que, respecto a algunas manifestaciones que hizo ayer, para nosotros desde luego el carácter paritario no se deriva de que existan dos partes. De que existan dos partes se derivará, en todo caso, el carácter bilateral. El carácter paritario apunta a una igualdad de presencia y de poder de las partes en el órgano, y no nos parece que la presencia del Consejo de Policía constituya, como creo recordar que nos dijo ayer, un tiquismiquis jurídico.

Ciertamente, nosotros entendemos sustancial este artículo y, por razones de equidad, y puesto que se priva a estos funcinarios nada menos que del ejercicio de un derecho constitucional, cual es el derecho de huelga, la búsqueda de esta equidad aconseja que encontremos mecanismos del máximo equilibrio, de la máxima ponderación en la constitución y funciones de este órgano que

tiene finalidades de mediación y con ciliación en caso de conflicto colectivo; es decir, que tiene nada más y nada menos que una función sustitutiva del ejercicio del derecho de huelga.

Entendemos que la relevancia de esta función reclama imperiosamente la atención del Grupo mayoritario, porque creemos que de la consideración (de aquí a los trámites sucesivos de la ley) de esta enmienda por parte del Grupo mayoritario se seguiría una muy diversa acogida de este proyecto de ley, y tendría una fisonomía muy diferente de la que actualmente tiene si la presidencia del Consejo de Policía se retira del Ministerio del Interior, como está ahora, que introduce un elemento de radical asimetría en este órgano, para atribuirla, como nosotros proponemos en nuestra enmienda, a un magistrado designado por el Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Entonces sí podríamos decir que nos encontrábamos, efectivamente, en presencia de un órgano de mediación y conciliación. Si no es así, no estaremos sino en presencia de un órgano en donde, con buena voluntad, se va a intentar conciliar opiniones, resolver conflictos, pero siempre con una preponderancia, insisto, asimétrica, en definitiva, inequitativa, por parte de la Administración con respecto a dichos funcionarios en conflicto.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraile tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas números 14 a 18.

El señor FRAILE POUJADE: Al mismo tiempo, quiero decir que mantendré viva la enmienda número 6, en lo que hace referencia tambín al Consejo de Policía, es decir, al artículo 24 nuevo, y me valen los mismos argumentos que acaba de dar el señor Cisneros, puesto que yo también propugno en mi enmienda que presida ese órgano, que no es exactamente el Consejo de Policía, un magistrado del Tribunal Supremo.

Retiro la enmienda número 14, porque entiendo que en cierta manera por lo menos se fija en el informe de la Ponencia que la ley determinará el momento de pasar a la segunda actividad.

Mantengo la enmienda número 15, donde hay otra estructura a las escalas y categorías del Cuerpo Nacional de Policía, que creo que también está más de acuerdo con la función que van a desarrollar y están mejor señaladas las funciones que tiene cada una de las escalas. Retiro la número 16, porque está aceptada por la Ponencia; mantengo las otras dos, la 17 y la 18, y retiro, asimismo, la 51, del señor Vega, que hace referencia al tablón de anuncios y que está aceptada; las demás del señor Vega afectas a este bloque quedan también mantenidas.

Para terminar, señor Presidente, quería únicamente señalar que a mis manos ha llegado un acuerdo marco para la ordenación de las actividades sindicales de la Policía que el Ministerio del Interior ha firmado el día 14 de noviembre con una serie de sindicatos de Policía...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Fraile. Es absolutamente irrelevante el tema. Estamos legislando y estamos fallando sobre un informe de la Ponencia.

El señor FRAILE POUJADE: Eso iba a decir, señor Presidente, pero lo tengo en la mano y me parece que, si se ha firmado esto, de alguna forma el Grupo mayoritario quizá lo tenga que tener en cuenta para reordenar algunas de las cuestiones que vienen en estos artículos. Pero como no era mi misión (y eso le iba a decir) hacer aquí la defensa de ese acuerdo marco que se ha firmado —quizá lo sea de otro Grupo—, lo señalo nada más, a efectos de que quede constancia en el «Diario de Sesiones».

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra, por parte del Grupo Popular, el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Antes de nada quiero anunciar que las enmiendas números 108, 109, 110 y 114 las entendemos asumidas por el informe de la Ponencia y, por tanto, no voy a defenderlas en este momento.

Asimismo, quiero anunciar, pasando ya directamente a la sección 2.ª, que empieza en el artículo 17, el voto particular de mi Grupo para mantener, si no en un todo, en alguna parte, el texto primitivo del proyecto de ley, que ahora ha sufrido una transformación brutal a través del trabajo de la Ponencia, dando entrada también a los artículos 24 nuevo y 24 bis, que son la sección 3.ª, sobre la que también me reservo el voto particular de mi Grupo, simplemente «ad cautelam», porque como ya ha aumentado otro Grupo, es muy difícil repasar, en el tiempo de que ha dispuesto esta Comisión, si la nueva redacción que se da en el informe de la Ponencia mejora o empeora el texto del proyecto gubernativo, y anunciar que, naturalmente, al mantener el texto del proyecto del Gobierno, se mantienen también las enmiendas 111, relativa al número de miembros que han de firmar el acta fundacional, que ya ha sido discutido antes por otros enmendantes, y la enmienda 112, relativa a la participación en órganos de solución de conflictos colectivos, que va en conexión (y la dejo también aquí mantenida, aunque ya se mantuvo en su momento) con la enmienda número 96, al artículo 5.º, 8, que habla de este mismo tema.

Igualmente quiero llamar la atención de la Comisión sobre el artículo 20, en cuyo primer párrafo hay una repetición de la palabra «competentes» en dos líneas seguidas, y en el párrafo segundo, a caballo entre las líneas tercera y cuarta, hay un «hallan» que no debería hallarse aquí, porque es otro el verbo que hay que utilizar: es «hayan» del verbo «haber», no «hallan» del verbo «hallar».

Mantenemos también la enmienda 114, que lo era al artículo 22.3.a), pero que, en virtud de la reorganización que ha sufrido este apartado de la ley, ahora pasa a serlo al artículo 21.2.c), porque se ha hecho, simplemente, una traslación del tema, sobre los permisos no retribuidos, que nosotros entendemos que sí deben ser retribuidos, pero limitados.

Y, finalmente, una corrección de tipo técnico que me atrevo a sugerir. En este mismo artículo, punto 2, apartado a), se habla de que «tienen derecho a la asistencia y el acceso». Parece lógico que se dijera «al acceso y asis-

tencia», porque asistir sin acceder es un poco difícil, y, además, fonéticamente queda mejor. Es, simplemente, una sugerencia puramente de estilo.

Y en cuanto al artículo 24, nuevo, y 24 bis, sobre los que ya he hecho reserva del voto particular de mi Grupo, quiero hacer también unas observaciones que no son objeto de enmienda, pero que me han llamado la atención.

En este artículo, en los puntos 1 y 2, se habla de sindicatos constituidos o de sindicatos de funcionarios, denominación que se ha evitado siempre en artículos anteriores y se ha hablado de organizaciones sindicales. Como no estuve en la sesión de la Ponencia en que se trató este tema, no sé si aquí se va a cambiar de denominación o sería preferible mantener organizaciones sindicales.

En el segundo párrafo del punto 2 creo que se debería cambiar la expresión negativa que se utiliza. Dice: «Cada lista no podrá contener un número de candidatos superior». Entiendo que lo lógico y normal es decir: «Cada lista podrá contener un número de candidatos no superior». La expresión «no podrá contener un número de candidatos superior» es una forma de expresarse un tanto rara en nuestro idioma, señor Presidente.

Con ello doy por defendidas todas nuestras enmiendas hasta el artículo 24.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Diputado el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señorías, estoy seguro de que me disculparán si no puedo contestar de manera concreta y puntual a todas y cada una de las enmiendas de este bloque de artículos que delimitamos ayer para debatir hoy.

Hay más de 130 enmiendas, a pesar de que algunas han decaído en este mismo momento y, por tanto, voy a limitarme de manera escueta a hacer un pequeño repaso al trabajo de la Ponencia y de manera tácita a contestar algunas enmiendas.

No han sido objeto de excesivo debate los artículos 15 y 16 que se refieren a las normas generales, escalas y sistemas de acceso. Tan sólo ha incidido algo en el tema el Grupo Centrista cuando ha hablado del distinto interés que les mueve con referencia a que se remarque, se consolide o se subraye que estos funcionarios de policía deben tener sus estatutos de acuerdo con la Ley de funcionarios, en primer lugar, y subsidiariamente con la ley orgánica que estamos debatiendo. No es posible, señor representante del Grupo Centrista, y no lo es porque entendemos que estamos en presencia de una ley especial dirigida a funcionarios de carácter especial que tienen, por tanto, cometidos y actividades muy especiales que garantizan bienes jurídicos muy especiales y que, por tanto, deben tener un régimen de escalas, de sistemas y de regulación estatutaria absolutamente especial, siendo subsidiaria la Ley de funcionarios.

No ha tenido, ni tiene, al parecer, excesivo debate el problema de las escalas y, obviamente, mi Grupo va a pasar por encima de ello, considerando que mientras no existan argumentos más correctos la distribución en cuatro escalas que plantea el proyecto, realmente, es importante porque es en la práctica la auténtica unificación de esta Ley. Es decir, esta ley produce en la práctica la unificación mediante el nuevo sistema de escalas (escala superior, escala ejecutiva, escala de subinspección y escala básica), y mientras no se nos diga el porqué de otras escalas, cuando los propios sindicatos además no han hecho cuestión de gabinete de este artículo y lo han aceptado, obviamente no tenemos por qué argumentar a la contra.

Sí merece la pena detenerse algo más en todo el sistema sindical de la policía de nuestro país. Quiero recordar a SS. SS. que del artículo 17 al 24 bis —y bueno es que aparezca así en las actas de esta Comisión— es obra prácticamente total de la Ponencia. Por tanto, yo creo que hay que ser justo y decir que todos los miembros de la Ponencia, con sus importantes aportaciones, han dado lugar a un cambio radical en los apartados destinados al régimen de asociación sindical de los policías; obviamente, con la generosidad del propio Ministerio del Interior, del propio Gobierno, que ha aceptado estos cambios, ya que es competencia suya, en caso contrario, el retirar este proyecto.

Es evidente, y hay que decirlo, que del artículo 17 al 24 bis todo es absolutamente nuevo. Yo creo que nos ha movido a ello —y es bueno también decirlo— el hecho de que sin culpabilidad, indudablemente, pero con el sentido de compensación, hemos querido ampliar hasta los límites que considerábamos oportunos, operativos, el régimen sindical, porque, evidentemente, hemos limitado, reducido o prohibido un derecho esencial a una categoría de trabajadores, como es el derecho de huelga. Por eso parecía importante ampliar todo el esquema de la representación colectiva de estos trabajadores. Por eso hemos dicho, por ejemplo, en Ponencia lo que no aparecía en el proyecto (y es bueno, señorías, entre paréntesis, que algunos de ustedes repasen la Ponencia para que se den cuenta de que hemos aceptado en espíritu la inmensa mayoría de las enmiendas que iban destinadas a un cambio en este aspecto), que cualquier miembro del Cuerpo Nacional de Policía desde este momento tiene derecho a constituirse en organización sindical, sin número. Y es bueno que no tengan número porque de número no habla el artículo 28 de la Constitución, señor Vicens, si bien es cierto que cualquier asociación, obviamente, no puede tener una sola persona, porque asociación es la reunión de dos personas al menos. Pero es bueno, además, que libremente la gente se sindique, porque eso quiere decir que libremente tienen algo que reivindicar.

Se ponen límites, sin embargo, en el artículo 18. Son límites que todos hemos aprobado en el día de ayer en el artículo 4.º, que también, hay que decirlo, especialmente, es obra de la Ponencia. Hay un cambio importante que haría que decayeran innumerables enmiendas, como es el hecho de que se distinguen por la Ponencia aquellas organizaciones que se constituyen legalmente y que tie-

nen una serie de competencias o derechos que no aparecían en el proyecto. Tal es, por ejemplo, la representación de sus propios afiliados, a los que no se les da ninguna servidumbre que suponga una especial representación. Distingue la Ponencia, por tanto, entre organizaciones constituidas, por el solo hecho de que se constituyan legalmente en el Registro, y aquellas que, además, son especialmente representativas o representativas. Para ello se dice que lo son las que hayan obtenido un representante en el Consejo del que después hablaremos o bien aquellas que en dos escalas hayan obtenido el 10 por ciento de los votos emitidos. También pongo el acento en esto, señorías, porque muchas de sus enmiendas nos recordaban que no había que hablar de efectivos, sino de votos, a la hora de decidir cuáles son los sindicatos representativos. Evidentemente, la Ponencia ha recogido esta sugerencia, además en la línea de lo que expresaba el señor Vicens, y por eso es fácil que decaiga alguna de las enmiendas que él sostenía. Entre las competencias —por no enumerar todas— de estos representantes de organizaciones sindicales más representativas está también el derecho a tener un número de horas —mensuales, dice la Ponencia— que reglamentariamente se establezcan para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su representación. Estas horas mensuales no hay que pensar que no sean acumulativas y retributivas, porque los ponentes no hemos dicho lo contrario. Por tanto, esa vieja posición del señor Vicens en el sentido de liberar a determinados representantes sindicales de los Cuerpos de Policía, evidentemente, la hemos recogido en la Ponencia en el artículo 21.2, letra b).

Se dice también en el informe de la Ponencia —y decaerán algunas enmiendas en este sentido— que el tablón de anuncios puede estar en cada dependencia policial, y se dice, además, que sean o no representativos los sindicatos pueden celebrar reuniones sindicales en locales oficiales, no ya en locales de dependencias policiales, sino en locales oficiales, sean o no representativas, siempre y cuando tengan la autorización previa que, de acuerdo también con la Ponencia, es obligado darla por el jefe de la dependencia siempre que el servicio no se vea afectado.

Entramos en un tema de enorme interés del que voy a dar una explicación lo más breve posible, porque también han de decaer enmiendas con referencia a esto. Hemos dicho no al derecho de huelga, y lo hemos dicho, además, en contra de lo que decía ayer el señor Bandrés, porque existen recomendaciones europeas que así no los permiten; hemos dicho no al derecho de huelga porque la Constitución nos lo permite, y hemos dicho no al derecho de huelga porque incluso los propios sindicatos, conscientes de su responsabilidad, de que garantizan libertades y seguridad, no han hecho, al menos oficialmente, cuestión de gabinete de este derecho sindical.

Como consecuencia de ello y como compensación a ello, la sensibilidad de los ponentes de esta Ley ha creado lo que hemos venido en llamar el Consejo de la Policía, Consejo de Policía, señores Diputados, que está, permítanme la expresión, calcado de la legislación italiana del año 1981, que ha tenido durante cuatro años una experiencia y una valoración, queremos entender todos, muy positiva.

La experiencia italiana sigue entendiendo que el Presidente debe ser el Ministro del Interior, seguramente porque, aunque sea paritario, ellos no tienen ese extraño perjuicio nuestro de que un político, Ministro del Interior, que no representa en un momento dado a la Administración (porque no es Administración funcionarial en el sentido estricto, sino político, elegido por el pueblo), ni representa a los sindicatos, puede perfectamente tener una posición neutral. Esa es también nuestra tesis. Además, señorías, el Consejo no tiene por qué tener una concepción arbitral o de mediación; no tiene por qué haber, a nuestro entender, una nueva jurisdicción, no sería lo que conseguiríamos con el arbitraje; con el laudo arbitral conseguiríamos una nueva jurisdicción que ahora se llamaría jurisdicción laboral policial. La jurisdicción existe; los actos de este órgano o de cualquier otro, individual o colectivo, pueden ser recurridos ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. Por tanto, no entremos en nuevas jurisdicciones porque alguien tenga —no nosotros— sentimiento de culpabilidad por no haber aceptado un derecho de huelga que ni siquiera la policía nos requiere.

El señor PRESIDENTE: Le ruego sea breve, señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Estoy ayudando, señor Presidente, a que decaigan algunas enmiendas porque creo que no se ha leído con suficiente interés el informe de la Ponencia.

En el Consejo, creemos que deben ser representantes uno por cada 6.000 funcionarios o fracción. Las elecciones se realizan por escalas, y se realizan mediante listas nacionales y mediante un número de candidatos, que debe ser el mismo que el de delegados en el Consejo, y por cada respectiva escala.

Para terminar, señor Presidente, creemos que todos los grupos, no sólo el Socialista, debemos sentirnos orgullosos de la concepción de esta nueva redacción de los artículos 17 a 24 bis. Consecuentemente con ello, yo creo, señor Presidente, e invito a todos los grupos, para que exista una cierta generosidad para que leídas las enmiendas comprendan la generosidad del Grupo Socialista, que ha intentado aceptar aquello que de bueno existía en todas ellas y que, de acuerdo con ello, los grupos vayan declinando para el Pleno una serie de enmiendas que si no con exactitud al menos en su espíritu han sido aceptadas por la Ponencia.

Como portavoz de mi Grupo en este momento, quiero reiterar la felicitación a la Ponencia por este esfuerzo colectivo para que en este momento y a partir de ahora, al margen de lo que se diga, la policía civil de este país tenga una representación sindical y unos derechos sindicales que en este momento no sólo son homologados con referencia a nuestro Derecho comparado en el sistema cultural en que estamos inmersos, sino que, en muchas

ocasiones, superan con creces al derecho sindical comparado para la sección o funcionarios de la Policía.

El señor PRESIDENTE: Creo que todos los grupos han anunciado que estudiarían con profundidad el informe de la Ponencia para, a la vista de la nueva redacción y de la nueva distribución de los artículos, ver qué enmiendas podrían considerar asumidas.

Vamos a someter a votación las enmiendas que, de manera expresa, y con la precisión que he efectuado anteriormente, quieren mantener los señores Diputados a los efectos de su análisis o posteriormente para el Pleno.

Votamos en primer lugar las enmiendas del señor Vicens números 569 a 573, dado que ya ha anunciado como retiradas las enmiendas 567 y 568.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del señor Bandrés números 271, 273 a 279, y la enmienda 252, que hacía referencia al número 8 del artículo 5.º De la enmienda 272 ha anunciado su retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas números 61 a 76, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del señor Pérez Royo, números 195 a 203 y la enmienda 331, que ha sido mantenida a los solos efectos de su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a continuación la enmienda número 609, del Grupo Parlamentario Vasco, que hace referencia al número 8 del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación las enmiendas números 463 a 466, de Minoría Catalana, así como la enmienda 440, al artículo 5.º, número 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Centrista, números 379, 380, 381, 382 y 349, esta última referente al artículo 5.º, número 8. Todas las demás enmiendas han sido retiradas por el portavoz del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas números 542 a 544, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas números 6, 15, 17 y 18, del señor Fraile. La enmienda número 6 hace referencia al tan citado número 8 del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas 46 a 50, del señor Vega Escandón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abtenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas del señor Vega Escandón.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Popular, número 96, al artículo 5.º, apartado 8, y las números 111, 112 y 113. Las demás han anunciado su retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las citadas enmiendas, del Grupo Popular.

Por último, sometemos a votación los artículos. *(El señor Cañellas pide la palabra.)*

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Quisiéramos que se vota-

ran los artículos 15 y 16 por un lado, el 24.1 por otro y el resto conjuntamente.

El señor CISNEROS LABORDA: Por nuestra parte, desearíamos que los artículos 15 y 16 se votasen por un lado, el 17 y el 24 por otro y después el 24 nuevo separadamente, es decir, el relativo al Consejo de Policía.

El señor PRESIDENTE: Hay un artículo 24 nuevo, en cuanto que su redacción es nueva, que sustituye a otro artículo 24, y un artículo 24 bis. Solicito que me diga si es el artículo 24, aun cuando figure con un epígrafe nuevo, o el 24 bis el que quiere que se someta a votación separada.

El señor CISNEROS LABORDA: Mis reparos son exclusivamente al denominado 24 nuevo: Composición y Funciones del Consejo de Policía.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Entonces sometemos a votación los artículos. En primer lugar, los artículos 15 y 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 15 y 16.

Sometemos a continuación a votación los artículos 17 a 23 y el artículo 24 bis, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 17 a 23, ambos inclusive, y el artículo 24 bis, según el informe de la Ponencia.

Sometemos a continuación a votación el artículo 24, con la excepción del número 1, según la petición del señor Cañellas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24, excepto el número 1.

A continuación sometemos a votación el número 1 del artículo 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el punto primero del artículo 24, según el informe de la Ponencia.

Artículos 25 y 26

Si son ustedes rápidos, nos daría tiempo a que viéramos los artículos 25 y 26, relativos al régimen disciplinario.

Las enmiendas presentadas a estos artículos son las 574 a 576, del señor Vicens, que mantenemos a los solos efectos de su votación, puesto que no está presente; las 281 a 295, del señor Bandrés; la 77, del señor Rodríguez Sahagún, que mantenemos a los solos efectos de votación; las 204, 210 y 332, del señor Pérez Royo, que, a los mismos efectos, someteremos a votación. El Grupo Vasco no tiene ninguna enmienda; Minoría Catalana tiene las enmiendas 467 a 470; el Grupo Centrista tiene las enmiendas 93 a 396; el Grupo Popular las enmiendas 115 a 123; la enmienda 52, del señor Vega, y las enmiendas 19 a 25, del señor Fraile.

Para la defensa de las enmiendas 281 a 295 tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: En el menor tiempo posible, para defender estas enmiendas, aunque algunas retiraré, como indicaré al final.

La enmienda número 280 hace referencia al apartado d) del número 3 del artículo 25 y trata de sustituir el texto actual por otro que diga «La desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por las autoridades o mandos de quienes dependan».

Con ello se trata de evitar términos paramilitares o preceptos militares y otorgar la mayor precisión jurídica a este aspecto de la comisión de una falta muy grave.

La enmienda 281 se mantiene por los fundamentos que aparecen en la misma; la 282, aunque el texto ha quedado mejorado en el informe de la Ponencia, se mantiene, por congruencia con nuestros principios de que la huelga sigue siendo un derecho y, en consecuencia, la participación en huelgas o en acciones sustitutivas de las mismas, desde nuestro punto de vista, no puede constituir una falta grave.

La enmienda 283 trata de adecuar el número de faltas graves cometidas en el período de un año a la legislación ordinaria en materia de funcionarios civiles. Por medio de la enmienda 284 pretendemos la creación de un apartado n), que sería «maltratar de palabra u obra a los funcionarios de inferior categoría u obligarles a ejecutar actos indignos o ilegales».

Por su parte, la enmienda 285 trata de introducir un apartado nuevo, que sería el c) del número 1 del artículo 26, en el que se considera una sanción, además de las dos que aparecen ya consignadas, que sería la inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.

Igualmente mantenemos la enmienda 286, que es de terminología, porque, dado el carácter civil de estos funcionarios, nos parece mejor sustituir la expresión «hoja de servicios» por «expedientes personales». Se adecua así el léxico utilizado en la función civil.

En cambio, se retiran las enmiendas 287, 288, 290 y 291, por haber sido admitidas, bien literalmente o bien en espíritu.

Finalmente, se mantiene la 289, además de las indicadas antes, que propone la sustitución del texto actual por otro, por el cual la gravísima sanción de separación del servicio no sea competencia exclusiva del Ministro del Interior, sino del Consejo de Ministros, por homologación con el resto de los funcionarios.

El señor PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra el representante de Minoría Catalana, señor Trías de Bes, para la defensa de sus enmiendas 467 a 470, si no hay error por mi parte.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sólo para mantener las enmiendas 467 y 470, que coinciden con dos enmiendas que han sido defendidas por el señor Bandrés anteriormente. No voy a reiterar ningún argumento puesto que los ha expuesto el mencionado Diputado y coinciden exactamente con los míos.

Retiro en este momento las enmiendas 468 y 469.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Cisneros para la defensa de sus enmiendas.

El señor CISNEROS LABORDA: En línea muy coincidente con intervenciones anteriores, tanto de otros Grupos como del mío propio, estas enmiendas tienden a introducir determinadas modificaciones en el régimen disciplinario, de suerte que esta legislación se acomode mejor a la legislación común, sin que se introduzca un trato más oneroso para los policías.

El señor Barrero aludía antes a la peculiaridad de la función de estos funcionarios, y yo empiezo a temer que la peculiaridad de la función y de los funcionarios civiles de policía se vaya a convertir en otro elemento mágico, como esas funciones militares en tiempo de paz de la Guardia Civil, que no sepamos muy bien en qué consisten, que no deben ser otras que aquellas que luzcan claramente en la propia ley.

Se retira la enmienda 393, al artículo 25.3.j), en razón de las consideraciones que se formularon en la Ponencia, y que resultaron convicentes a este Grupo. Se retira, asimismo, la enmienda 394, por las mismas razones. No se retira, en cambio, la enmienda 395. Llamo la atención de los señores comisionados de que lo que intentamos con esta enmienda es suprimir una sanción que consiste en la inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años, sanción que carece de cualquier correlación con la legislación disciplinaria civil de funcionarios y que, sin embargo, sí trae causa claramente de previsiones disciplinarias del ámbito militar.

Por último, mantenemos la enmienda 396, también por esa razón de acomodación a la legislación común de funcionarios. A nuestro entender, la sanción de separación del servicio no puede ser competencia del Ministro del Interior a secas, sino que debe ser competente el propio Consejo de Ministros, como ocurre con el común de los funcionarios civiles.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, en nombre del Grupo Popular, el señor Cañellas, para la defensa de sus enmiendas.

El señor CAÑELLAS FONS: En primer lugar, quiero decir que mantenemos para votación y por sus propios fundamentos las enmiendas de los Diputados señores Fraile y Vega Escandón.

En cuanto a las enmiendas del Grupo propiamente dichas, se mantiene la 115, que pretende introducir en el número 1 del artículo 25 unos principios además de los que ya contiene dicho número. A pesar de que en la sesión de ayer se dijo que el régimen disciplinario estaba contenido en esta ley, sólo lo está a medias, sólo lo está en la parte que afecta a las faltas muy graves, y se deja a la formulación reglamentaria el establecimiento de faltas graves y leves. No es la técnica que hemos seguido en otras leyes de régimen disciplinario, a mí me parece un poco fuerte que no se introduzcan otros principios que necesariamente habrán de tenerse en cuenta a la hora de establecer reglamentariamente la naturaleza y la tipificación de las faltas graves y leves.

La enmienda 116 pretende establecer unos plazos más cortos para la prescripción de las faltas; la 117 trata de dar una redacción más técnica a la letra d) del apartado 3, y la 118 intenta introducir un nuevo concepto de falta muy grave, cual es el excederse arbitrariamente en el ejercicio de la autoridad, que postulamos se incluya al final de todo el enunciado de faltas que contiene dicho apartado 3.

La enmienda 119, al artículo 26, número 1, párrafo segundo, en conexión con la 116, traslada aquí los mismos plazos de prescripción para las sanciones que se pretendían introducir para las faltas. La enmienda 120 pretende regular de otra forma más completa el punto 4 de este mismo artículo 26, en el que, simplemente, se nos dice que los procedimientos sancionadores se regirán por los principios de sumariedad y celeridad, y los de faltas leves ni siquiera eso; además, se dice algo chocante, que en los procedimientos sancionadores de faltas leves deberá ser necesariamente oído el afectado y, en cambio, en los de faltas graves y muy graves no se menciona esta posibilidad. Por todo ello, nuestro Grupo ha presentado esta enmienda, que contiene una más detallada regulación de todo el proceso sancionador.

La enmienda 121, al igual que las de otros Grupos, trata de conseguir que la imposición de la sanción de separación del servicio sea competencia del Consejo de Ministros, y la 122 contiene una regulación diferente para el apartado 6 del artículo 26 que, tal como queda redactado por la Ponencia, yo no acabo de entender. Dice: «Iniciado un procedimiento penal o disciplinario» —leo textualmente—, «se podrá acordar la suspensión provisional por la autoridad competente para ordenar la incoación del expediente administrativo». Es decir, ahora tenemos tres expendientes, penal, disciplinario y administrativo. No lo acabo de entender. ¿Y quién es la autoridad competente para suspender un procedimiento penal iniciado? Yo entiendo que solamente el juez o el tribunal que lo ha iniciado. Creo que la redacción se ha hecho con muy buena voluntad, pero es algo complicada.

Queda, finalmente, señor Presidente, la enmienda 123, al apartado 7 de este artículo 26. La defendió ayer mi compañero señor Ruiz Gallardón cuando hablábamos del artículo 7.3. Incluso el señor Granados se extrañaba

de que no tenía sentido la defensa que hacía el señor Ruiz Gallardón. Sí lo tenía a la luz de la enmienda 123. Pedíamos la supresión del artículo 7.3 tal como venía, pero a través de la enmienda 123 se preconizaba la introducción del tema tal como lo defendió el señor Ruiz Gallardón.

Con esto termino, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Cañellas, yo le rogaría que me dijera qué enmienda es la que quedó viva ayer, para someterla a votación.

El señor CAÑELLAS FONS: Es la 123, que ha de entenderse trasladada al artículo 7.3, porque este punto 7 del artículo 26 ha sido trasladado allí. Por tanto, la enmienda sigue viva al texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. La enmienda 123 es una de las que se ha dicho se iba a defender, aun cuando se refiere a artículo diferente.

Para turno en contra, si desea el Grupo Socialista intervenir, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Previamente, comentarle al señor Cañellas dos cosas. Primero, que procedimiento penal disciplinario más expediente administrativo no significa dos procedimientos, que procedimiento penal disciplinario significa exactamente lo mismo que expediente administrativo. Consecuentemente, no se trata de tres expedientes, sino de dos en su caso.

Segundo, que las medidas cautelares las puede adoptar quien inicia el expediente, el juez instructor, como es conocido para cualquier especialista en Derecho administrativo, como seguramente usted lo es.

En último término, en el artículo 26.4, sobre el que también usted tenía dudas, cuando dice la Ponencia que las faltas graves o muy graves requieren expediente instruido al efecto, significa mucho más de la simple audiencia al interesado porque uno de los trámites del expediente administrativo, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, es la audiencia al interesado.

Nosotros en este apartado de régimen disciplinario lo que intentamos en la Ponencia, vamos a intentar con este trámite, y lo seguiremos intentando también antes del Pleno, es conseguir una uniformidad de criterios con referencia a estos dos artículos 25 y 26. No nos mueve ninguna decisión política, no hay trasfondo político, se trata, en principio, de dejar en esta ley orgánica un régimen disciplinario que sea homologable en lo posible con la ley de funcionarios del Estado en algunos temas, y también con el propio régimen disciplinario o la tipificación de las faltas disciplinarias del cuerpo de la Guardia Civil, que también es un cuerpo policial, evitando los agravios comparativos que pudieran existir entre dos cuerpos del Estado que tienen tareas policiales.

En esta línea queremos presentar una serie de enmiendas transaccionales que voy a leer muy despacio. La primera es al artículo 25, apartado 2. Diría: «Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves. Las faltas leves prescribirán a los dos meses; las graves a los seis meses y las muy graves a los dos años. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario», enmienda que pasaré a la Mesa al terminar mi explicación.

En segundo lugar, hay una enmienda transaccional que a mi Grupo importa presentar a las enmiendas números 20, 117, 280, 467 y 574, de todos los Grupos, al artículo 25.3.d), y que diría lo siguiente: «La insubordinación» (se eliminaría la palabra indisciplina) «individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por los mismos».

En tercer lugar, señor Presidente, aceptaríamos la enmienda, número 283, del señor Bandrés, que, al referirse a la comisión de faltas graves, propone haber sido sancionada por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año, para que puedan considerarse muy graves, homologando este apartado con el régimen disciplinario de los funcionarios civiles del Estado. Se trata de aceptar y votar a favor de la enmienda 283, del señor Bandrés.

En cuarto lugar, intentando aceptar en su espíritu la enmienda 19, del señor Fraile, nosotros añadiríamos, en la letra c) del apartado 4 del artículo 25, que habla de las faltas graves y remite a la reglamentación oportuna los criterios sobre los cuales ha de fundarse la tipificación de estas faltas, después de: «Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos...», añadiríamos, como digo, «... y los subordinados».

En quinto lugar, aceptaríamos, como consecuencia de la enmienda transaccional al artículo 25 que hemos leído en primer lugar, la enmienda 119, del Grupo Popular, que se refiere a la prescripción de las sanciones. Votaríamos, por tanto, a favor de la enmienda 119, del Grupo Popular.

En sexto lugar, en el apartado 2 del artículo 26 aceptaríamos las enmiendas 207 y 286, y votaríamos, lógicamente, a su favor, de manera que se cambiara «... hoja de servicios...», que podría tener una connotación militar no querida, por «... expediente personal...».

Como consecuencia de la aceptación de estas enmiendas, tendríamos que presentar una enmienda transaccional, de acuerdo con la cual el final de este mismo apartado 2 cambiaría la expresión: «las clasificaciones reglamentarias», que también puede tener una confusa remisión militar, por: «a efectos de su expediente personal».

Estas serían, señor Presidente, todas las enmiendas que presenta mi Grupo a estos dos artículos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente, señor Presidente, para retirar la enmienda 280, porque me agrada el texto de la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Socialista, y pedir que las enmiendas 283 y 286 se voten separadas del resto de las que pueden votarse conjuntamente, si no se oponen los otros Grupos.

El señor PRESIDENTE: Así se hará, señor Bandrés. Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Para retirar, también, la enmienda 467, por estar aceptada por la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver cómo logramos organizar todas estas votaciones. Rogaría al Grupo Parlamentario Socialista que nos hiciera llegar a la Mesa las enmiendas transaccionales, porque han sido seis o siete, según creo recordar, y, naturalmente, la memoria de la Presidencia a estas alturas ya no está tan despejada como a las nueve de la mañana.

Vamos a someter a votación las enmiendas que se mantienen a estos solos efectos, por estar ausentes los señores Diputados, y así vamos ganando tiempo, mientras el Grupo Socialista nos aporta las transaccionales.

Serían las enmiendas 204 a 210, con la excepción de la 207, del señor Pérez Royo, y la 332; junto con la enmienda 77, del señor Rodríguez Sahagún, y las enmiendas 574 a 576, del señor Vicens, todas ellas las votamos conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

A continuación, y como no hay ninguna dificultad con relación al señor Bandrés, vamos a someter a votación las enmiendas 281, 282, 284, 285 y 289, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 470, que es la única que queda de Minoría Catalana no retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 395 y 396, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las siguientes enmiendas del Grupo Popular: 115, 116, 117, 118 y de la 120 a la 123.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 19 a 25, del señor Fraile, y la 52, del señor Vega Escandón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda 207, del señor Pérez Royo, y las enmiendas números 283 y 286, del señor Bandrés. El Grupo Socialista nos ha comunicado que serían aceptadas y que, por tanto, votaría a favor de las mismas.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas dichas enmiendas y pasarán a formar parte del dictamen de la Comisión.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, también hemos anunciado que íbamos a votar a favor de la enmienda 119 del Grupo Popular. No es transaccional, es a favor.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Votamos la enmienda 119, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada y pasará a formar parte del dictamen de la Comisión.

A continuación votamos las enmiendas transaccionales en aquello que no haga referencia a estas enmiendas que han sido aceptadas por el Grupo Socialista, que se nos han ido leyendo y que creo todos los señores Diputados han comprendido suficientemente. Por tanto, votamos las enmiendas transaccionales que ha propuesto el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas dichas enmiendas. *(El señor Cisneros Laborda pide la palabra.)*

El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, solicitamos votación separada del artículo 26.5, párrafo uno.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Cisneros.

Votamos el artículo 25 en su totalidad y el artículo 26 con la excepción del número 5, párrafo uno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Pasamos a votar el párrafo uno del número 5 del artículo 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, he pedido la palabra para una cuestión de orden por cortesía hacia la Comisión. Este Diputado va a tener que ausentarse de la Comisión a partir de este momento y, por tanto, no estará presente en la sesión de la tarde. Rogaría a su señoría, como viene siendo usual en la Comisión de Justicia, que dé por defendidas cuantas enmiendas tiene mi Grupo Parlamentario al resto de los artículos de la Ley. De aquí al trámite de Pleno este Grupo Parlamentario anunciará con la suficiente antelación la retirada de enmiendas a los Capítulos que restan porque muchas de ellas han sido asumidas por el informe de la Ponencia. Asimismo, propone una nueva redacción (que creo ya está en manos de la Presidencia porque se presentó en Ponencia) de la disposición final primera. En todo caso, haré llegar a dicha redacción a la Mesa antes de que finalice la sesión de esta mañana. En ella se alude a la especificidad de las policías autonómicas. Mantenemos el resto de las enmiendas. Las damos por defendidas y ruego que sean sometidas a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes, no le quepa la menor duda de que así se hará por la Presidencia y se someterán todas ellas a votación. Está en nuestro poder la enmienda a la disposición final primera a la que ha hecho referencia su señoría, cuya redacción se pondrá en conocimiento de la Comisión en su momento y se someterá a votación como tal.

Muchas gracias. Se levanta la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las dos y quince de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

Artículos 27 a 34

El señor PRESIDENTE: Vamos a continuar con la discusión de este proyecto de ley. Nos ocuparemos ahora de los artículos 27 a 34, que tratan de la organización de las unidades de la Policía Judicial.

Las enmiendas que existen presentadas a estos artículos, según consta a la Presidencia, y que SS. SS. habrán visto que han sufrido hondas modificaciones como consecuencia de la discusión en la Ponencia, aun cuando no figuren incorporadas al informe, son las siguientes: del señor Vicens, la enmienda 578; del señor Bandrés, las enmiendas 292 a 296 y la número 298; del señor Pérez Royo, las enmiendas 211 a 218; del Grupo Parlamentario Vasco, las enmiendas 622 y 623; de la Minoría Catalana, las enmiendas 471 a 475; del Grupo Centrista, las enmiendas 397 a 401, y del Diputado señor Mardones, la enmienda 545; del Grupo Popular, las enmiendas 124 a 131.

Si todos los señores Diputados están conformes con esta enumeración de enmiendas, mantendríamos a efectos de votación las enmiendas del señor Vicens, las enmiendas del señor Pérez Royo, como viene siendo habitual, y las enmiendas de la Minoría Catalana, tal como nos ha sido solicitado esta mañana, dándolas por defendidas todas ellas.

Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, estoy un poco perplejo o preocupado porque he visto que S. S. ha eliminado mi enmienda 297, aunque es posible que haya que eliminarla porque veo que se refiere a suprimir la palabra «finalidad».

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Bandrés. Para dar alguna oficialidad al hecho de que todos los señores Diputados tengan en su poder, como creo que tienen, unas enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista sobre lo que es el informe de la Ponencia, que mantiene en su totalidad el texto, rogaría al representante del Grupo Socialista que, en primer lugar, para no alargar una discusión que giraría en definitiva sobre el vacío, nos presentara a la Mesa como cuestión previa esas enmiendas y que las explicara brevemente o hiciera referencia a que todos los Grupos las tenían, cosa que yo ya estoy diciendo desde esta Presidencia.

Tiene la palabra el señor Barrero en nombre del Grupo Socialista.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, ayer mi Grupo distribuyó entre los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios una nueva redacción de los artículos 27 a 34, inclusive, de este proyecto de ley, con el fin de que se fuera estudiando para poderla discutir hoy. Quiero poner de manifiesto que nosotros consideramos todos los artículos como enmiendas transaccionales a distintas enmiendas presentadas por los diversos Grupos, excepto el artículo 27, que es igual al que aparece en este momento en el proyecto y que la finalidad del Grupo Socialista, si me permite el señor Presidente explicarlo, ha sido especialmente la de racionalizar lo que en el proyecto aparecía como Policía Judicial, entrando un poco en lo que nosotros, como Grupo Parlamentario —y coincidimos con algunos ponentes que así lo manifestaron en diversas ocasiones— consideramos como esencial dentro de la Policía Judicial, es decir, su exclusividad, de especialización, especialización además por el carácter delictual, así como la distribución de las Unidades por el carácter delictual, el hecho de su dependencia funcional con los jueces y tribunales, el hecho de que no puedan ser removidos de la

investigación, etcétera. Es decir, una serie de principios en los que estamos de acuerdo en la Ponencia, que se han subrayado de manera especial en este momento, y que, seguramente, con ocasión de las réplicas a las enmiendas particulares, tendré ocasión de detallar. En segundo lugar, una racionalización de lo que ya había en el proyecto. No va más allá, realmente, la nueva redacción de los artículos 27 a 34 que, en realidad, corresponde a los números 28 a 34, puesto que el 27 es igual al del texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

Como creo que todos los Diputados que han presentado enmiendas tienen en su poder ese texto, tal y como ha anunciado el portavoz socialista, desde ayer, les rogaría que, en la medida de lo posible y sin perjuicio de mantener vivas sus enmiendas para manifestar posteriormente en qué medida no han sido satisfechas de cara al Pleno, intentaran defender ahora las mismas.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Voy a ser brevísimo.

Confieso que he leído el texto de una manera muy superficial y sin poder hacer comparaciones con el texto anterior ni con mis propias enmiendas; pero «ad cautelam» voy a dar por defendidas mis enmiendas números 292 a 298, inclusive, sin excluir la 297, que se refería a una palabra concreta que ahora aparece, aunque no en el artículo 32, sino en el 33, pero para el caso es lo mismo. Como digo, voy a mantener todas estas enmiendas sin perjuicio de que en el momento de intentar su defensa ante el Pleno pueda retirar algunas de ellas. En todo caso, solicito que se pongan ahora a votación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Vizcaya para la defensa de sus enmiendas.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, ajustándome al plazo señalado de cinco minutos, voy a enjuiciar este Capítulo V, de la organización de Unidades de Policía Judicial, en relación con nuestras enmiendas, diciendo de paso que creo que se ha desaprovechado, quizá, por los titulares departamentales del Gobierno, la gran oportunidad de constituir la auténtica Policía Judicial en España. Se ha ido por una vía intermedia, por una vía un tanto ecléctica, creando unas Unidades de Policía Judicial que, desde nuestro punto de vista, no es la Policía Judicial de la que habla el artículo 126 de la Constitución. En primer lugar, y creo que como reproche más importante, se deja al Ministerio del Interior nada más y nada menos que adecuar, que organizar todo lo que es la Policía Judicial; pero, con ser importante la atribución de esta competencia de organizar con funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las Unidades de Policía Judicial, se otorga algo más, la distribución de estas Unidades en función de dos criterios: el territorial y el de especialización delictual. Esta es una gran novedad en relación al texto del proyecto. Es decir, que la Ponencia, a través de las enmiendas transaccionales del Grupo Socialista, introduce una novedad en la distribución de las unidades de Policía Judicial: criterio territorial y criterio de especialización delictual.

En cuanto al criterio territorial, desde mi punto de vista, mantendría el que venía señalado en el proyecto del Gobierno, porque allí al menos había una garantía, a través de la creación de una unidad de Policía Judicial, al menos, por provincia, de que provincialmente iban a existir dotaciones de Policía Judicial. Sin embargo, tal y como está redactado hoy el artículo 28, cabe la posibilidad de que existan provincias, existan zonas desasistidas de Policía Judicial.

En segundo lugar, se crean unidades de Policía Judicial con carácter de especialización delictual, es decir, una Policía especial por razón de los delitos. Esto significa que estas unidades de Policía Judicial por razón del tipo de delito no están adscritas a ningún juzgado o a ningún tribunal, es decir, a ningún órgano jurisdiccional. Quedan, por tanto, me imagino, dependientes a todos los efectos no sólo orgánica, sino funcionalmente también, del Ministerio del Interior. Y son unas unidades que estarán —imagino— en Madrid atentas a que les llamen algunos de los órganos jurisdiccionales, bien sea Juzgado, bien sea Tribunal, para decirles: «Aquí se ha producido uno de los delitos de los cuales son ustedes especialistas, a ver si se da una vuelta por aquí para investigar e informarnos sobre este tipo de delito».

Señorías, honestamente e intentando colaborar constructivamente a una mejora de este proyecto, creo que estas unidades de Policía Judicial no son el modelo de Policía Judicial que SS. SS. y yo teníamos previsto para España.

Fíjense que leyendo todo el Título relativo a la Policía Judicial queda como cogido por los hilos todo este aspecto de las unidades de Policía Judicial. No es una regulación en bloque, consistente; simplemente se amaga, pero no se da. El atender a criterios territoriales tan aleatorios como puede ser la simple voluntad del Ministro del Interior, para mí deforma sustancialmente lo que deben ser las unidades de Policía Judicial, que es que todo juzgado o tribunal pueda tener a su servicio y dependiendo funcionalmente de ellos —tal y como se acordó en la Ley Orgánica del Poder Judicial— unidades de Policía Judicial; pero con inmediatez. No solamente con inmediatez, sino con confianza mutua, incluso hasta con conocimiento recíproco.

Como no sabemos cómo este criterio territorial se va a plasmar, a un juzgado determinado le puede llegar, por razón del territorio o por razón de la especialización delictual, en cada caso una unidad de Policía Judicial diferente. No se da ninguna de las características de una Policía Judicial. ¿Cuál va a ser el vínculo jerárquico de subordinación, de disciplina, hasta de mutua confianza, entre el juez y una unidad de Policía judicial que aparezca allí y que, terminada la investigación o terminadas las diligencias previas, o agotada la fase de instrucción del sumario, desaparece y ya no tiene más contacto con ese juez o tribunal? Creo que esto no es la Policiía Judicial. Lo que

estamos haciendo aquí es coger a unos señores, dotarles de una cierta especialización, y, después, decir a los jueces que cuando tengan alguna necesidad nos llamen, que ya les enviaremos a unos especialistas; pero ésta no es la forma en que yo creía que se podía consagrar en este proyecto el concepto de Policía Judicial.

El que el Ministro del Interior sea el único, aunque sea oído el Consejo General del Poder Judicial —pero sin ninguna competencia— que decide cuál es el criterio territorial, me parece que es saltarse un poco a la torera la idea que el artículo 126 de la Constitución establece: que las unidades de Policía Judicial están dentro de la regulación del Poder judicial. Que el Ministro del Interior sea el que arbitrariamente, con su sola voluntad, a determinado juzgado o a determinada Audiencia le asigne una unidad de policía judicial y a otra no, sin ningún criterio fijo y sin tener el concurso de la voluntad del Consejo General del Poder Judicial, no me parece procedente. Yo quiero que el Consejo General del Poder Judicial no solamente sea oído, sino que esté presente y que la decisión sea conjunta. Que el Consejo General del Poder Judicial diga: «Mire usted, la seguridad ciudadana usted la verá desde la óptica del Ministerio del Interior, pero nosotros, Consejo General del Poder Judicial, además, contemplamos otras realidades y, por tanto, consideramos que deben adscribirse también unidades de Policía Judicial a estos y a otros Juzgados.» Según el texto, solamente queda el «oído».

En cualquier caso, creo que existe voluntad como para crear una auténtica Policía Judicial. No creo que esta regulación sea el techo al que pueda llegar el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Sé que tiene que batallar con otras instancias; pero estoy convencido que no es el techo al que puede llegar. Pienso que puede llegar a conseguir una mayor solidez. Fíjense, señorías, que leyendo el artículo se queda uno con la sensación de vacío, de no estar conseguido con este criterio el concepto de Policía Judicial.

Y termino diciendo que, aunque se diga que los funcionarios adscritos a las unidades de Policía Judicial van a desempeñar esta función con carácter exclusivo, a continuación se sigue manteniendo que, además, desempeñarán aquellas otras funciones que se les encomiende. Por tanto, el carácter exclusivo es una atribución muy limitada, muy matizada. Estoy de acuerdo en que sea con carácter exclusivo sin perjuicio de que puedan desempeñar, también, misiones de prevención de la delincuencia, pero que se añada «y además las que se les encomiende de entre las correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado» me parece que es el papel del caramelo, sin el caramelo. Les dan la exclusividad para que creamos que va a haber unidades de Policía Judicial con carácter exclusivo, pero con la matización de la redacción del final del artículo 31 eso queda muy limitado.

Si leen ustedes el artículo 33 se encontrarán con una sorpresa, y es que así como, por ejemplo, al regular las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la Policía, en la Guardia Civil, no hemos dicho nada de cómo deben ser las órdenes de los mandos, es decir, no hemos dicho cómo un teniente coronel, o como un coronel jefe de tercio, o cómo un inspector manda a sus subordinados, aquí, en cambio, en el artículo 33, tenemos que decir cómo un juez, o un magistrado, o un fiscal manda a las unidades de Policía Judicial. Les tiene que dar órdenes, instrucciones que sean necesarias, que, además, en dichas órdenes se establezca el contenido, la finalidad y las circunstancias, etcétera. Yo creo que o aquí hay una desconfianza o estamos enmarcando en un texto sumamente férreo y estrecho lo que debe ser la relación natural y espontánea de jueces y tribunales con las unidades de Policía Judicial.

Por último, debo decir sobre la potestad disciplinaria que si lo único que atribuyen ustedes a los jueces, fiscales y tribunales, respecto a sus unidades de policía judicial, es iniciar la potestad disciplinaria, eso lo puede hacer hasta un ciudadano mediante una denuncia. Creo que para que el miembro de una unidad de policía judicial vea en el Juez o Tribunal a su superior, es necesario también dotar a ese superior de una potestad disciplinaria, porque nos podemos encontrar con que inicien la potestad disciplinaria los jueces y, sin embargo, reiteradamente los mandos, los que tienen que resolver los expedientes disciplinarios, constantemente resuelvan en contra; podemos encontrarnos hasta con un conflicto importante de poderes.

Creo, señorías, y con esto termino, que no se ha aprovechado la ocasión, que ésta no es la policía judicial democrática, progresista en la que pensámos todos —no es que lo pensáramos, es que lo seguimos pensando—, y hay que hacer un esfuerzo sobrehumano para que el capítulo de unidades de policía judicial sea lo que se merece este país.

El señor PRESIDENTE: A continuación, para defensa de sus enmiendas 397 a 401, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Mis disculpas, señor Presidente, pero desconozco si estamos tomando como base de consideración el texto del informe de la Ponencia o el texto suministrado por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Ilustro a S. S. Estamos tomando como base, sin perjuicio de que mantengan ustedes todas sus enmiendas para poder hacer un análisis más profundo, las transaccionales ofrecidas en este momento por el Grupo Parlamentario Socialista, y que creo que fueron entregadas ayer, según me han informado.

El señor CISNEROS LABORDA: Esta mañana en todo caso, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En su caso, esta mañana.

El señor CISNEROS LABORDA: Se me ocurre, señor Vizcaya, que menos da una piedra, es decir, que muy probablemente haría mías muchas de las consideraciones que acabo de oír al señor representante del Grupo Parla-

mentario Vasco (PNV); sin embargo, probablemente en este proyecto de ley, bien sea en la formulación original del proyecto, bien sea en esta formulación transaccional que nos ofrece ahora el Grupo Parlamentario de la mayoría, se contiene un germen, un elemento nuclear de esa policía judicial deseable que, en todo caso, parece que puede distar del horizonte de aspiraciones deseables, pero que señala el punto de partida de un itinerario que tenemos que instar a que el Gobierno y estas mismas Cámaras —porque se necesitará, sin duda, un desenvolvimiento legislativo— recorran con la mayor resolución, con la mayor energía.

En razón de esa circunstancia, no estoy en condiciones de valorar en qué medida las enmiendas que mi Grupo sostiene a este Capítulo se integran o no, son en alguna medida consideradas en la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista. Las ideas, en el ámbito de la Ponencia, estaban muy claras, mejor dicho, estaban muy concordes, quizá no habíamos acertado a dar una formulación clara de las mismas; partíamos de los principios de que potencialmente todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podían y deberían tener la consideración potencial de policía judicial; partíamos de la necesidad de contar con la existencia de unas unidades especializadas de policía judicial; partíamos, finalmente, del principio de que estas unidades especializadas de policía judicial deberían ser objeto de un doble criterio: de distribución, de despliegue territorial, por una parte, adscribiéndolo de algún modo al mapa de la Administración de la Justicia, y de especialización delictual, por otra.

Estos eran, creo recordar, los principios en los que en el seno de la Ponencia habíamos alcanzado un cierto grado de acuerdo. Pero, insisto, no estoy en condiciones de advertir en qué medida aparecen suficientemente recogidos en la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista.

Advierto que hay algo que ha desaparecido y en donde quizá el texto del proyecto de ley era preferible al de la propuesta socialista; me refiero al principio de que hubiese asignada, al menos, una unidad de policía judicial a cada provincia. Hay una enmienda nuestra, la 397, en la cual este criterio de distribución territorial no se acomoda estrictamente al mapa administrativo, al mapa del Poder Ejecutivo, digamos, sino al mapa judicial, diciendo que debería asignarse, al menos, una unidad a cada tribunal superior de justicia y a cada audiencia.

Esta es una enmienda que, de cara al Pleno, anuncio que sostendremos con especial ahínco, pero cautelarmente voy a solicitar también la votación de las restantes presentadas al Capítulo, con independencia de que una consideración más pausada nos permita probablemente su retirada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Cogiendo el hilo de la última intervención del representante del Grupo Centrista, germen por germen, este Grupo Parlamentario prefiere el germen del proyecto de ley que no el de las enmiendas transaccionales que presenta el Grupo Socialista, porque entendemos que no es que con ellas se alcance un techo, como decía el señor Vizcaya, sino que nos quedamos en el suelo y, además, en un suelo raso; porque el texto de las enmiendas es regresivo con respecto al del proyecto; ya mis dos antecesores en el uso de la palabra han hecho observar la capitidisminución que representa el que no llegamos ni siquiera a una unidad de policía judicial por provincia. No voy a insitir en este concepto territorial.

En lo que sí voy a insitir es en ese concepto de la especialización delictual. No vamos a tener unidades policiales judiciales especializadas en sistemas judiciales, llamémosles así, sino especializadas en delitos; es decir, que volvemos a la brigada antidroga, la brigada antirrobo, la brigada antidisturbios, no sé exactamente qué especialización delictual será, porque los tribunales tocan toda clase de delitos, de manera que tienen que ser especialistas en todo.

En segundo lugar, es regresiva porque en el texto del proyecto al menos se preveía que de estas unidades provinciales se adscribirían —no se podrían adscribir, se adscribirían— a determinados juzgados o tribunales funcionarios o equipos adecuados del personal de la unidad policial; ahora, ni siquiera esto. Dice la enmienda: «Los jueces podrán solicitar la intervención, en una investigación, de funcionarios o medios adscritos a las unidades orgánicas de policía judicial, por conducto del Tribunal Supremo o de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia» —no queda claro por cuál de los dos conductos— «o del Fiscal General del Estado» —en el caso de los fiscales— «y siempre a través del Fiscal Jefe». O sea, que vamos a encontrarnos con que ya no es sólo, como decía el representante del Grupo Parlamentario Vasco: «Señores especialistas, vengan», sino que será el señor Fiscal, dirigido a su Fiscal Jefe, dirigido a su Fiscal General del Estado. *(El señor Presidente hace gestos negativos.)* Señor Presidente, perdone que me oponga a sus movimientos de cabeza, pero dice que podrán solicitar la intervención «a través», «por conducto de»; por tanto es, como se decía en la «mili», por conducto reglamentario. Todo eso nos parece, señor Presidente, un retroceso, no es el tipo de policía judicial que entendemos que algo mejor diseñaba, aunque mal, el Capítulo V de este proyecto de ley. Por ello, repito, mi Grupo mantiene, para defender en lo que considere necesario, el texto del Gobierno y todas las enmiendas que tenía presentadas a este Capítulo, porque algunas de ellas son perfectamente válidas, puesto que se ha recogido, en algunas cosas, el texto anterior, aunque se haya distribuido en artículos diferentes, lo que hará que luego, en el momento del Pleno, aunque las mantengamos a este artículo del proyecto, se sobreentiendan mantenidas a lo que resulten ser después de la aprobación del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Para turno de réplica, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Quiero, desde el principio, recordar que si nosotros hemos presentado una serie de enmiendas transaccionales no ha sido con otro motivo ni con otra finalidad que intentar consensuar una serie de artículos, que ya fueron motivo de debate, no ya en la Ponencia de esta Ley, sino en la Ponencia y tramitación Parlamentaria posterior de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y consideramos que, en espíritu, teníamos algunos temas más o menos consensuados.

Llevamos desde enero de 1985 —que yo recuerde, al menos de manera oficial— hablando de la policía judicial, y siempre se nos recuerda, al menos al grupo mayoritario, que perdemos oportunidades, ya sea en el artículo 443 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o en los artículos correspondientes de esta Ley Orgánica, de conseguir la auténtica policía judicial. Yo, que he sido ponente de ambas leyes, y que escucho esto desde enero de 1985, todavía no sé cuál es la auténtica policía judicial a que nos remiten los distintos Grupos parlamentarios; todavía no lo sé. Lo que sí sé, y además lo estamos haciendo en el artículo 27 y siguientes, por lo menos es cuál es la policía judicial que nosotros, el grupo mayoritario de esta Cámara, quisiera en este país, la policía judicial realista que quisiera, de acuerdo con dos normas de rango superior que limitan el marco de la policía judicial: una, la Constitución española, obviamente, y otra, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los artículos 443 y siguientes.

En esta Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que se hace es dar un tercer paso adelante para estructurar las unidades, no las funciones ni la creación de la policía, que eso ya se hizo en la Constitución y en la Ley Orgánica, sino estructurar, organizar las unidades.

Obviamente, las unidades de Policía tiene que organizarlas y estructurarlas aquel Ministerio de quien dependa este Cuerpo, el Ministerio del Interior. No puede hacerlo el Ministerio de Justicia, porque no estamos hablando de la creación ni de las funciones, sino de las unidades de Policía.

Por lo tanto, yo que, en cualquier caso, estoy de acuerdo con los demás Grupos Parlamentarios, y más concretamente con el señor Vizcaya, en que tenemos tiempo de aquí al Pleno para conseguir una mayor uniformidad de criterios con referencia en esta cuestión, quiero dejar definitivamente formulada en el acta la siguiente pregunta de nuestro Grupo: ¿Cuál es la Policía Judicial verdadera? Porque no es —usted, señor representante del Grupo Popular, que está señalando papeles— la de sus enmiendas, porque algunas de sus enmiendas han sido aceptadas, por ejemplo, la que hace referencia a la exclusividad, etcétera. Seguimos buscando, como si de una piedra filosofal se tratara, la Policía Judicial verdadera. Para nosotros, ¿cuál es la Policía Judicial? Mejor dicho, para algunos profesionales, abogados, que en la sociedad española están necesitados, en la instrucción de sumarios penales, etcétera, de que haya una auténtica investigación, ¿cuál es la Policía Judicial? Todos nosotros hemos recabado de siempre que la Policía Judicial sea especializada. Eso por lo menos. Nos importaba mucho menos que dependiera de un juez o de un Ministro de Justicia o de Interior. Queríamos que fuera eficaz y oportuna, que hiciera buenos atestados, que no se los inventara, como hace ahora, que investigara, que tuviera laboratorios, que cuando se les presenten problemas de balística se devuelvan con un auténtico informe, con una investigación correcta, como se hace en tantos países del mundo que tienen Policía Judicial.

A nosotros que queríamos eso, nos parecía que el ejemplo francés era medianamente homologable, y por eso queríamos que esa especialidad delictual, ese saber que tenemos una Policía que investiga correctamente, era un dato a tener en cuenta. Efectivamente, como decía el representante centrista, en eso estábamos de acuerdo en la Ponencia. Por eso, una enmienda transaccional nuestra nos dice que una de las condiciones para que el Ministerio del Interior distribuya unidades, no policías ni funciones, de Policía Judicial es que estén especializados delictualmente. Además, también decimos en una transaccional que esta especialización tiene que venir dada incluso en cursillos de la Escuela de práctica judicial. Queremos, por lo tanto, una Policía Judicial muy especializada.

¿Por qué hablamos de criterios delictuales sin descender al criterio provincial? Si ustedes quieren volvemos a poner el criterio provincial del proyecto, porque eso es lo que hay ahora. Es decir, en las 50 provincias españolas hay una unidad de Policía Judicial, como hay una unidad de Policía documental. Hay cuatro unidades y una de ellas es la unidad de Policía Judicial. Todos sabemos cómo luce el pelo a los juzgados, a los Jueces, a los tribunales y a esas unidades de Policía Judicial. El refrán castellano de que quien mucho abarca, poco aprieta, es posible que no sea un axioma jurídico, pero aquí se puede aplicar. Es decir, si en España tenemos 50 unidades de Policía Judicial es muy posible que ninguna de ellas esté especializada, que todas ellas tengan conocimientos enciclopédicos, pero que ninguna de ellas sepa, por ejemplo, que en Huelva es necesario especializarse en el tema de drogas, pero no en Soria, porque, ¿para qué quiere la unidad judicial de Soria saber sobre drogas? ¿O para qué quiere Soria tener una unidad de Policía Judicial? Creíamos que esos criterios eran racionales y que estaban aceptados en el espíritu por la Ponencia. Junto a esos criterios se hablaba también de la exclusividad. Por eso, en el nuevo artículo 31 se decía, porque era un miedo que teníamos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que había que evitar por todos los medios que el Ministerio del Interior o el Jefe de una dependencia judicial quitara a un funcionario de una investigación, porque algunos compañeros ponentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial estaban especialmente sensibilizados ante una cuestión que ellos pensaban que se podía homologar en el País Vasco. Se decía que no se quitara a esos policías cuando se está investigando un tema concreto. Ahora lo decimos también; es decir, tienen que ser exclusivos e inamovibles. Esos son nuestros principios. Lo que no sabemos es cuáles son sus principios, pero estamos abiertos a conocerlos de aquí al Pleno.

No creo que la Policía Judicial sea mejor porque la decisión para su adscripción territorial o delictual venga

dada conjuntamente por el Ministerio del Interior y por el Consejo General del Poder Judicial, por los dos a la vez. Porque ¿qué ocurriría, como decía un compañero ponente, si estos dos organismos no se pusieran de acuerdo? Es mejor que uno u otro tenga una competencia un poco mayor o un poco más exclusiva, con audiencia o informe del otro organismo. Pero ¿qué ocurre si no se ponen de acuerdo? ¿No se distribuyen ya las unidades de Policía Judicial? No creo que el hecho de la disciplina sea un elemento esencial para decir si tenemos o no la Policía Judicial con que todos soñamos en este país. Si fuera juez no me gustaría en absoluto —y es posible que éste sea un elemento absolutamente subjetivo— ni consideraría como esencial el que yo pudiera disciplinar a un policía. Lo que me gustaría es que si no cumple un policía que tengo a mis órdenes funcionalmente —que también figura en la ley— en una investigación concreta, me lo quitasen de en medio y no ponerle una sanción, una separación de servicio o un apercibimiento como falta leve. Quiero que me lo quiten porque no investiga bien, porque no está especializado.

Yo no creo que de las enmiendas de los demás Grupos, quizá tampoco de las nuestras, se deduzca con claridad ese modelo que todos buscamos de la Policía Judicial. Hemos intentado recoger las informaciones de la Ponencia, de todos los Grupos no ya en esta Ley —lo recuerdo—, sino desde enero de 1985, con la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estamos abiertos, señores Diputados, para que de aquí al Pleno podamos seguir reflexionando sobre esta cuestión, pero reflexionando con seriedad, dando cada Grupo, si es posible —y permítanme que les estimule a ello—, una alternativa real articulada de lo que es la Policía Judicial. A lo mejor estamos todos de acuerdo y lo único que ocurre es que cuando no se nos aceptan todas y cada una de nuestras enmiendas se piensa que no se ha llegado a los techos correspondientes. Quizá no sea así de sencillo. Yo sé que todos los Grupos tienen muy buena voluntad en este aspecto, pero quiero que no se piense que el Grupo Socialista es de los que no la tienen. Pienso que el Grupo Socialista está a la cabeza para conseguir la Policía Judicial que este país requiere.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas existentes a este Capítulo de organización de las unidades de Policía Judicial.

Sometemos, en primer lugar, a votación la enmienda 578, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 578, del señor Vicens.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas 292 a 298, del señor Bandrés.

El señor CAÑELLAS FONS: Por favor, pedimos votación separada de la 293 y 295, que se pueden votar conjuntamente pero separadas del texto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas del señor Bandrés, números 292 a 297, con la exclusión de la 293 y 295, que serán objeto de una votación separada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las citadas enmiendas del señor Bandrés.

A continuación sometemos a votación las enmiendas 293 y 295, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 293 y 295, del señor Bandrés.

Sometemos a votación a continuación las enmiendas 211 a 218, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas del señor Pérez Royo.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), números 622 y 623.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Sometemos a continuación a votación las enmiendas 471 a 475, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas de Minoría Catalana.

A continuación se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 397 a 401, y la enmienda número 545, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 397 a 401, del Grupo Parlamentario Centrista, y la enmienda 545, del señor Mardones.

Por último sometemos a votación las enmiendas 124 a 131, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a someter a votación, en primer lugar, las enmiendas transaccionales a los artículos 28 a 34, ofrecidas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales ofrecidas a los artículos 28 a 34 por el Grupo Parlamentario Socialista.

Por consiguiente, ya sólo nos falta someter a votación el artículo 27, según el informe de la Ponencia, puesto que los artículos 28 a 34 se suponen ya aprobados mediante la votación anteriormente efectuada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 27, según el informe de la Ponencia.

Artículos 35 a 42

Pasamos a continuación al estudio del Título III, que comprende los artículos 35 a 42, De las Policías de las Comunidades Autónomas, según el informe de la Ponencia, o De las Policías Autónomas, según el título primitivo.

Las enmiendas que hay a estos artículos 35 a 42 son las siguientes: del señor Vicens, enmiendas 581 a 586; del señor Bandrés, enmiendas 299 a 310; del señor Rodríguez Sahagún, enmiendas 78 a 84; del señor Pérez Royo, enmiendas 222 a 226; de Minoria Catalana, enmiendas 476 a 491; del Grupo Parlamentario Centrista, enmiendas 402 a 410; del Grupo Parlamentario Popular, enmiendas 132 a 146; y, además, hay una enmienda, la número 654, del señor Aizpún.

Las enmiendas de los señores Vicens, Rodríguez Sahagún, Pérez Royo y las del Grupo Parlamentario Minoría Catalana se mantienen a los solos efectos de su votación en esta Comisión para, en su caso, mantenerlas ante el Pleno. *(El señor Cañellas Fons pide la palabra.)*

Señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Perdón, señor Presidente, las enmiendas 26 a 28, del señor Fraile Poujade, no las he oído mencionar por su señoría.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, el Diputado señor Fraile tiene las enmiendas 26 a 28.

Para la defensa de sus enmiendas a estos artículos, números 299 a 310, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, estamos en el Título III, que antes se llamaba De las Policías Autónomas y que, acertadamente, ha pasado a llamarse De las Policías de las Comunidades Autónomas. Título muy importante para el Diputado que está hablando en este momento y para su propio Partido, y Título muy importante también —por qué no decirlo— para la propia Comunidad Autónoma Vasca.

Yo puedo expresar aquí que una de las reivindicaciones más importantes de nuestra autonomía y de nuestro autogobierno en Euskadi es precisamente ésta de tener una Policía propia; casi tan importante como otros extremos importantísimos de nuestro Estatuto de Autonomía en este capítulo de la Policía autonómica —si no se le quiere llamar acertadamente autónoma— o Policía propia.

Se hizo un Estatuto de Autonomía; se consensuó —como se sabe— entre las fuerzas políticas vascas; se negoció —si se puede llamar así— con la Comisión Constitucional; se aprobó mayoritariamente en referéndum en Euskadi, y se consiguió una regulación, que aparece netamente en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Guernica. Dice así: «Mediante el proceso de actualización del régimen foral previsto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución, corresponderá a las instituciones del País Vasco, en la forma que se determina en este Estatuto...» —y pongo énfasis en esta expresión: «... en la forma que se determina en este Estatuto» y no en ninguna otra forma— «... el régimen de la Policía Autónoma para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, quedando reservados en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario...». Y a continuación se expresa cuáles son ésos: «... la vigilancia de puertos, aeropuertos...», etcétera, hasta el «... resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal al Estado».

Continúa el artículo 17 explicando sobre la Policía Judicial —dentro de la Policía Autónoma, evidentemente—; la coordinación entre la Policía Autónoma y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; la existencia de una Junta de Seguridad; cómo se forma la Policía Autónoma, a partir de qué Cuerpos preexistentes históricamente, y también se especifica cuándo podrían intervenir las Fuerzas de Seguridad del Estado en el mantenimiento del orden público en la Comunidad Autónoma, que sería solamente en dos supuestos muy concretos: «A requerimiento del Gobierno del País Vasco...», por un lado, y, por otro, «Por propia iniciativa, cuando estimen que el interés general del Estado esté gravemente comprometido, siendo necesaria la aprobación de la Junta de Seguridad...» Finalmente, se regula también lo que ocurriría en los supuestos, no deseables, del estado de alarma, excepción o sitio.

Pues bien, para el pueblo vasco su Policía Autónoma ya está regulada en el artículo 17 de su Estatuto y no de ninguna otra forma. Y, además, en ese propio artículo 17 —que es la ley orgánica para todos nosotros y para todo el Estado español— se establece que no se va a regular de ninguna otra forma más que por ese propio artículo 17.

Nosotros no legislamos dentro de una campana neumática ni aislados del mundo exterior, y todos hemos leído que el Presidente del Gobierno español y el «Lendakari» de Euskadi se han reunido en un encuentro nocturno y silencioso —por lo menos no publicado— y han tratado varias cuestiones. Se dice que, entre otras cosas, se ha lle-

gado a algún tipo de acuerdo sobre este Título III de la ley que estamos discutiendo en este momento.

Nosotros podríamos, con Montesquieu, despreciar muy legítimamente todo eso y decir, remedando aquella frase histórica, dirigiéndonos a los dos «lendakaris», a los dos presidentes, al del Gobierno central y al del Gobierno autónomo: «Nos —que individualmente somos tanto como vos, pero que todos juntos somos mucho más que vos— importa un bledo —digamos— lo que ustedes decidan, porque somos el Legislativo y vamos a legislar».

Pero yo no voy a cometer ese error, porque yo ya sé que a mí difícilmente me podría convencer el «Lendakari» mío para que yo aceptara algo que no esté de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto de Autonomía; pero, desde luego, el «Lendakari» de ustedes, me refiero al Grupo Socialista... *(Rumores.)* —«Lendakari» significa Presidente en castellano, no hago con eso ningún menoscabo al Presidente del Gobierno español; le estoy llamando Presidente en euskera, que es una lengua del Estado español, como ustedes saben— ése sí que les convencería a ustedes de que deben votar algo distinto del artículo 17. Por tanto, digo, yo no voy a cometer ese error. Lo que voy a hacer, simplemente, es mantener todas estas enmiendas que, a mi juicio, preservan la pureza de este artículo 17 del Estatuto de Guernica, esperando pacientemente a ver qué pasa. Porque cualquier otra postura sería, en mi opinión, arriesgada. Por ello, señor Presidente, yo le ruego que considere defendidas todas mis enmiendas al Título III sobre las Policías de las Comunidades Autónomas, y acepto ese Título que me parece muy correcto. Las defenderé posteriormente en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Los representantes del Grupo Parlamentario Centrista están ausentes en este momento de la sala, pero mantenemos sus enmiendas 402 a 410 a efectos de votación.

Restan por defender las enmiendas números 132 a 146, del Grupo Popular, y las enmiendas números 26 a 28, del Diputado señor Fraile, quien tiene la palabra, en primer lugar, para su defensa.

El señor FRAILE POUJADE: La enmienda número 26, al artículo 37, apartado c), trata de homogeneizar el nivel exigible para el acceso a los Cuerpos de policía uniformada autonómica y local, con relación a la estatal, y por ello lo mantengo, porque exigirá modificar el apartado c) de este artículo.

La enmienda número 27 trata, en conexión con la que tenía presentada en los artículos anteriores para la Policía Nacional, Policía del Estado, de crear un órgano análogo para mediación y arbitraje de los conflictos colectivos en el ámbito de las Comunidades Autónomas. Por tanto, todo lo dicho en relación con el artículo 24 del actual informe que estamos discutiendo creo que es válido para esta misma enmienda, trasladado al ámbito de las Comunidades Autónomas.

Por último, la enmienda número 28, trata de cambiar el término de «Instituto Armado», que en este artículo 39.2 se da a las Cuerpos de Policía Autónoma. Por las mismas razones o quizás más todavía que en el caso de los Cuerpos de Policía del Estado, debe desaparecer la denominación de Instituto Armado. Las tres enmiendas se mantienen a efectos de su defensa ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 132 a 146, tiene la palabra el señor Huidobro, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor HUIDOBRO DIEZ: En primer lugar, hacemos constar que mantenemos para defensa y votación en el Pleno la enmienda número 654, del señor Aizpún Tuero.

A continuación, manifestamos que queda retirada la enmienda número 132, puesto que se refiere a una cuestión a la que no damos demasiada importancia. Se trata de suprimir el Capítulo I del Título III, Principios generales, que creo que no ha sido admitida hasta el momento. No vamos a insistir demasiado en este tema.

Hacemos constar que, habiendo sido aceptadas el resto de las enmiendas, quedan vivas las números 133, 136, 137, 139, 142, 143, 144 y 145, que, lo más brevemente posible, paso a defender.

La enmienda número 133 tiene por finalidad sustituir la frase: «... de las competencias de las Comunidades Autónomas...»que se mantiene en el Capítulo II, de este Título III, como competencia de las Comunidades Autónomas, por: «... las funciones de las policías de las Comunidades Autónomas...». Creo que esto no exige una explicación ni argumentación muy amplia para su defensa, ya que en este mismo artículo 36 se dice las funciones que tendrán las Comunidades Autónomas, a través de sus Cuerpos de policías. En el artículo 37, de ese mismo Capítulo, se sigue haciendo referencia a que corresponde a las Comunidades Autónomas coordinar la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad, mediante el ejercicio de las siguientes funciones. Por tanto, lo que se está regulando en este Capítulo son funciones y no competencias, puesto que el ámbito competencial queda cerrado por la Constitución y los Estatutos de autonomía.

La enmienda número 136 hace referencia al artículo 36.1.a). En el mismo se dice que, con carácter propio, tienen como función velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma. Nosotros pretendemos añadir: «en las materias de su competencia». Entendemos que si no fueran materias de su competencia las disposiciones u órdenes singulares dictadas, serán recurridas en su momento, pero no nos parece de más que se haga constar y por eso mantenemos nuestra enmienda a este apartado.

La enmienda número 137 hace referencia al artículo 36.1.b). En dicho artículo se dice que tienen como función la vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales. Pretendemos, primeramente, sustituir las palabras «entes instrumentales» (términos extraños y no muy adaptados a la terminología propia de nuestros textos legales), por las de «entidades

dependientes», expresión que se entiende mejor por el resto de los españoles.

Además, en el párrafo segundo, cuando dice: «... garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones...», nosotros queremos sustituir esta frase por la de: «... garantizando el normal funcionamiento de las oficinas...», porque pensamos no que haya ningún problema de fondo, sino que las instalaciones normalmente no funcionan y lo que funcionan son las oficinas, y si no funcionan al menos podrían funcionar.

La enmienda número 139 hace referencia al artículo 36.2.a). En la misma se dice que, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las funciones son velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones, y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. El Grupo Popular entiende que no solamente debe velar por el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sino también por todos los servicios públicos, incluso aquéllos que no sean esenciales y que también merecen la protección de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en definitiva, la protección del Estado.

La enmienda número 142 afecta al artículo 37, b). En dicho artículo la Ponencia establece una redacción en virtud de la cual parece que lo que se trata de homogeneizar son los Cuerpos de las Policías Locales, mientras que en nuestro texto se dice que lo que intenta homogeneizar son los medios técnicos de los distintos Cuerpos de las Policías Locales, así como los uniformes y las retribuciones de dichas Policías. Con nuestra enmienda se pretende dar una nueva redacción que dice: «Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización en materia de medios técnicos de los distintos Cuerpos de las Policías Locales para incrementar su eficacia y colaboración, así como los informes y retribuciones».

La enmienda número 143 hace referencia al apartado c), de ese artículo 37, en el que para las Policías Locales se intenta establecer un requisito más. Si se ha dicho que los miembros de las policías deben de estar debidamente formados, nos parece que no solamente se les debe exigir un nivel superior a Graduado Escolar, sino algo más; pretendemos que se les exija el BUP. Lo que ocurre es que, si desde este momento se exigiera el BUP a todos aquellos que pretendieran ingresar en una policía local, probablemente sería un cambio demasiado brusco, e incluso podrían verse afectadas algunas aspiraciones o expectativas de personas que, en este momento, tienen hechos ya algunos cursos porque intentan formar parte de dichas policías. Por eso nosotros condicionamos la exigencia de ese título a que transcurran cinco años desde la publicación de esta ley, y no desde la aprobación, como por error figura en la transcripción de la enmienda que aparece en los textos que obran en nuestro poder.

La enmienda 144 hace referencia también a este mismo artículo 37, en su letra d), que, según el texto de la Ponencia y también del proyecto, habla de coordinar la formación profesional de las Policías Locales mediante la creación de escuelas de formación de mandos y de formación básica. Al modo de ver del Grupo Popular, lo que se debe pretender es promover, no coordinar solamente, sino promover la formación profesional de las Policías Locales. ¿Y cómo se puede hacer esta promoción? Puede hacerse directamente, por asistencia a cursos de especialización en las escuelas que las propias Comunidades Autónomas pueden tener, o bien —¿por qué no?— en las escuelas de formación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Lo que se pretende, repito, es promover esa formación profesional, que aparece, además, en otros artículos, como uno de los fundamentos de esta ley, y que se haga no sólo a través de las escuelas propias, sino también a través de las de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Nos queda, por último, una enmienda, que es la 145, que intenta introducir un artículo 37 bis, un nuevo artículo, con el que, como ha dicho ya el señor Fraile, queremos incluir también, dentro de estas Policías, un órgano de conciliación y arbitraje, ya que, al haber sido privados, como todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de la posibilidad de acudir a la huelga para resolver sus conflictos profesionales, pretendemos que, en este campo, se cree un órgano de mediación y arbitraje, estando abiertos a que el mismo pudiera estar compuesto de distinta manera; no tenemos preferencias porque sea de un modo u otro. Sin embargo, sí insistimos en que este órgano, al igual que hemos hecho a nivel nacional, estuviera presidido por persona distinta de las partes que pueden estar en conflicto, como son la Corporación local, la Comunidad Autónoma interesada y los policías, y por una tercera persona que nos gustaría que perteneciera al Cuerpo judicial, Juez o Magistrado, en quien confiamos para que pudiera tener, como hasta ahora ha tenido en muchos órganos de conciliación y arbitraje, la moderación suficiente para que los problemas de índole profesional que se planteen puedan ser resueltos de manera adecuada.

Parece ser que éste era un tema que no estaba cerrado. Se habló incluso de que, en Comisión o en trámites posteriores, se estudiaría, y por eso insistimos en él, por si el Grupo mayoritario estima conveniente reconsiderarlo.

Con esto termino la defensa de mis enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Busquets.

El señor BUSQUETS I BRAGULAT: Voy a contestar a todas las enmiendas que se han planteado de la forma más breve posible.

En primer lugar, señor Bandrés, quisiera decirle que a mí el Presidente del Gobierno, evidentemente, me convence. Y lo hace porque es el jefe de mi propio Partido, cosa que yo comprendo que a usted no le ocurre, pero de ello no tenemos la culpa nosotros. Como es lógico, cuando se trata del jefe del propio Partido, uno está identificado con él y, por tanto, le convence. Y, además, en este caso se trata de una persona a la que tuve la suerte de conocer hace más de diez años, e incluso a nivel personal más allá de

la Jefatura del Gobierno, y por eso me convence de forma extraordinaria.

Por otra parte, ha dicho usted que este Capítulo era muy importante para la Policía autónoma vasca. Pero se le ha olvidado a usted la disposición final, que especifica que no le afectan los artículos 35 a 38. Y la prueba es que los otros Partidos del mismo área geográfica, posiblemente por eso no han presentado enmiendas.

En consecuencia, algunas cosas de las que usted ha dicho que están en esos artículos no son de aplicación a la Comunidad Autónoma Vasca. Dicha disposición final primera dice: «Las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios» —como ocurre en Euskadi— «a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán rigiéndose por su actual normativa, sin perjuicio de la aplicación directa...». Así se excluyen todos esos artículos que a usted le preocupaban tanto.

Con respecto al señor Fraile, la enmienda número 26, que coincide con la 143 de su propio Grupo, habla de poner como nivel mínimo el BUP para ingresar en todas las Policías. Yo quisiera hacerles notar que esto se refiere a todas las Policías de cualquier ámbito, o sea, para ser policía de Alcorcón de Arriba también rige esto, y si se sube el nivel, ello afecta a una gran multitud de Cuerpos. En este momento, en todas las Policías está entrando personal no sólo con estudios primarios, sino muchas veces con el BUP y, a veces, incluso con títulos universitarios. Es verdad que esto se produce por la situación económica actual. Pero si en un momento determinado se produce un cambio en el ciclo económico (y ustedes saben que esto puede pasar en cualquier momento), ocurrirá que la demanda se irá hacia otro lado, y si se pone ahora el listón muy alto, podrá ocurrir que no se pueda cumplir el requisito de la ley. Yo creo que es mejor dejarlo como está, aunque, de hecho, el listón, en la realidad, está ya superado. Pero son los propios candidatos los que hacen que el nivel de selección sea cada vez más alto.

En cuanto a la enmienda número 27, que coincide con la 145 de su Grupo, habla de crear un órgano de mediación en las Comunidades Autónomas análogo al que se ha creado para el Estado. Tengo que decirle que la idea es muy buena, pero ustedes tienen también Diputados en las Comunidades Autónomas y nosotros entendemos que es en el ámbito de los legislativos de cada Comunidad Autónoma donde, lógicamente, tienen que tratar los temas que les son propios. Creo que no procede el que aquí empecemos a regular las cuestiones de las Comunidades Autónomas. Para eso no haría falta haberlas hecho.

Usted me hará gracia, señor Fraile, de que no insista en lo del Instituto Armado, dado que ya ha sido debatido ampliamente.

Por último, me referiré a las enmiendas que quedan, del señor Huidobro. Hay algunas de ellas que vemos con simpatía y que le prometemos estudiar con más detalle y quizá, sin comprometernos a nada, podría aceptarse alguna sugerencia. Por ejemplo, la número 139, que habla de suprimir las funciones esenciales en el artículo 36.2.a); todas lo son, la número 142 también. Ahora bien, hay otras enmiendas que parecen tener un cierto espíritu antiautonómico. La 133, por citar una, tiene un afán de quitar «competencias» y poner «funciones». O la 136, que quiere añadir la coletilla «las Comunidades Autónomas sólo en materias de su competencia», como si hubiera un cierto temor. O bien hablar no de las instalaciones de las Comunidades Autónomas, sino de las oficinas. No acabo de entender qué hay detrás de estas enmiendas. *(El señor Huidobro pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Huidobro, tiene medio minuto, puesto que no hay réplicas.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Es suficiente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para que pueda hacer constar su espíritu autonomista.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Quiero decir, en primer lugar, que si hemos regulado en esta ley la supresión del derecho de huelga para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y uno de los medios para resolver los problemas podía ser este órgano de conciliación y arbitraje, lo lógico, aunque no se regulara de manera expresa, es que aquí se hiciera referencia a la necesidad de su constitución. Por lo menos hacer referencia a ello.

En segundo lugar, en cuanto a mi canto autonomista, no necesito hacerlo porque está clarísimo que las enmiendas no van por ese camino; van por otro. Van por el de la precisión en el lenguaje para que quede claro qué se regula en estos artículos. *(El señor Bandrés Molet pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Medio minuto también al señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Es suficiente, señor Presidente.

Es cierta la primera parte de su discurso. Estoy de acuerdo. Es obvio, además.

Con respecto a la segunda, no se olvide el señor portavoz que yo también enmiendo esa disposición final, porque la misma mantiene algunos de esos artículos —no todos, evidentemente— respecto a las Comunidades Autónomas en las cuales ya funciona una Policía autónoma. Lo que he dicho es que cualquier separación o cualquier divergencia con el artículo 17 del Estatuto de Guernica, la acuerde quien la acuerde, para mí sería heterodoxa. Por eso, «ad cautelam», mantengo todas las enmiendas.

Para terminar, quiero decir que usted sabe que yo en esta ley como otras muchas suelo mantener enmiendas, y no porque afecten o dejen de afectar a mi propia Comunidad Autónoma. Tengo un sentido un poco más universal de las cosas y también me preocupo de otras Comunidades Autónomas que no tienen una Policía autonómica histórica.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas. Propongo a la Comisión votar conjunta-

mente todas aquellas enmiendas que los Grupos Parlamentarios o los Diputados han pedido a la Presidencia que se consideraran defendidas a los efectos de su votación y defensa posterior en el Pleno.

Por consiguiente, vamos a someter a votación conjuntamente las enmiendas siguientes: enmiendas 581 a 586, del señor Vicens; enmiendas 78 a 84, del señor Rodríguez Sahagún; enmiendas 222 a 226, del Diputado señor Pérez Royo; enmiendas 476 a 491, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y la enmienda 694, del Diputado señor Aizpún.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda que ha citado en último lugar ¿es la 654?

El señor PRESIDENTE: Sí, enmienda número 654, del señor Aizpún Tuero.

El señor VIZCAYA RETANA: Pediría votación separada de esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Votamos todas las enmiendas citadas anteriormente, excepto la 654, del señor Aizpún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas anteriormente citadas.

Sometemos a continuación a votación la enmienda 654, del señor Aizpún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas 299 a 310, del Diputado señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación sometemos a votación las enmiendas 402 a 410, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas 26 a 28, del Diputado señor Fraile.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Que se vote por separado la enmienda 26.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, en primer lugar, a votación la enmienda número 26, del Diputado señor Fraile.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación las enmiendas 27 y 28, del señor Fraile.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las siguientes enmiendas del Grupo Popular, considerando retiradas aquellas que no se citen de las que enumerábamos al principio: enmiendas números 133, 136, 137, 139, 142, 143, 144 y 145.

Efectuada la votación, dip el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas .

Pasamos a votar los artículos 35 a 42.

¿Algún Grupo Parlamentario desea alguna votación separada?

El señor HUIDOBRO DIEZ: En un bloque se pueden votar los artículos 35, 38, 39, 40, 41 y 42.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 35, 38, 39, 40, 41 y 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Sometemos a votación los artículos 36 y 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, uno; abstenciones, cinco.

Artículos 43 a 48

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a pasar al análisis de los artículos 43 a 48 y de las enmiendas a dichos artículos.

Las enmiendas que obran en poder de la Mesa, salvo error u omisión, son las siguientes: enmiendas del señor Vicens, números 587 y 588; enmiendas del Diputado señor Bandrés, 311 a 315; enmienda 85, del señor Rodríguez Sahagún; enmiendas 227 a 231, del Diputado señor Pérez Royo. El Grupo Parlamentario Vasco no tiene presentada ninguna enmienda. Enmiendas número 495 a 515, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana; enmiendas 411 a 416, del Grupo Parlamentario Centrista. El Grupo Parlamentario Popular no tiene presentada ninguna enmienda; y hay una enmienda, la 655, del Diputado señor Aizpún. Mantenemos dicha enmienda a efectos de votación

y al igual hacemos con las enmiendas del señor Vicens, del señor Rodríguez Sahagún, del señor Pérez Royo y de las del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, siento no haberme dado cuenta a tiempo, pero no se ha votado el epígrafe del capítulo II del Título III que teníamos enmendado, que dice de las competencias de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Que yo sepa no estamos votando, en ningún caso, ningún título, ninguna cabecera de título ni de capítulo, sino que se considera, si no hay enmienda en contra, que es el texto que figura en el informe de la Ponencia.

El señor HUIDOBRO DIEZ: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Huidobro.

Para la defensa de las enmiendas que tiene presentadas a estos artículos, tiene la palabra el Diputado señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente. La enmienda número 311 se refiere al artículo 44.2 y trata del supuesto de la concurrencia simultánea de dos cuerpos de seguridad: uno el del Estado y otro de la policía autónoma en una determinada actuación. Dice concretamente que cuando en la prestación de un determinado servicio o en la realización de una actuación concreta concurran simultáneamente miembros o unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Autónoma, serán los mandos de los primeros los que asuman la dirección de la operación. Quiere decirse, pues, que se da una prioridad a los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Contrariamente a esto, mi enmienda trata de que asuma la dirección, la del cuerpo que esté actuando dentro del límite de su competencia. De forma que si, orgánicamente, la competencia corresponde a la policía de esa Comunidad Autónoma, será ésa quien, sin perjuicio de lo ya realizado por las Fuerzas de Seguridad del Estado, asuma inmediatamente la competencia correspondiente.

La enmienda 312 se refiere al artículo 45, párrafo 5.º y establece también una especie de reserva autonómica. Se trata de que se introduzca el «sin perjuicio de su dependencia funcional al órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma». Se trata, como se sabe, de que las unidades actuarán siempre bajo el mando de sus jefes naturales, pero esos jefes naturales, a su vez, tienen una sumisión dentro de la Comunidad Autónoma. Estamos hablando de sumisión de policía de la Comunidad Autónoma al órgano de Gobierno de esa Comunidad Autónoma y, por delegación del órgano de Gobierno, a la persona o funcionario o autoridad que le represente.

La enmienda número 313 trata de sustituir el párrafo 6.º del artículo 45 por la siguiente redacción: «El acuerdo de colaboración fijará las condiciones en que dichas unidades puedan ser reemplazadas por otras o dar por concluida su adscripción». Se trata también de otorgar un cierto control a las autoridades autonómicas en el supuesto que contempla el precepto.

La enmienda 314 al artículo 46.2, segundo epígrafe, pretende su supresión, porque en casos en que ya está funcionando la Junta Mixta de Seguridad en algunas Comunidades Autónomas, esta función, a la que se refiere este segundo epígrafe del punto 2.º, está ya resuelta en la práctica y no haría falta introducir una nueva regulación que serviría de confusión.

Finalmente, la enmienda número 315 al artículo 48.1, propone añadir, a partir de «... Del Estado y de la Comunidad Autónoma», la frase «presidida por el Presidente de la Comunidad o por la persona en quien delegue».

Como se sabe, el artículo 48 establece la constitución de esa Junta de Seguridad que, por ejemplo, ya en el País Vasco está funcionando en este momento, pero se trata de otras Comunidades Autónomas donde pueda crearse. Efectivamente, esta Junta de Seguridad se dice que estará integrada por igual número de representantes del Estado y de las Comunidades Autónomas, pero no se establece quién la va a presidir y pretendemos que se introduzca esta presidencia por parte de quien ostenta la máxima representación y autoridad del Estado en la Comunidad Autónoma. Nos parece razonable y por eso la defendemos.

Estas son todas las enmiendas que sigue manteniendo el Diputado que tiene el honor de dirigirles la palabra.

El señor PRESIDENTE: A continución, y para la defensa de las enmiendas 411 a 416, del Grupo Centrista, tiene la palabra el Diputado señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Gracias, señor Presidente. Voy a renunciar a esta defensa, porque como S. S. y los miembros de la Ponencia bien conocen, nuestro Grupo tenía una enmienda, digamos, de totalidad a estos títulos III y IV e introduciría un factor de confusión y complejidad si a estas alturas del debate pretendiera postular ahora la defensa de estas enmiendas que, en definitiva, son complementarias de aquéllas que hemos presentado al Título III y que por haberme visto en la precisión de abandonar circunstancialmente la sala hace unos minutos no he tenido la oportunidad de defender.

En consecuencia, señor Pressidente, me limito a solicitar su puesta en votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cisneros.

No habiendo ya más enmiendas, para turno en contra, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, para decir exclusivamente que nos vamos a ratificar en lo redactado ya por la Ponencia; y si SS. SS. prestan

atención se darán cuenta de que todos estos artículos han sido redactados de nuevo, unos más, otros menos, por la Ponencia y, por lo tanto, por todos los grupos.

En la línea, además, de algunas de las enmiendas que solicitaban grupos concretos con vocación autonomista, como es el caso de Minoría Catalana, por ejemplo, a los artículos 45.6 y 46.2, apartado tercero, son claramente enmiendas que la Ponencia, en el redactado actual, las consideraba como enmiendas transaccionales a distintas enmiendas de dicha Minoría.

Sí quisiera hacer un breve comentario a alguna de las afirmaciones del señor Bandrés que siguen, sin duda alguna, enriqueciéndonos a efectos de las subsiguientes tramitaciones parlamentarias. Pero yo quisiera recabar la atención del señor Bandrés en el sentido de que el artículo 44.2 cuando afirma que los mandos de la policía del Estado, por decirlo de alguna forma, asumirán la dirección de una operación conjunta cuando ésta se realice junto a la policía de la Comunidad Autónoma, se está refiriendo a aquellas Comunidades Autónomas que al no disponer de los medios suficientes para decidir en sus funciones, puedan recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, puesto que de eso está hablando el artículo 44.1 y yo considero que el proyecto, y así lo entendía la Ponencia, no deja fuera de ese contexto global del artículo 44 este supuesto de prioridad en la actuación de su apartado 2.

Con referencia al artículo 48.1, la enmienda del señor Bandrés coincide con otra —creo recordar— de la Minoría Catalana, solicitando lo mismo, es decir, una determinada presidencia para la Junta de Seguridad de las Comunidades Autónomas. Yo quiero recordar que estas Juntas de Seguridad ya funcionan en las Comunidades Autónomas, funciona en aquellas Comunidades Autónomas que disponen de cuerpo de policía propia, y en este momento, como sabe el señor Bandrés, son dos y, como también sabe el señor Bandrés, están perfectamente presididas. Por lo tanto, no consideramos necesario ampliar este supuesto, como solicitan ambas enmiendas, a diecisiete Comunidades Autónomas, incluidas algunas que no tienen en sus Estatutos su correspondiente policía autonómica y, consecuentemente y en principio, rechazamos también esa enmienda, si bien nos interesaba dar esta explicación a los señores comisionados.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas. Siguiendo el criterio establecido con relación al apartado anterior, vamos a someter conjuntamente a votación, salvo que alguún señor Diputado solicite lo contrario, todas aquellas enmiendas que sólo son mantenidas a efectos de su posterior defensa en el pleno, en su caso.

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, solicitaríamos votación separada de la enmienda 655.

El señor PRESIDENTE: La 655, del señor Aizpún. Así se hará.

Por consiguiente, sometemos a votación conjunta las enmiendas siguientes: enmiendas 587 y 588, del Diputado señor Vicens; enmienda 85, del Diputado señor Rodríguez Sahagún; enmiendas 227 a 231, del Diputado señor Pérez Royo, y enmiendas 495 a 505, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas anteriormente citadas.

Sometemos, a continuación, a votación la enmienda número 655, del Diputado señor Aizpún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 655, del Diputado señor Aizpún.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas 311 a 315, del Diputado señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 311 a 315, del Diputado señor Bandrés.

Por último, sometemos a votación las enmiendas 411 a 416, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas del Grupo Parlamentario Centrista.

Vamos a votar, a continuación, los artículos. ¿Conjuntamente, o hay peticiones de votaciones separadas?

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: El artículo 46 separado de los demás, por favor, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Los artículos 46 y 47 en un solo bloque y el resto en otro.

El señor PRESIDENTE: Tendrán que votarse ya separadamente.

Vamos, por consiguiente, a proceder a votar los artículos siguientes: 43, 44, 45 y 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos citados según el informe de la Ponencia.

Votamos, a continuación, el artículo 46.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 46 según el informe de la Ponencia.

Por último, votamos el artículo 47.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 47 según el informe de la Ponencia.

Artículos 49 a 52

A continuación, vamos a proceder a la discusión de los artículos 49 a 52, que se refieren a las policías locales. Hay presentadas a estos artículos las siguientes enmiendas: 589 a 593, del Diputado señor Vicens; 316 a 321, del Diputado señor Bandrés; 86 a 88, del Diputado señor Rodríguez Sahagún; 232 a 237, del Diputado señor Pérez Royo; 506 a 516, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana; 417 a 420, del Grupo Parlamentario Centrista; 147 a 159, del Grupo Parlamentario Popular, y una enmienda, la número 160, que pretende la adición de un nuevo artículo 53, y, por último, enmiendas 29 a 34, del Diputado señor Fraile, y la 656, del Diputado señor Aizpún.

Mantendremos, como reiteradamente venimos haciendo, a los efectos de su votación, las enmiendas de aquellos Diputados o Grupos Parlamentarios que no se encuentren presentes en este momento en la Comisión.

Para la defensa de sus enmiendas, las 316 a 321, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para mantener todas estas enmiendas, que son de diferente calidad, no todas tienen la misma importancia. Recalcar solamente dos de ellas. La enmienda número 319, por coherencia con otras pretensiones de definición de otros órganos de la policía, trata también aquí de definir las policías municipales o locales como cuerpos de funcionarios civiles integrados en su correspondiente Administración Local y dependientes de la presidencia de la Institución local, continuando luego como el resto de la definición. *(Rumores.)*

Es simplemente en coherencia con anteriores enmiendas y porque creo que las cosas deben definirse por lo que son realmente y no por lo que llevan. *(Rumores.)* Es decir, no porque lleven armas, sino por lo que son.

Y segundo, en el artículo 52.2, sostener la enmienda 321, que tiende a sustituir el gobernador civil por el alcalde. Estamos señor Presidente, hablando de policías locales, de lo que llamamos policías municipales o policías urbanas y, lógicamente, es el alcalde el que debe tener la autoridad, porque es la autoridad local y es la autoridad superior y porque, además... *(Rumores.)* No voy a seguir hablando. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, todavía le queda tiempo.

El señor BANDRES MOLET: No, muchas gracias, señor Presidente; no me he callado porque hubiera ruidos, sino porque me parecía que lo que iba a decir era una impertinencia y he preferido yo mismo autocensurarme.

El señor PRESIDENTE: Hace usted bien, pero no se reprima demasiado.

Tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario Centrista, el Diputado señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, en puridad de mi enmienda, puesto que la enmienda 417 ha sido asumida por el informe de la Ponencia y, en consecuencia, queda retirada, y la misma suerte han corrido las enmiendas números 418 y 419, cuyas propuestas han sido incorporadas por el informe de la Ponencia. No así la 420, que alude, como esa enmienda elípticamente defendida por el señor Bandrés en el artículo 52.2, a la presidencia de esas juntas locales de Seguridad. Nosotros pretendemos que la presidencia corresponda al alcalde o, para dar una fórmula que creemos que en Derecho Administrativo es correcta, atribuimos la presidencia de dicha Junta al alcalde por delegación del gobernador civil de la provincia. Con esta fórmula salvamos la hipótesis. *(El señor VIZCAYA RETANA: Es peor.)* No es peor, entiendo, señor Vizcaya, porque el texto del proyecto lo que da es una extraña fórmula de presidencia bicéfala, contempla la hipótesis de que cuando el gobernador civil de la provincia concurra a la reunión se produce esa bicefalia en la presidencia. Nosotros entendemos que la hipótesis ordinaria, la común es que el gobernador civil no concurra, que sea el alcalde quien en plenitud de sus funciones ejerza dicha presidencia, y que, eventualmente, puesto que tiene el carácter de una delegación permanente, de una delegación «ex lege», sólo la concurrencia episódica o excepcional del gobernador civil a la reunión determinaría la avocación de la delegación y la presidencia por parte del gobernador civil.

El señor PRESIDENTE: A continuación, y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra, por el Grupo Popular, el Diputado señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Antes de entrar en el turno de las enmiendas quiero hacer notar que tanto en el proyecto de ley como en el informe de la Ponencia que tenemos, este título figura como el IV cuando realmente es el V. Es una errata que se arrastra desde el proyecto de ley, señor Presidente.

Dicho esto, anuncio, señor Presidente, que unas por haber sido aceptadas, otras asumidas y, en lo necesario, las que no, retiradas, no se defenderán, ni aquí ni en el Pleno, las enmiendas 147, 149, 155, 156, 153, 154 y 158 de este Grupo, así como la 31, del señor Fraile Poujade.

Dicho esto, permítame, señor Presidente, que pase a hacer una referencia, siquiera somera, a las enmiendas que mantenemos vivas a este título, que son la 148, que pretende la adición de un segundo párrafo en el artículo 49,

alusivo a que la prestación del servicio en la policía municipal tiene que hacerse en forma directa por parte del municipio, sin que quepa buscar fórmulas intermedias de asociaciones, de concesiones o servicios no prestados directamente.

La enmienda 150 introduce una competencia más entre las que deben ejercer los cuerpos de policía local, como sería la de vigilar, prevenir y contribuir al normal desarrollo de la convivencia ciudadana, que entendemos que es una misión muy esencial de este tipo de policías, así como la 151 trata de introducir que esta facultad de ordenar, señalar y dirigir el tráfico se haga extensiva también a las vías interurbanas, que es lo que se está haciendo hoy en día, que discurren por dentro del casco de la población.

La enmienda 152 les da unas ciertas facultades de realizar o levantar los atestados en determinadas circunstancias.

La 157 pretende que la constitución de las juntas locales de Seguridad, en los municipios que tengan un cuerpo de policía propio, sean obligatorias, es decir que el precepto en lugar de decir «podrá constituirse» diga «se constituirá»; no necesita mayor defensa esta enmienda.

La 159 trata de introducir en el proyecto una homogeneización en las escalas de los cuerpos de la policía municipal, al amparo de lo que se hace en el artículo 37, creo, o si no el 38, de este mismo proyecto de ley, que permite a las Comunidades Autónomas homogeneizar determinados aspectos de los cuerpos de policías locales, llegándose hasta el detalle, incluso, de los uniformes. Nosotros entendemos que al amparo de esta misma facultad debería introducirse aquí —y en este sentido va nuestra enmienda 159— una homogeinización de las escalas, no rígida, es una homogeneización muy genérica, en la que se habla de inspector, de subinspector, de las dos escalas, de la escala técnica y de la otra escala ejecutiva. Una homogeneización ya digo, muy genérica, que permita la comparación de las policías locales de todas las entidades menores de nuestra geografía, y que uno tenga una cierta seguridad jurídica, por decirlo así, de que cuando habla con un inspector de una policía local, se sobreentiende, porque están todas las escalas homogeneizadas, que este señor es el jefe de la policía local. Que cuando uno habla con un sargento o con un cabo, este empleo tiene, si no exactamente, por lo menos primordialmente, la misma función dentro de todas las policías municipales.

Y queda sencillamente, señor Presidente, la enmienda 160, que trata de que se deje constancia en el proyecto del derecho de la policía municipal a gozar de una segunda actividad, de la misma forma y manera que se ha hecho con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea intervenir el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista para turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: A estas alturas estamos un poco obnubilados, y voy a ser lo más breve posible.

La redacción dada por la Ponencia al título que trata de las policías locales, ha tenido en cuenta, como en el resto de la ley, las observaciones de los diferentes sindicatos y sectores interesados, y muy especialmente las realizadas por la FEM y por las diferentes federaciones de municipios de Cataluña y creo que se les ha dado la razón en todo lo que se les podía dar. La prueba de que se ha hecho una labor bastante sensata en Ponencia en esta materia es el decaimiento de una serie de enmiendas.

El señor Bandrés mantiene su tesis de que la policía municipal es un cuerpo de funcionarios civiles, tesis a la que, evidentemente, nosotros no nos oponemos, sin perjuicio de la calificación de Instituto armado. Evidentemente dependen de la presidencia de la correspondiente corporación local, pero no sólo de la presidencia de la corporación local, porque la Ley de Bases de Régimen Local, recientemente aprobada, establece la interferencia de un tercer poder entre el clásico central y el local, que es el que representan las Comunidades Autónomas, que debía de ser tenido en cuenta y, por consiguiente, no sólo dependen de la presidencia, que es una dependencia inmediata jerárquica superior, sino también en una serie de aspectos relativos a la coordinación, homogeneización, etcétera, de las autoridades de las correspondientes Comunidades Autónomas.

En el tema de que el gobernador civil sustituya al alcalde, no he entendido muy bien si se refería a la autorización de actuación sin uniforme o al tema de la presidencia de la Junta Local. Me parece que se refiere a las juntas locales de Seguridad.

¿Qué son las juntas locales de Seguridad? Yo no voy a dar una conferencia sobre el tema; son simple y escuetamente un órgano de coordinación de las Fuerzas de Seguridad, el artículo no habla del «Estado», y así tiene un carácter más general, por consiguiente, de las Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Fuerzas de Seguridad locales: la policía municipal.

En ese sentido, dirimir, como algunos han propuesto, la presidencia de la Junta a favor del gobernador civil o a favor del alcalde, me parece que no sería tener en cuenta el necesario equilibrio y, por consiguiente, aunque pueda parecer extraño lo de la Presidencia bicéfala, creo que es la que mejor se adapta a la categoría o a la naturaleza de las Fuerzas de Seguridad que hay que coordinar.

El señor Cañellas, aparte de la corrección del título, que reconozco que no me encuentro en condiciones de decir si tiene razón o no en estos momentos, habla de la prestación de servicio en forma directa que se opone a la contratación de los servicios privados. Creo que no es necesario que lo diga la ley. Esta es, evidentemente, una de las funciones que hay que prestar de una manera directa, que no cabe personificarla, que no cabe atribuirla ni por concesión ni por otra forma de contratación administrativa a una entidad privada.

El tema que también proponía el señor Cañellas de que la Policía Municipal tenga facultades para vigilar, prevenir y contribuir a la normal convivencia ciudadana, me parece que es un tema sensato y que cuando hemos hablado, tanto respecto de la policía autonómica como res-

pecto de las policías municipales, de que intervengan en la conciliación amistosa de los conflictos privados, que muchas veces degeneran en riñas que hacen necesaria la intervención de la policía ya no con carácter mediador, sino de otra manera, es una facultad que le hemos reconocido; y con esto creemos que el tema está resuelto.

Creo que no es necesario hablar de travesías interurbanas, porque el precepto de la ley se expresa con bastante claridad, y al hablar de «ordenar», señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano», evidentemente están comprendidas las travesías urbanas, y para que así quede constancia lo digo expresamente y quedará recogido en el «Diario de Sesiones».

El tema de los atestados en general como atribución de la Policía Municipal no nos parece oportuno, porque ello contribuiría a hacer excesivamente cualificada y especializada la labor de esta Policía. En lo que es su competencia más normal sí reconocemos la facultad para que realicen atestados en materia de tráfico.

El que las juntas de Seguridad sean obligatorias, yo creo que no se adecúa a la realidad, primero, porque nadie puede garantizar que no exista una corporación local insensata; elegida, etcétera, pero con un comportamiento bastante insensato. Hay algunos casos que se reflejan en la prensa, porque el mundo municipal es un mundo de una enorme diversidad y de una enorme fragmentación. En segundo lugar, hay localidades donde no existe más fuerza de seguridad que la Policía Municipal, y, por consiguiente, nunca podrían tener el carácter obligatorio que se pretende.

El tema de la homogeneización de la escala y su tratamiento en esta ley, me parece que es poco respetuoso con la autonomía que la Constitución reconoce a las comunidades de esta naturaleza y a los entes locales. Además, yo he visto proposiciones de algún sindicato de Policía Municipal que pretendía establecer diferentes escalas según el número de habitantes de la localidad, opinión que me parece bastante sensata. Como es natural, nosotros no podemos crear un traje tan estrecho en el que solamente quepan determinadas corporaciones locales.

El tema de la segunda actividad, yo creo que pertenece a lo que les corresponde legislar a las Comunidades Autónomas y a las entidades locales y, por consiguiente, no lo debemos tocar aquí.

Con todo esto, finalmente, quiero decir que, contrariamente a algunas críticas que se han hecho a esta ley en el sentido de que no se tenía en cuenta el necesario debate en la sociedad y el diálogo con los sectores interesados, yo creo que el trabajo de la Ponencia, el de esta Comisión, y espero que el del Pleno y el de los trámites parlamentarios posteriores, pondrá de manifiesto que quienes así opinaban no tenían ninguna razón.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las diferentes enmiendas, significando, en primer lugar que, evidentemente, el señor Cañellas tiene razón y es el Título V; se viene arrastrando el error desde el propio proyecto de ley, y figurará no ya como Título IV, sino como Título V, tal como él ha indicado.

Salvo que algún Grupo Parlamentario o algún Diputado pida votación separada, vamos a someter a votación conjuntamente las enmiendas siguientes: 589 a 593, del Diputado señor Vicens; enmiendas números 86 a 88, del Diputado señor Rodríguez Sahagún; enmiendas 232 a 237, del Diputado señor Pérez Royo; enmiendas 506 a 516, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas anteriormente citadas.

Sometemos a votación a continuación la enmienda 420, del Grupo Parlamentario Centrista, que es la única que permanece viva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A continuación sometemos a votación las enmiendas 29, 30, 32, 33 y 34, del Diputado señor Fraile. *(El señor Cañellas pide la palabra.)* Creo recordar que me había dicho que retiraba la enmienda número 31, por eso no la he citado, señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: No es por ahí por donde iba mi intervención, es que quería solicitar votación separada de las enmiendas 30 y 32, del señor Fraile. Por nuestra parte, el resto puede incluso ser votado conjuntamente con las nuestras. Es decir, las del Grupo Popular, el resto de las del señor Fraile y la del señor Aizpún se pueden votar en un solo bloque, y la 30 y la 32 por separado.

El señor PRESIDENTE: Así lo haremos..

Por consiguiente, ahora vamos a votar las siguientes enmiendas del Grupo Popular, enmiendas 146, 148, 150, 151, 152, 157 y 159.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, la enmienda 146 no pertenece a este Grupo.

El señor PRESIDENTE: Repito, enmiendas 148, 150, 151, 152, 157 y 159; enmiendas del Diputado señor Fraile, 29, 33 y 34, y la enmienda 656, del Diputado señor Aizpún, ¿o quiere el señor Vizcaya que esta enmienda se vote separadamente?

El señor VIZCAYA RETANA: Da lo mismo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues las votamos todas conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas del Grupo Popular, las del Diputado señor Fraile y las del Diputado señor Aizpún Tuero. *(El señor Cañellas pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Lo lamento, señor Presidente, pero me parece que nos hemos dejado la enmienda 160. Sin embargo, por nuestra parte puede considerarse votada conjuntamente con las demás, considerándolo como una omisión de la relación, pero que estaba incluida en todo el bloque.

El señor PRESIDENTE: Se votará, señor Cañellas. Vamos a votar la enmienda 160.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 160, del Grupo Parlamentario Popular, que pretendía la adición de un nuevo artículo 53.

A continuación votamos las enmiendas 30 y 32, del Diputado señor Fraile.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación los artículos 49 a 52. *(El señor Cisneros pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, para solicitar votación separada del número 2 del artículo 52.

El señor PRESIDENTE: Así se hará.

Sometemos, por consiguiente, a votación los artículos 49, 50, 51 y 52, en todos sus párrafos, con excepción del número 2, que ha pedido el señor Cisneros que se vote separadamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos anteriormente citados, según figuran en el informe de la Ponencia.

Votamos a continuación el número 2 del artículo 52.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 52.

Disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatoria

Pasamos a las disposiciones transitorias, disposiciones adicionales y disposiciones finales, a las que hay presentadas las enmiendas números 596 a 598, del señor Vicens; 35 a 37, del Diputado señor Fraile; 322 a 324, del Diputado señor Bandrés; 89 y 90, del Diputado señor Rodríguez Sahagún; 228, 333 a 339, del Diputado señor Pérez Royo; 624, del Grupo Parlamentario Vasco; 517 a 520, de Minoría Catalana; 421 a 427, del Grupo Centrista; 546, 657 y 659, del Diputado señor Mardones; 161 a 164, del Grupo Parlamentario Popular, y, por último, la enmienda 239, del Diputado señor Gómara, del Grupo Popular.

Mantenemos, tal como hemos venido haciendo, todas las enmiendas de los Diputados no presentes a los efectos de su votación, así como las del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, cuyo portavoz ha anunciado y entregado a la Mesa esta mañana una enmienda transaccional a la disposición final primera, que procedo a leer a sus señorías. Dice lo siguiente: «Las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios, a la entrada en vigor de la presente ley, seguirán rigiéndose por su actual normativa, sin perjuicio de la aplicación directa de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 40, 42 y 43 de esta Ley. Las Juntas de Seguridad paritarias existentes en dichas Comunidadeds continuarán ejerciendo las competencias que les atribuyen sus respectivos Estatutos de Autonomía». Hago esta lectura a los efectos de que los Grupos Parlamentarios y los Ponentes socialistas puedan manifestar su aprobación o rechazo expreso a esta enmienda transaccional.

A continuación podemos pasar a la defensa de las diferentes enmiendas. Tiene la palabra a estos efectos el Diputado señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Dentro del tiempo desearía que el señor Presidente me permitiera, por cortesía parlamentaria, dar alguna explicación a esa especie de brusca interrupción de la defensa de mi enmienda al artículo 52, para evitar interpretaciones no deseadas.

Como SS. SS. recuerdan, este artículo trataba de la presidencia de la Junta Local de Seguridad. Nuestra enmienda 321 pedía que fueran los alcaldes y no los gobernadores quienes presidieran dicha Junta. Desde entonces, ronda en mi cabeza la idea de que desde que se han constituido las Comunidades Autónomas existen los delegados del Gobierno en dichas Comunidades, y que los gobernadores sobran, o, cuando menos, debían de ser unos simples subdelegados. A mí me ha producido gran regocijo pensar en la indignación de los señores gobernadores civiles si se enteran de que alguien les quiere convertir en subdelegados, aunque les conserven todas sus facultades y prerrogativas.

Iba a empezar a desarrollar esta tesis y, de repente, me he dado cuenta que no tenía ningún sentido hacerlo porque otro momento habrá, quizá una proposición de ley en su día, por eso yo mismo me he autocensurado y me he parado. Esta es la única razón, no hay ninguna otra; trataba de no caer en la tentación en la que al final, a pesar de todo, he caído como ven sus señorías. Debía dar esta explicación a SS. SS. porque podían haber pensado que, a lo mejor, como estaba de pie no estaba atento. No se trata de eso. Estoy asombrado de la atención con que están siguiendo este debate, a pesar de la condensación del tiempo en el que estamos trabajando.

Paso a decir que mantengo todas mis enmiendas a las disposiciones de todo tipo, y quiero hacer hincapié en la enmienda número 324, que quiere sustituir la redacción de la disposición final primera. En una controversia mantenida con el señor Busquets, me decía que esta disposición final primera exime a la Comunidad Autónoma vasca en concreto de la aplicación de algunos de los artículos de este proyecto. Es cierto, pero se mantiene que: «... seguirán rigiéndose por su actual normativa, sin perjuicio de la aplicación directa del Título I, el Capítulo III del Título III, y los Capítulos I y III del Título IV de la presente Ley».

Yo lo que pretendo, y sería mucho más sencillo, es decir que: «Las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios, a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán rigiéndose por su propia normativa y la que se dicte en desarrollo y ejecución de los respectivos Estatutos de Autonomía». Ello, por respeto al Estatuto vasco y catalán, y por ese respeto y ese deseo, quizá un poco integrista —aunque no me gusta la expresión— de mantener el artículo 17 del Estatuto de Guernica. Quiero decir que yo no soy nada dogmático y que ese artículo tampoco es un dogma de fe. Ese artículo, como todos los del Estatuto, es reformable, pero, ¡ojo!, no es reformable aquí, por nosotros, ni siquiera por el Pleno de los Diputados, porque este Estatuto, como los demás, tienen un sistema especial de reforma, con necesidad de plebiscito, etcétera, que todas SS. SS. conocen muy bien.

Esta es la razón que me empuja a mantener en Comisión este texto y, en caso de que no prospere, en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Centrista, señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: ¿Puedo defender todas las enmiendas señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Todas, señor Cisneros. Así se acordó por todos ustedes ayer.

El señor CISNEROS LABORDA: Es que contemplan cuestiones de muy distinta naturaleza.

(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Es una cuestión de orden.

Si no le importa al señor Cisneros, como yo sólo tengo una enmienda que voy a defender brevemente, y luego tengo que ausentarme, le pediría hacer uso de la palabra ahora.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente por parte del señor Cisneros ni por parte de la Presidencia.

Puede defender su enmienda, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Muchas gracias, señor Presidente.

Mi enmienda número 624, que propone una nueva disposición final, es una enmienda en virtud de la cual este Grupo basó fundamentalmente su enmienda a la totalidad del proyecto de ley. La justificación de esta disposición en base al texto estatutario y normas de posterior desarrollo y a la disposición adicional primera de la Constitución, fue el sustento de mi enmienda a la totalidad en mi intervención en el Pleno del Congreso de los Diputados.

Después, en los trabajos de Ponencia, tuve también ocasión de explicar a los señores Ponentes la filosofía que existe en esta enmienda, en virtud de la cual la disposición adicional primera de la Constitución es título competencial suficiente en virtud del cual se articula el artículo 17 del Estatuto de Guernica, que regula lo fundamental y lo esencial de la Policía de la Comunidad Autónoma vasca y sus normas de posterior desarrollo. Luego se ha publicado con carácter de ley un Reglamento de la Policía Autónoma vasca que contiene todos los principios básicos de actuación, principios estatutarios que aquí se señalan. En virtud de todo ello, deseo señalar también que los órganos de coordinación existen no en virtud de cualquier ley sino que la Ley Orgánica que es el Estatuto de Guernica, que existe una Junta de Seguridad, que es el órgano de coordinación, que tiene unas funciones y unas competencias que vienen señaladas en el texto estatutario.

Como lo expliqué en la enmienda de totalidad ante el Pleno de la Cámara y en la Ponencia, voy a ahorrar a SS. SS. la reiteración de la explicación sobre el sentido y objeto de esa disposición final nueva, que propone mi enmienda número 624. La defenderé en el Pleno, solicito que se someta a votación y ahorro a SS. SS. reiterar una serie de argumentos y de datos ya de todos conocidos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para la defensa conjunta de sus enmiendas el Diputado señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Las enmiendas números 421, 422 y 423, como en general el conjunto de estas enmiendas, tienen una significación instrumental, meramente procesal, respecto a artículos sustantivos del proyecto. Las mantenemos por razones de coherencia, éstas concretamente hacen relación a la ordenación de escalas y categorías del Cuerpo Nacional de Policía, y no necesitan mayores consideraciones.

Retiramos la enmienda número 424, que contenía una disposición transitoria nueva, porque aparece recogida en alguna de las previsiones de la Ponencia. Por la misma razón, se retira también la enmienda número 326.

En cambio, tengo que poner un mayor énfasis en la defensa de las enmiendas 425 y 427 y someterlas a la consideración del Grupo Parlamentario de la mayoría, porque la acogida de la enmienda 427, que elimina la definición del carácter de Instituto armado de naturaleza civil del Cuerpo Nacional de Policía de la parte sustantiva del proyecto de ley para traerla aquí a una disposición adjetiva, en definitiva, procesal, subalterna, que acota y limita el carácter de la definición y lo restringe específicamente a los efectos que todos queremos atribuirle, políti-

camente —quizá fuera una técnica legislativa discutible la utilización de este subterfugio— podría ser de gran utilidad para la finalidad que a todos nos debe animar, que es conseguir el mayor grado de coincidencia, y, sobre todo, el más fácil grado de aceptación social de este proyecto de ley.

Respecto a la enmienda 425, es claro que intenta sustituir lo que el proyecto nos propone como disposición adicional primera; disposición adicional primera que yo me permito calificar, con humildad, por lo menos de estridente, de llamativa. En ella se lee: «En atención a las necesidades del servicio, y mediante selección que efectuará el Ministerio del Interior, se podrá adscribir para el mando de Unidades uniformadas del Cuerpo Nacional de Policía a miembros de las Fuerzas Armadas, que pasarán a la situación militar que corresponda». Sin ninguna limitación temporal, sin ninguna limitación condicional. Esta disposición adicional primera —y estoy seguro que está en el ánimo de muchos o de todos los integrantes del Grupo Parlamentario que sostiene al Gobierno— desmiente, desautoriza, muchas de las reflexiones que hemos oído a lo largo de las jornadas de ayer y de hoy sobre el propósito, intención y finalidad civilizadora —digamos entre comillas— que atribuimos a este proyecto de ley.

Ustedes en las disposiciones transitorias dan un plazo de seis meses, que nosotros entendemos poco útil por su brevedad, para que aquellos miembros, oficiales y mandos de las Fuerzas Armadas que en este momento prestan su servicio en las unidades de la Policía Nacional opten por una u otra situación. En nuestra enmienda ampliamos muy prudentemente, muy cautelarmente, este período de opción nada menos que de seis meses a cinco años, a la luz de experiencias conocidas que hacen referencia tanto a la actual situación de poder político como a la inmediatamente predecesora. Pero eso es una cosa —en definitiva, derecho transitorio— y otra distinta el que la propia ley deje abierto el portillo indefinidamente, indeterminadamente, al solo arbitrio del Ministerio del Interior para que continúen siendo miembros de las Fuerzas Armadas quienes ostenten el mando del Cuerpo Nacional de Policía, aunque se trate sólo de unidades uniformadas.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de sus enmiendas, en nombre del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Para pedir que se mantenga para su defensa y votación en Pleno la enmienda 239 del señor Gómara, y para hacer unas brevísimas consideraciones.

La enmienda número 161, está aceptada, por tanto, no tengo nada que decir. En cuanto a la número 162, por sus propios fundamentos, que vienen en la justificación, solicitamos que se someta a votación. La número 163, a la disposición transitoria primera, número 9, se refiere no solamente a los subcomisarios, capitanes, tenientes e inspectores, sino a todos los miembros de todas las escalas. Pretendemos que el Grupo Socialista nos aclare este tema y nos diga si se va a dar una nueva redacción a esta disposición para que se entienda, porque entonces nosotros consideraríamos aceptada la enmienda y no haríamos más defensa de la misma.

En cuanto a la enmienda número 164, en el informe de la Ponencia figura —aunque no encuentro dónde— que está aceptada y que se tramita conforme al artículo 111.

No nos queda más que hacer constar que, como consecuencia de las nuevas redacciones dadas, hay una disposición adicional tercera, número 5, en la que se dice que: «El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa e Interior, determinará la extensión del mar territorial...», en contra de la cual pensamos votar por las manifestaciones que se han hecho a lo largo del articulado. Por tanto, aunque no haya enmienda, mantenemos nuestra postura sobre las competencias de la Guardia Civil sobre el mar territorial.

El señor PRESIDENTE: ¿He de entender que la enmienda 164 la retira?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Retiramos las números 161, 163 y 164 porque están aceptadas. La 162 la mantenemos.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Barrero, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor BARRERO LOPEZ: Quiero recordar a SS. SS. que las disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatorias merecen, en general, en los trámites parlamentarios intermedios escasa atención, porque normalmente suelen ser el resultado de un debate completo y de un articulado perfectamente redactado ya, puesto que siempre hacen remisión a ese articulado. En la Ponencia y en la Comisión hemos presentado y debatido distintas enmiendas transaccionales que tienen que tener su reflejo en estas disposiciones. Por tanto, un debate enmienda por enmienda a estas disposiciones por parte de mi Grupo podría considerarse frívolo. Sin embargo, sí me voy a referir a tres aspectos puntuales que se han debatido.

Uno, a esa disposición final que es objeto de una enmienda transaccional de Minoría Catalana. Quiero decir —y parece que también es ir por la línea del rigor— que habiendo sido presentda en este momento parece lógico —al menos para los Ponentes socialistas— que sea objeto de un estudio más detallado, más reposado, aunque podemos adelantar que ese estudio se hará con absoluta simpatía. Recuerdo a SS. SS. que existen más trámites parlamentarios que el del Pleno, posteriores a esta Comisión. Existe el trámite parlamentario del Senado, y quizá no fuera aventurado pensar que podrá llegarse a acuerdos de interés para todas sus señorías.

Sí me gustaría —porque es importante que aparezca reflejado en el acta— conocer la opinión del señor Vizcaya sobre la disposición final primera, transaccionada por Minoría Catalana, porque la enmienda que la minoría vasca

ha presentado a la disposición final primera es mucho más drástica. De aceptarse por el señor Vizcaya esta disposición enmendada por Minoría Catalana seguramente se clarificaría mucho más su tramitación. Como el señor Vizcaya no está, se abrevia el debate, si él se ratifica en los argumentos dados en el debate de totalidad, nosotros no tenemos por menos de ratificarnos en los mismos.

Hay un debate importante que creo que se va a reproducir en el Pleno porque tuvo lugar con asiduidad en la Ponencia, que es el de la disposición adicional primera, de la que ha hablado el representante del Grupo Centrista. Yo, después de haber estudiado con deballe esta disposición adicional primera, quisiera recordar a SS. SS. que no sólo se refiere a las necesidades del servicio para las cualés el Ministerio del Interior puede recabar determinados miembros de las Fuerzas Armadas a unidades uniformadas, sino que soluciona también la situación militar en que quedarían estas personas. Esta disposición tiene dos apartados: uno, dirigido a que por necesidades de servicio, y destinados a unidades uniformadas, determinados miembros de las Fuerzas ARmadas podrán adscribirse o contratarse de nuevo para ese servicio; y, dos, dice —lo cual es más importante— cuál va a ser la situación militar en que van a quedar estas personas. No hay que olvidar este segundo apartado, porque yo creo que estamos en condiciones de presentar más adelante una enmienda que recuerde precisamente este supuesto. Cuando excepcionalmente y en atención a las necesidades de servicio —pudiera ser la redacción futura— se recabaran esos miembros de las Fuerzas Armadas, la situación militar en la que quedarían sería la siguiente, o quedarían en la situación militar correspondiente.

Yo no sé si me he explicado bien, señor Cisneros, pero quiero que usted recoja la doble idea que tiene esta disposición adicional primera, porque de lo que sí soy consciente es de que usted está de acuerdo con el hecho —porque su enmienda lo que hace es aceptar la disposición pero hacerla transitoria— de que durante un tiempo, al menos, sea necesario este tipo de adscripción. Nosotros quizá pudiéramos presentar en su momento una enmienda en la que se hablara de la excepcionalidad de los supuestos para la adscripción y, sobre todo, de la solución de la situación militar en la que quedaran estos miembros, que son los dos supuestos de la disposición adicional a que usted se refiere.

En este momento del debate, quisiera presentar dos enmiendas en nombre de mi Grupo, que hay que catalogarlas como «in voce», porque no son transacción con ninguna enmienda, pero que cubren un vacío importante de estas disposiciones. La primera de ellas, al apartado 8 de la disposición transitoria primera, que venía redactada en la Ponencia de una forma muy poco clara, y la segunda, de adición de un nuevo párrafo a la disposición transitoria cuarta. Con referencia a la primera, a la disposición transitoria primera, la nueva redacción del apartado 8 —que pasaré a la Mesa— diría lo siguiente: «Podrá reservarse para la promoción interna, con dispensa de un grado del requisito de titulalción, y siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas de la Escuela de Policía que reglamentariamente se determinen, hasta un 50 por ciento de las vacantes convocadas para los funcionarios integrados en la escala inmediata inferior. Los funcionarios citados sólo podrán ejercitar este derecho en tres convocatorias, siéndoles de aplicación las demás previsiones contenidas en la disposición adicional segunda de la presente Ley». Quiero recordar a SS. SS. que en el fondo esta disposición a la que he dado lectura, únicamente aclara lo que ha sido recogido ya en el informe de la Ponencia.

Sí es nueva una enmienda de adición, que presentamos en este momento, de un nuevo párrafo en la disposición transitoria cuarta de la Ley. Este nuevo párrafo diría lo siguiente: «Mientras no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en aquellos aspectos que no estén directamente regulados en esta Ley, se aplicará a los miembros de los dos colectivos que se integran en dicho Cuerpo las previsiones del Real Decreto 1346/84, de 11 de julio». Esta enmienda no tiene otro significado que cubrir la laguna legal que supone el régimen disciplinario del Cuerpo Superior de Policía en este momento, y en tanto no se desarrollen reglamentariamente los supuestos de faltas graves, leves y sanciones correspondientes.

El señor PRESIDENTE: Le ruego a S. S. que nos haga llegar los textos a la Mesa. *(Por el señor Barrero se hace entrega de los textos de las enmiendas «in voce» a la Mesa.)*

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, pretendía recabar alguna explicación adicional del señor Barrero, si es posible.

El señor PRESIDENTE: Señor Cisneros, ¿en qué sentido?

El señor CISNEROS LABORDA: En el sentido de que no he alcanzado del todo el anuncio de esa modificación de la disposición adicional primera; no sé si simplifico o empobrezco su propuesta, pero he creído entender que de lo que se trata es de incorporar el adverbio «excepcionalmente».

El señor PRESIDENTE: Señor Cisneros, el señor Barrero ha anunciado la presentación de una enmienda transaccional que aproxime las posiciones y que haga más asumible el texto de la disposición adicional primera por todos los Grupos. Ha apuntado la posibilidad de poner el adverbio «excepcionalmente» o cualquier otro, pero hasta aquí llega su intervención.

El señor CISNEROS LABORDA: Gracias, señor Presidente.

Respecto a las innovaciones que nos ha aportado en este acto, he creído entender que la primera de ellas estaba ya recogida, la del número 8 de la disposición transitoria primera. Me ha parecido idéntica a la que figura en el infor-

me de la Ponencia. La segunda, la del régimen transitorio en materia disciplinaria es útil y provechosa.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, nuestro Grupo ha presentado una nueva redacción del apartado 8.º de la disposición transitoria primera, porque de la lectura del informe de la Ponencia no se recogía claramente su intención, cual era dejar ese 50 por ciento de las vacantes convocadas para no titulados. Hemos hecho una redacción que creemos es más correcta, pero la enmienda no tiene otro fin. Si no se considerara clarificadora esta nueva redacción la retiraríamos porque, además, era una solicitud del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Voy a proceder a leerles el apartado 8.º de la disposición transitoria primera, según la nueva redacción que ha ofrecido el Grupo Parlamentario Socialista. Por la lectura que ha hecho el señor Diputado parece que es más clarificadora, realmente el informe de la Ponencia tenía un redacción algo confusa. Procedo a leerla: «Podrá reservarse para la promoción interna, con dispensa de un grado del requisito de titulación, y siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas de la Escuela de Policía que reglamentariamente se determinen, hasta un 50 por ciento de las vacantes convocadas para los funcionarios integrados en la escala inmediata inferior». Quizá todavía la redacción podría ser mejor si se colocara al principio esta última frase: «Podrá reservarse hasta un 50 por ciento...», pero, quede para el Pleno, por si ustedes desean corregir el texto. Y, continuaría: «Los funcionarios citados sólo podrán ejercitar este derecho en tres convocatorias, siéndoles de aplicación las demás previsiones contenidas en la disposición adicional segunda de la presente Ley».

De todas maneras, aun cuando todavía cabe una mayor clarificación, o una mejor sintaxis, el texto que ofrece ahora el Grupo Socialista es mejor que el que figura en el informe de la Ponencia. Por consiguiente, si no hay ningún inconveniente, procederíamos a votar este texto para que se sustituyera por el existente en el informe de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Gracias, señor Presidente.

Precisamente, a la vista del texto, nosotros retiramos definitivamente la enmienda 163, puesto que la aclaración había sido pedida por nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Huidobro.

Clarificados todos estos extremos, vamos a proceder a las votaciones de las enmiendas existentes a las disposiciones transitorias, adicionales, finales y, en su caso, a la derogatoria, que creo que no tiene ninguna enmienda.

Votaremos, naturalmente, la enmienda de adición que en este momento ha presentado el Grupo Parlamentaric Socialista a la disposición transitoria cuarta.

En primer lugar, vamos a someter a votación conjunta las enmiendas de aquellos Diputados o Grupos Parlamentarios no presentes que han solicitado de la Presidencia de la Mesa que se votaran a efectos de su posterior mantenimiento, en su caso, en el Pleno. Sometemos, por consiguiente, a votación las siguientes enmiendas. Enmiendas 596 a 598, del señor Vicens; 89 y 90, del señor Rodríguez Sahagún; 238 y 336 a 339, del señor Pérez Royo; 517 a 520, de Minoría Catalana, y enmienda 239, del Diputado señor Gomara.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, deseamos que la última se vote independientemente.

El señor PRESIDENTE: Así se hará.

Por consiguiente, vamos a votar las anteriormente citadas con excepción de la enmienda 239.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas anteriormente citadas.

A continuación sometemos a votación la enmienda 624, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor uno; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A continuación sometemos a votación las enmiendas 322 a 324, del Diputado señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación sometemos a votación las enmiendas 421, 422, 423, 425 y 427, del Grupo Parlamentario Centrista, así como las enmiendas 546, 657 y 659, del Diputado señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas anteriormente citadas.

Nos restan por votar las enmiendas 35 a 37, del Diputado señor Fraile. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda 162, del Grupo Parlamentario Popular, y la 239, del Diputado señor Gómara.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda transaccional a la disposición final primera, de Minoría Catalana, que fue leída por la Presidencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda transaccional.

Votamos a continuación la enmienda transaccional, diríamos que de aclaración, al apartado 8.º de la disposición transitoria primera, ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista y que también fue leída anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Votamos a continuación la enmienda de adición de un nuevo párrafo a la disposición transitoria cuarta, ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista, que, asimismo, fue leída anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Terminada la votación de todas las enmiendas, vamos a votar todas las disposiciones transitorias, adicionales, finales y la disposición derogatoria. ¿Algún Grupo Parlamentario desea votaciones separadas? *(Pausa.)*

El señor HUIDOBRO DIEZ: Pedimos votación independiente de las disposiciones finales, las demás pueden votarse conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Solicitamos votación separada de la disposición adicional primera, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder entonces a la votación de todas las disposiciones transitorias, tal como resultan del informe de la Ponencia, con las adiciones o modificaciones que resulten de las enmiendas que han sido aprobadas en este acto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas todas las disposiciones transitorias conforme al informe de la Ponencia, con las adiciones que resultan de las enmiendas que han sido aprobadas anteriormente.

Sometemos a continuación a votación la disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado. Votos a favor, 16; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Sometemos a continuación a votación las disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta y quinta, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones adicionales.

Sometemos a continuación a votación las disposiciones finales, que vamos a ir votando separadamente, conforme ha solicitado el Grupo Parlamentario Popular. Se somete a votación la disposición final primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos a continuación la disposición final segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Sometemos a votación la disposición final tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Por último sometemos á votación la disposición derogatoria.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Con esto terminamos el dictamen de esta Comisión. Hemos dictaminado... *(Rumores.)* Perdón, señores Diputados, efectivamente hay que votar la exposición de motivos y, además, hay enmiendas presentadas. *(Rumores.)*

Señores Diputados, me parece que quedan breves minutos y, después de dos días de trabajo, creo que debemos tener la paciencia de votar dignamente la exposición de motivos y de analizar sus enmiendas.

A la exposición de motivos hay presentadas cuatro enmiendas: la número 599, del Grupo Parlamentario Vasco, que pide su supresión y que se mantiene a los solos efectos de su votación, tal como lo solicitó su representante, y las enmiendas números 340, 341 y 342, del Grupo Parlamentario Centrista, que piden diferentes cambios en la exposición de motivos.

El señor CISNEROS LABORDA: Se retiran en este acto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cisneros.

Por consiguiente, sometemos a votación, única y exclusivamente, la enmienda número 599, del Grupo Parlamentario Vasco, que pide la supresión de la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A continuación votamos la exposición de motivos tal cual permanece en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Ahora sí, señores Diputados, queda terminado ya el dictamen del proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Les doy las gracias por la ayuda que han prestado a esta Presidencia en este complejo proyecto de ley, especialmente a los Servicios de la Cámara que han tenido que trabajar largas horas, lo mismo que a todos los señores Diputados.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cincuenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961